



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**



FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**“RIESGOS DE PROTECCIONISMO LEGAL CON
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY
ENTRE 12 Y 18 AÑOS”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A:

MIRYAM NOEMÍ PARRA HERNÁNDEZ

**ASESOR DE TESIS
LIC. MANUEL FARRERA VILLALOBOS**

Ciudad Universitaria, México D.F., octubre de 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

DEDICATORIAS

*A ustedes **PARRA HERNÁNDEZ**, mi familia, por darme la vida, el apoyo, la fuerza y el amor para caminar juntos a lo largo de estos veintiséis...*

***TOM**, por cada tip y “micro-consejo” lleno de sabiduría que me has compartido durante los desayunitos, mi admiración y respeto...*

***SOCO**, a quien admiro con orgullo como madre, mujer y profesionista, por su valentía y fortaleza al enseñarme a salir adelante en cada momento...*

*Al **ABIELE**: con su forma tan irreverente de romper modelos, por compartirse conmigo y enseñarme a exprimir la vida a todo lo que da...*

*A **HEBER**: Mi mejor amigo, mi hermano y modelo a seguir, por escucharme, aconsejarme y hacerme sacar lo mejor de mí misma...*

*A **SHULY**: tan curiosa y astuta que siempre quiere comerse el mundo... gracias por compartir momentos al ser tan pequeña y tan grande...*

*A **JOLIE**, por creer en mí, incluso en los momentos en que me sentí débil y confundida...*

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

AGRADECIMIENTOS

A *Dios*, por permitirme llegar a este momento en mi vida, por el que tanto he luchado al darme fortaleza y consuelo cuando más lo he necesitado...

A la *UNAM*, orgullosamente mi Alma Mater... por darme una educación y las herramientas necesarias para convertirme en una profesionista para hacer honor a mi lema de vida “Por mi raza hablará el Espíritu...”

A la *Facultad de Derecho*, que me permitió conocer y descubrir el valor de ser abogada, y enfrentarme a mí misma en el ejercicio de la profesión...

Al *Lic. Farrera*, a quien le agradezco enteramente el apoyo al permitirme gobernarme en la investigación y contenido para realizar la presente Tesis...

A mis familiares, especialmente a mis tías: *Amparito* (+) y *Picus*, a quienes les agradezco infinitamente los sacrificios para apoyarme y seguirme tan de cerca... Así como mis padrinos la familia *Cuevas Castillo, Moni y Lalo*, por cuidarme y seguir mis pasos..

A mis profesores, por compartir más que sus vivencias en el salón de clases y quienes me inculcaron la pasión de ejercer el Derecho como forma de vida...

A mis AMIGAS y AMIGOS, de la vida y Universidad:

Ivonne, que viviste día a día este esfuerzo, estuviste para consolarme, apoyarme y escucharme... *María*, que me conociste, seguiste, regañaste y apoyaste hasta estos momentos... *Fabi*, por tantas locuras juntas y crecer conmigo desde aquél 6 de enero...

Paco, por cada palabra, reflexión y compañía en esas pláticas que no quisiese nunca terminar... *Cesar*, por compartir largas sesiones de alegrías, consejos y apoyo infinito...

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

A otros amigos pero no por ellos menos importantes; *Bety, Dinora, Nallely, Veciniux, Alejandro, Beto, Ari, Saúl, Cayetano, Perla, Lic. Juan Felipe, Turín*, entre otros, pues me acompañaron durante la realización de este trabajo, inyectándome dinamismo on line y en vivo, en espera del gran esfuerzo y confiando siempre en mi éxito personal...

A IJM: Lic. *JRR*, Lic. *MAA* y Lic. *OJP*, mis exjefes, compañeros en la profesión y amigos, a quienes les guardo un cariño muy especial por enseñarme y guiarme en el camino de la abogacía...

A “*Las Pasantes*”, “*Chelsea*” y “*Juventus*”, chicas con quienes he compartido momentos increíbles de diversión y aprendizaje dentro y fuera de la cancha de fut...y *mis alumnitos* de Inglés, de los que he aprendido enormes lecciones durante este tiempo...

Y a todos los Licenciados, Profesionistas y demás personas que hicieron posible esta tesis con sus comentarios y aportaciones doctrinales e investigación para realizar una verdadera crítica del Sistema Legal Mexicano...

A ti lector, que te tomaste la molestia de curiosear, este proyecto de Tesis, esperando compartirti información de utilidad, para que profundices y logres mucho más en tu campo profesional...

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

"Je peux être en désaccord avec ce que vous avez à dire, mais je défendrai jusqu'à la mort, votre droit de le dire."

*"I may disagree with what you have to say, but I shall defend, to the death, your right to say it."
(Evelyn Beatrice Hall about Voltaire)*

"Podré no estar de acuerdo con lo que tienes que decir, pero defenderé hasta la muerte, tu derecho a decirlo..."

"Sueños... los que te inspiran a crear y luchar, los que te hacen añorar y alcanzar, pero más que nada, aquellos por los que te quieres transformar..." Jolie

*Ciudad Universitaria, Octubre 2011.
Miryam N. Parra Hdez.*

RIESGOS DE PROTECCIONISMO LEGAL CON ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY ENTRE 12 Y 18 AÑOS

ÍNDICE

ACRÓNIMOS

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO 4

1.1 Definiciones 6

1.1.1 Niño 6

1.1.2 Adolescente 7

1.1.3 Adolescente Infractor 11

1.1.4 Adolescente en Conflicto con la Ley Penal 14

1.2 Derecho Penal Precortesiano 15

1.2.1 Mayas 16

1.2.2 Chichimecas 17

1.2.3 Purépechas 17

1.2.4 Tarascos 18

1.2.5 Aztecas 19

1.3 Derecho Penal Colonial 24

1.4 Derecho Penal en México Independiente 33

1.5 Derecho Penal Actual 38

CAPÍTULO II.

FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE 40

2.1 Aspectos Genéticos 42

2.1.1 Herencia 42

2.1.2 Concepción 43

RIESGOS DE PROTECCIONISMO LEGAL CON ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY ENTRE 12 Y 18 AÑOS

2.2 Aspectos Sociales	45
2.2.1 La Familia	45
2.2.2 La Sociedad	52
2.3 Aspectos Educativos	59
2.3.1 Formación escolar	61
2.3.2 Ética y Valores	65
2.4 Aspectos Económicos	66
2.4.1 Trabajo y Salario Mínimo	68
2.4.2 Medios de entretenimiento	72
CAPÍTULO III.	
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2005	76
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	78
3.1.1 Antecedentes Constitucionales	78
3.1.2 Reforma del Artículo 18 Constitucional de 2005	80
3.1.3 Regulación en los Códigos Penales	95
3.2 Regulación a Nivel Internacional	102
3.2.1 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño	103
3.2.2 Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD)	105
3.2.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad	106
3.2.4 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de justicia para menores (REGLAS DE BEJING)	108
3.3 Regulación a Nivel Local	110
3.3.1 Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal	111
3.3.2 Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal	113

**RIESGOS DE PROTECCIONISMO LEGAL CON ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY ENTRE 12 Y 18 AÑOS**

CAPÍTULO IV.	
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL	115
4.1 Modelos aplicados en México a los adolescentes infractores	117
4.4.1 Modelo Penal	117
4.4.2 Modelo Tutelar	118
4.4.3 Modelo Garantista	121
4.2 Ley de Justicia para adolescentes para el Distrito Federal	123
4.2.1 Disposiciones Generales	125
4.2.2 Procedimientos	133
4.2.3 Medidas	141
4.2.4 Ejecución y Programa Personalizado de Aplicación	146
4.3 Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescentes	149
CAPÍTULO V.	
RIESGOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY	152
5.1 Sobreprotección del adolescente en la Ley	154
5.1.1 Flexibilidad ante el actuar delictivo	154
5.1.2 Sujeción penal del adolescente entre 12 y 14 años	159
5.1.3 Discrepancias de la Ley en su aplicación al adolescente	161
5.1.4 Reincidencia Delictiva	164
5.2. Estado de Indefensión de la víctima u ofendido	165
5.2.1 Justicia Alternativa	167
5.2.2 Reparación del Daño	168
5.2.3 Derechos de las Víctimas	170
5.2.4 Justicia Restaurativa	173

RIESGOS DE PROTECCIONISMO LEGAL CON ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY ENTRE 12 Y 18 AÑOS

5.3 Problemática ante la falta de regulación a Nivel Federal	176
5.3.1 Delitos Federales Juzgados por Tribunales Locales	177
5.3.2 Participación de los adolescentes con la delincuencia organizada	180
5.3.3 Unificación de la Leyes Estatales	182
5.4.4 Reintegración o Readaptación Social	187
CONCLUSIONES GENERALES	189
PROPUESTA	193
ANEXOS	196
a) Exposición de Motivos de la Reforma al Artículo 18 Constitucional (<i>Anexo 1</i>)	196
b) Dictamen de Reforma al Artículo 18 Constitucional* (<i>Anexo 2</i>)	204
c) Declaratoria de Reforma del Artículo 18 Constitucional (<i>Anexo 3</i>)	207
d) Tabla: Víctimas de algún Delito por Entidad Federativa de residencia de la Víctima, 2009. (<i>Anexo 4</i>)	209
e) Tabla: Entidades Federativas que fueron adoptando La Justicia Para Adolescentes en virtud del Mandato Constitucional (<i>Anexo 5</i>)	210
GLOSARIO	213
BIBLIOGRAFIA	223

RIESGOS DE PROTECCIONISMO LEGAL CON ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY ENTRE 12 Y 18 AÑOS

ACRÓNIMOS.

Siglas y Abreviaturas	Significado
CA	Comunidad para Adolescentes.
CE	Centros Especializados para Adolescentes.
CI	Centro de Internamiento.
CM	Consejo de Menores
CNUDN	Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
Cód. Martínez de Castro	Código Penal de 1871.
Código de Almaraz	Código Penal de 1929.
Convención	Convención sobre los Derechos del Niño.
CPCDF	Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.
CPDF	Código Penal del Distrito Federal.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPF	Código Penal Federal.
CPPF	Código Federal de Procedimientos Penales.
Dec. Gin.	Declaración de Ginebra
Direc. de RIAD	Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia para Menores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
GODF	Gaceta Oficial del Distrito Federal.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto	Instituto de la Juventud del Distrito Federal.
J Ad.	Justicia para Adolescentes.

RIESGOS DE PROTECCIONISMO LEGAL CON ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY ENTRE 12 Y 18 AÑOS

LCTMI	Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales.
LDNNDF	Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.
Ley o LJA	Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal.
LJDF	Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.
LOTSJDF	Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
LPNNA	Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
LPSDI	Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios Federales.
LTMI	Ley de Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
Med.	Medidas de Orientación, Protección y Tratamiento.
MP	Ministerio Público
OMS	Organización Mundial de la Salud.
Pacto de San José	Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
PDESC	Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Plan	Plan estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal.
Reglas	Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.
Reglas de Beijing	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores.
Reglas Mínimas de las Nac. Unidas	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores

**RIESGOS DE PROTECCIONISMO LEGAL CON ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY ENTRE 12 Y 18 AÑOS**

RLJA	Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescentes.
RMTR	Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEP	Secretaría de Educación Pública.
TSJDF	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

RIESGOS DE PROTECCIONISMO LEGAL CON ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY ENTRE 12 Y 18 AÑOS

INTRODUCCIÓN

La presente tesis desarrolla desde un punto de vista doctrinal y un tanto experimental, el análisis del adolescente en conflicto con la ley y el medio en el que se desenvuelve a través de la Justicia para Adolescentes.

Elegí el tema de "*Riesgos de Proteccionismo Legal con Adolescentes en Conflicto con la Ley entre 12 y 18 años*", porque se relaciona con un estudio de la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal de reciente aplicación. Por lo mismo, me pareció un tema novedoso a investigar sobre todo por las fallas del sistema penal relacionado con los adolescentes.

Consideré elementos que aporta la misma Ley y los principios rectores en el sistema (el procedimiento escrito y oral) y puse mayor atención en los vacíos legales que, a mi criterio, la ley omite respecto a las consecuencias de los actos delictivos.

Hago mucho énfasis, en el proteccionismo legal, porque es obligación del Estado establecer orden en la sociedad. Actúa rigurosamente con los adultos a partir de los dieciocho años cumplidos, sin embargo, en el caso de los adolescentes, permite y favorece que las sanciones sean flexibles. Esto ocasiona reincidencias en el menor y fomenta un daño, indirectamente, a la sociedad.

Ahora bien, el tema de los adolescentes ante la justicia penal atrajo mi atención puesto que tuve la oportunidad de desarrollar mi servicio social en el Reclusorio Preventivo Oriente, en el que se aplica el sistema penal para adultos. Ahí aprendí el ejercicio y la práctica profesional del procedimiento penal. Fue una gran experiencia. Sin embargo, tal experiencia me dio la pauta para adentrarme ahora al sistema penal minoril, con la idea de que sería similar. Comprendí que cada sistema tiene sus propias figuras e instituciones y que, a pesar de mantener un modelo similar, es muy distinto en la aplicación legal a los adultos y en la que

RIESGOS DE PROTECCIONISMO LEGAL CON ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY ENTRE 12 Y 18 AÑOS

se refiere a los menores (adolescentes). Esto me atrajo, aún más para desarrollarlo como proyecto de tesis.

Durante mi investigación, comparé diversos criterios de investigadores, de autores e, incluso, busqué información en algunos autores específicos para tener bases y sostener mi opinión. En otros casos, caí en la cuenta de los errores que cometieron algunos autores al confrontar opiniones sobre algún determinado tema, sobre todo en aspectos históricos. Esto me hizo investigar a fondo los temas de cada capítulo de la presente tesis. Desafortunadamente no conté con elementos y experiencias vivenciales, toda vez que no tuve la oportunidad de ingresar a estas comunidades para Adolescentes, pero me acerqué a las autoridades que sí tenían ese contacto y el desarrollo profesional adecuado en ese campo; especialistas y litigantes en la materia, cuyas aportaciones fueron de gran importancia para orientar esta investigación.

Así pues, el objetivo de esta tesis, es dar a conocer lo que en un principio fue mi inquietud, ¿Cómo se maneja?, ¿Qué es?, y ¿De dónde surge la Justicia para Adolescentes? De igual manera, una vez comprendido este sistema, llegué al punto central de la tesis que consiste en la crítica y opinión de la autora sobre las fallas de la Justicia para adolescentes que, bajo un modelo garantista y defensor del adolescente, ha agredido a la sociedad.

Quiero destacar que esta tesis, en cada uno de sus capítulos, atiende aspectos claves, que permiten la comprensión del todo. El primer capítulo únicamente da una visión histórica del menor. El segundo capítulo proporciona los elementos que intervienen en la formación delictiva del adolescente. El tercer capítulo se dedica al ámbito Constitucional e Internacional que sentó las bases para la creación de la actual Justicia para Adolescentes. El cuarto consiste en el desarrollo de la Ley de Justicia para Menores, aplicado en el Distrito Federal. Y el quinto y último capítulo, se traduce en una propuesta que quiero implementar

RIESGOS DE PROTECCIONISMO LEGAL CON ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY ENTRE 12 Y 18 AÑOS

sobre ciertas posibles fallas de la Ley, que podría resumirse así: a cada riesgo una posible solución.

Por lo mismo, el capítulo quinto, es el de mayor importancia y se divide en las tres partes que participan en esta Justicia para Adolescentes: atención al probable responsable (el adolescente infractor); atención a la víctima u ofendido, quien resulta afectado por las consecuencias delictivas del menor de edad; y por último; el Estado, como órgano responsable de controlar y no de fomentar las conductas delictivas de los hoy conocidos como: “adolescentes en conflicto con la Ley Penal”.

Finalmente, no me queda más que agradecer a todas las personas involucradas que pusieron su granito de arroz, para darle cuerpo y esencia a esta Tesis y que van desde una palabra de aliento hasta conferencistas de importancia que me brindaron elementos necesarios para adentrarme a la materia penal minoril, un reto para mí, al desconocer tanto el campo forense como el doctrinal, en esta la materia.

Espero que esta Tesis, en respuesta a inquietudes futuras, pueda ofrecer un panorama de la Justicia penal aplicada a los adolescentes y con ello, me quedo satisfecha de haber aportado una crítica constructiva como parte de la enseñanza obtenida en esta Máxima Casa de Estudios, la UNAM, orgullosa de las herramientas que me brindó a través de mis profesores en la carrera y con el compromiso de volverme una mejor persona y profesionista a favor del ejercicio del Derecho mediante la aplicación de la Justicia.

Miryam Noemí Parra Hernández

Ciudad Universitaria a 30 de agosto de 2011.

CAPÍTULO I

Antecedentes Históricos del Adolescente en Conflicto con la Ley en México.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

En el presente capítulo se hará un breve recorrido histórico para conocer el desarrollo de la figura del menor infractor, proponiendo diversas definiciones hasta llegar al “Adolescente en conflicto con la Ley”.

En México, hay antecedentes del tema en las culturas prehispánicas, primeros pueblos en implementar un sistema de gobierno, cultura y organización social. Pero fue principalmente la Cultura Azteca asentada en la Cuenca de México la de mayor trascendencia, y la que sentó las bases de un Derecho Precortesiano estableciendo los delitos y sus respectivas sanciones.

Tras haber sufrido el dominio de los españoles, los aztecas, forzados por la nueva ideología, cultura, y sistema de Gobierno Español con sus Ordenanzas establecidas por la Corona Española, empezó a implementar leyes de carácter impositivo y cruel con los indígenas.

En su desarrollo y luego de independizarse y establecer su propio gobierno, en México se emitió la primer constitución que contenía disposiciones en materia penal para los adolescentes, mismas que, con el paso del tiempo, sentaron las bases para la creación de Instituciones encargadas de administrar y regular las sanciones para los menores.

Actualmente, el gobierno mexicano, ante la problemática que enfrenta por la comisión de delitos atribuidos a los adolescentes, tiene la necesidad de reestructurar el sistema penal mediante reformas que logren un verdadero control y supresión de sus actos delictivos. Es por lo anterior que, mediante las reformas constitucionales, se buscó atender a este sector de la población creando un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes que facilite la plena reintegración del adolescente en la sociedad.

1.1 DEFINICIONES

En esta tesis, se desarrollará el concepto del “menor de edad” y se tratará de explicar lo que se entiende como Niño, Adolescente, Adolescente Infractor y Adolescente en Conflicto con la Ley, estableciendo las diferencias entre cada uno de estos conceptos.

1.1.1 Niño

El Diccionario de la Real Academia define al Niño como persona en etapa de la niñez, cuyo periodo comprende desde el nacimiento hasta la pubertad.¹ En base a este concepto, se puede establecer una división en el desarrollo de la persona humana;

Uno de los aspectos más estudiados ha sido el histórico. En todas las culturas prehispánicas se menciona el rol que correspondía a los niños, destinados a ser guerreros o sacerdotes, distinto al de las niñas, dedicadas al hogar, a la crianza de los hijos y a las labores domésticas.

Las ciencias modernas han tratado de explicar y delimitar las etapas del hombre, que a continuación desarrollaremos, en virtud de su importancia por los análisis de la Sociología, las aportaciones de la Psicología hasta llegar al ámbito jurídico.

La Sociología General², de la que surge la Sociología Criminal, estableció un criterio que señala que niño es quien se desarrolla en las etapas de la primera infancia (los dos primeros años). A partir de ahí se establecen los hábitos, actitudes y el desarrollo de la personalidad en el inconsciente. La segunda infancia (cuya duración es de los dos años a los siete años) desarrolla la formación de su

¹ El pequeño Larousse Ilustrado edición Centenario 2005, México D.F.

² Por tratarse de una ciencia que estudia los hechos sociales, las interacciones humanas, el real acontecer colectivo y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones de sentido. Cfr. SOLÍS QUIROGA, Héctor, “*Introducción a la Sociología Criminal*”, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, Ed. Cvltvra, T. G., S. A., México 1962, p.69

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

personalidad. Y la tercera infancia, llamada también la edad escolar (de los 7 años al principio de la pubertad), es aquella en que se desarrolla el pensamiento lógico del niño bajo los principios de contradicción y causalidad.

A su vez, en el ámbito Jurídico, la ley establece que un niño es una persona menor de doce años de edad. No obstante, reconoce, con otros organismos Internacionales, los derechos del niño, así como la aplicación de principios que atiendan siempre al Interés superior del niño, por tratarse de un menor de edad en vía de desarrollo.

La Psicología, por su parte, apoyándose en características físicas, cognitivas, motoras, lingüísticas, perceptivas, sociales y emocionales, atiende el paso de la niñez a la adolescencia, apoyándose en la psicología infantil o psicología infanto-juvenil y adentrándose al estudio de los aspectos fisiológicos de la mente humana.

Así pues, el niño es una persona en vía de desarrollo, cuya edad comprende desde el momento en que nace hasta la edad de los 12 años cumplidos. Su primera formación se determina en los primeros años, esto es, la primera etapa de su vida. En esta etapa se establecen elementos de obediencia, aprendizaje y valores que influirán en su personalidad.

1.1.2 Adolescente

El adolescente, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia, es un periodo vital entre la pubertad y la edad adulta.³

La adolescencia se muestra no sólo en una serie de cambios biológicos, físicos, sociales, entre otros, sino se determina también en cada persona con relación al entorno familiar y social. Generalmente, comienza con la pubertad en torno a los 11 y los 13 años, en concomitancia con un cambio hormonal, reflejando una transición compleja en el puberto. Éste experimenta una sexualidad difusa y

³ Diccionario Enciclopédico Larousse, Tomo II, México, Larousse 1992, p.44

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

empieza a explorar su cuerpo con sensaciones como la masturbación y el morbo por el sexo opuesto.

El adolescente se encuentra en un estado mental inestable por lo que se siente aislado e incomprendido; sufre cambios y contrastes emocionales constantemente como egoísmo y altruismo, sensibilidad e indiferencia, situación que explica la psicología, como parte del desarrollo de su personalidad, misma que se refleja en su entorno familiar, social y con base a las etapas preescolar y escolar.

En esta etapa suele experimentar crisis de desarrollo por lo que busca aceptación mediante la asociación; así mismo, se ve en la necesidad de identificarse con los jóvenes de su edad a través de las bebidas alcohólicas, tabaquismo e incluso mediante drogadicción.

Existen diversas opiniones para determinar las etapas de la adolescencia, aunque para la mayoría de los psicólogos abarca tres etapas:

La pre-adolescencia. Desde los 8 hasta los 11 años. Inicia con la pubertad, en que se genera la capacidad de aprendizaje, una dependencia de los padres y estabilización en grupos con gustos afines.

La Segunda etapa de la adolescencia: Desde los 11 años cumplidos hasta los 15 años. Ahí se desarrollan aspectos físicos y fisiológicos notorios como el cambio de voz y desarrollo de los órganos sexuales; se genera mayor conflicto con los padres y tendencias egocéntricas; se empiezan a cuestionar el orden social así como los principios sociales morales y éticos. En tal etapa, el adolescente manifiesta conflictos emocionales con depresiones y busca una identificación con alguien mayor a él o de su misma edad, con quien pueda sentirse comprendido. Muchos adolescentes en esta etapa inician su vida sexual para justificar su inestabilidad emocional y para experimentar el placer y el deseo carnal.

La Tercera etapa de la adolescencia. Desde los 15 años cumplidos hasta los 18 años. Es la etapa en que el adolescente tiene mayor capacidad para entender el entorno social. En este momento forma su identidad experimentando valores, aficiones y gustos. Se encuentra influenciado por los amigos y vive situaciones desenfundadas, con tal de sobresalir. Suele preocuparse por destacar dentro del grupo al que pertenece.

Sin embargo, otro criterio establece que en la adolescencia se distinguen solamente dos etapas:

1) **Pre-adolescencia** (fenómeno de la pubertad). Esta se da en momentos distintos en función del sexo: a los 11 o 12 años en las mujeres y a los 13 o 14 años en los varones. En ella se da el desarrollo físico, se desarrolla una necesidad de independencia mediante la desobediencia, se experimenta intensidad de emociones y sentimientos; se tiene necesidad de valorarse, sentirse aceptado y reconocido por los de su entorno. Su principal Interés son las diversiones aunque todavía influye en él la moral de la familia.

2) **Adolescencia** propiamente dicha. En esta etapa se genera un pensamiento más racional y formal. El adolescente siente necesidad de sentirse amado, de identificarse con un grupo establecido y de sentirse seguro e independiente. Por otro lado, busca la imagen de sí mismo y se concientiza de formar parte de una sociedad; pero, a su vez, se encuentra rodeado del Interés personal y busca relacionarse afectivamente para sentirse protegido. En tal etapa, es capaz de entender su propio actuar.

Por su parte, el ámbito jurídico define al adolescente como una persona, cuya edad está comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

dieciocho años de edad,⁴ reconociéndosele derechos y a su vez imponiéndosele sanciones, en caso de no respetar el orden social establecido.

La ley es clara al establecer una diferencia al tratarse de un adolescente con pleno goce de sus derechos, reconocerle sus garantías como mexicano en la Constitución, y delimitándosele, a su vez, en caso en que el menor de edad, atente contra la sociedad. En tal situación, se le llama **sujeto infractor**.

Ruth Villanueva⁵ explica los diferentes procesos de desarrollo de la infancia a la adolescencia, que se manifiestan en dos campos, como son:

I. *Desarrollo biopsicosocial*. Comprende:

- ⌘ *Infancia*: contempla las 3 etapas de la infancia del niño, desde su nacimiento hasta la pubertad, la primera; de los 0 – 24 meses, la segunda; entre los 2 a 6 años y la tercera; de 6 a 12 años.
- ⌘ *Adolescencia*: momento en que la persona se desarrolla desarrollo biológicamente: adolescencia temprana (10 -13 años); media (14 – 16 años) y tardía (17 - 19 años).
- ⌘ *Juventud*, cuando la persona que se ubica al final de la adolescencia y comienza la edad adulta, que puede ir entre los 19 a 30 años, entre los 15 y 25 ó de los 18 a los 22 años.

II. *La socialización*. Se determina por los cinco núcleos de la vida psicosocial y su instalación en el mundo adulto:

Sus ámbitos son:

- 1) La familia: desarrollo de elementos intelectual y emocional, para que el individuo respete o no las normas formales e informales.

⁴ Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, publicada en D.O.F. 14 de Noviembre de 2007.

⁵ Cfr. Villanueva Ruth, "Los menores Infractores en México", edit. Porrúa 2005.

- 2) Escuela: proceso de enseñanza respecto a la ley y cultura de la legalidad.
- 3) Trabajo: estructura laboral que garantice el bienestar social, salarios y prestaciones en relación al éxito social.
- 4) Relaciones Sociales en General: que implican la cohesión de una sociedad local hasta integrar una nacional.

Así pues, en el Derecho se regula la situación de los menores de edad, ahora conocidos como adolescentes, según la han establecido diversos Organismos Internacionales que velan para proteger sus derechos como, por ejemplo: la OMS⁶, que define la adolescencia como etapa en que se encuentra una persona en desarrollo, y que se comprende entre los 11 y 19 años, con dos fases internas: la adolescencia temprana de los 12 a 14 años y la adolescencia tardía 15 a 19 años.

1.1.3 Adolescente Infractor

Esta figura tiene su origen cuando la sociedad percibe la conducta destructiva de un adolescente ó persona mayor de doce años cumplidos y menor de dieciocho años, cuyos actos son nocivos y delictivos contra ella al no respetarse las normas establecidas por la autoridad.

Existen varias formas para referirnos al menor que actúa contraviniendo ese orden social, dependiendo de la región y legislación aplicable. Las más comunes son: menor infractor, joven con conducta antisocial, delincuente juvenil, y adolescente en conflicto con la ley, entre otros. El español López Rey conceptualiza al sujeto que comete delincuencia juvenil en tres tendencias:

⁶ Organización Mundial de la Salud

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

- a) Que la actuación del joven sea considerada delito por el derecho penal vigente del país en cuestión,
- b) Que se abarquen infracciones a la ley penal con conductas tipificadas como antisociales e indeseables;
- c) Que se Incluyan a los jóvenes que han infringido a la ley penal y se acredite el desvío de conducta.

Ahora bien, México consideró establecer la figura de menor infractor derivado de lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Consejo Tutelar⁷, y que en la actualidad, al hablar de una Justicia para Adolescentes, estableció una diferencia entre el niño y el adolescente y la aplicación de medidas y procedimientos para los menores de edad que hayan cometido conductas tipificadas como delitos en leyes penales.

El delincuente juvenil es una denominación que se aplica al chico que ha realizado un delito pero no tiene todavía la edad de plena responsabilidad penal que permite imponerle un castigo de acuerdo con las leyes, mismas que varían de acuerdo al país y a la legislación⁸.

A finales del siglo XVIII surgió en los Estados Unidos una diferencia entre los adolescentes y los adultos en base a Congresos Penitenciarios Internacionales, cuyo objetivo fue separar al joven del adulto atendiendo: el sexo y edad en los jóvenes, la implementación de una justicia y la aplicación de medidas penales y programas especiales con jóvenes delincuentes.

⁷ **Artículo 2.-** El Consejo Tutelar intervendrá, en los términos de la presente Ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo. Cfr. LCTMI

⁸ REDONDO ILLESCAS, Santiago & Garrido Genovés, Vicente, “*Violencia y Delincuencia Juvenil Explicación y Prevención*”, 1º reimpresión, Ediciones Jurídicas Cuyo, p.17.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

Más tarde, con el II Congreso Penitenciario de Estocolmo de 1878, se estableció que los niños podrían ser educados en lugar de ser castigados, para generar un bien a la sociedad y facilitarles el ganarse la vida de manera decorosa. En 1899 se creó en Chicago el primer Tribunal de Menores, iniciándose así un nuevo sistema de justicia para los jóvenes.

Así pues, ante la diversidad de posturas, en México, Solís Quiroga, coincidiendo con López Rey, establece como definición de “menores infractores” aquel sujeto que es menor de edad, siempre y cuando sus actos sean comprendidos en los siguientes supuestos:

- I. Que la gravedad del hecho sea comprendida como delito en las leyes penales.
- II. Que sus hechos violen disposiciones reglamentarias de la policía y buen gobierno.
- III. Que la trascendencia de los hechos sea considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad, incluyendo vicios, perversiones, desobediencias sistemáticas y rebeldías constantes, entre otras.

Por su parte, la UNICEF⁹ estableció como concepto de “Menor Delincuente” a todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

Referirnos al menor infractor genera polémica en cuanto a si sólo consiste en un “joven delincuente” o en un “menor infractor” o “menor con conducta antisocial”. Por ello, y con fines prácticos, el presente trabajo asume como “**adolescente infractor**” al menor de edad, persona mayor de 12 y menor de 18 años, que ha violado la ley con una conducta antisocial. Así pues, para sancionar dicha

⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1985, definiendo como **Menor** todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto y **Delito** todo comportamiento (acción y omisión) penado por la Ley, con arreglo al sistema jurídico de que se trate.

conducta, el Estado ha creado un Sistema de Justicia especializado para atender las cuestiones de los adolescentes.

1.1.4 Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.

Cuando hablamos de delincuencia juvenil, menores infractores o (actualmente) de adolescentes en conflicto con la ley penal, nos estamos refiriendo a un fenómeno de gran relevancia en las sociedades actuales, el cual es importante en la investigación y en las áreas de la Psicología, Sociología, Antropología y otras ciencias. Actualmente existen varios autores y teorías que nos acercan a la comprensión del tema. Sin embargo, no existe una definición única al respecto y encontramos tantas definiciones como autores hay interesados en el tema¹⁰.

El concepto de delincuencia juvenil surgió en 1889 con la Creación del primer Tribunal para Menores en Chicago, para diferenciar la delincuencia de los adultos. Sin embargo, desde el punto de vista sociológico, se considera criminalidad juvenil a la conducta realizada por los jóvenes que atentan contra una ley penal del Estado. Entonces, como el concepto de criminalidad tiene estrecha relación con propósitos criminales, la criminalidad juvenil sustituye cada vez más al concepto de delincuencia juvenil.

A pesar de que a nivel internacional se utiliza el término de delincuencia juvenil, en México se utiliza el nombre de menores infractores, a partir de un criterio jurídico y de una concepción humanitaria. Sin embargo, con los años, se han generado cambios de mayor trascendencia y en base a reformas constitucionales, que algunos investigadores determinan con el giro “adolescente infractor”, pero que no puede usarse sólo en términos jurídicos, puesto que implica influencias físicas, psicológicas, sociales, económicas, políticas, etc.

¹⁰ Cfr. Fernández Ramírez, María Estela, & Et al, La Reintegración de adolescentes en Conflicto con la ley, México D.F. 2007, p.33

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

Sin embargo, para poder establecer una definición al respecto en este trabajo, citaré la reflexión de Leñero en 1989, a la que alude el Lic. Castellanos, y que a la letra reza: “en México y en Latinoamérica todos los jóvenes viven situaciones críticas ya que forman parte de una sociedad que se encuentra en crisis social, económica, cultural y política; así como por el hecho de pertenecer a una condición social (la misma juventud) que por su significado, se encuentra en conflicto e indefinición.¹¹” Esta aclaración podría considerarse precursora de la actual definición: “adolescente en conflicto con la ley penal”.

1.2 DERECHO PENAL PRECORTESIANO

El derecho penal de las culturas precolombinas comenzó a estudiarse a partir de los vestigios encontrados y estudiados por antropólogos, quienes dieron a conocer la forma de vida, costumbres y formas de organización de esas diversas culturas, entre las que destacan el pueblo Maya, los Chichimecas, la comunidad Purépecha y finalmente la cultura Azteca, conocido como un pueblo salvaje, pero que desarrolló un sistema muy severo en sus castigos para conservar un orden social digno.

Estos pueblos prehispánicos fueron los precursores en promover sanciones y en establecer como delitos graves el adulterio, estupro, incesto, desobediencia, robo, traición, entre otros, por ir en contra de sus costumbres y cuya condena consistía en azotes, mutilaciones, destierros y, en el peor de los casos, la pena de muerte.

Estas culturas, aunque politeístas, mantenían estratos sociales. Se diferenciaba perfectamente el rol de los hombres y el de las mujeres. Asimismo; establecieron los primeros criterios de la figura del “menor” y sus obligaciones con la familia y el pueblo.

¹¹ Castellanos, Francisco La Reintegración social de adolescentes infractores, una estrategia de la sociedad civil. Reporte Laboral para obtener el título de licenciado en psicología. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1997, p.16

1.2.1 Mayas

Esta cultura se desarrolló en tres períodos: “el preclásico (1500 a. C. al 292 d. C.), el clásico (292 d. C. al 900 d. C.) y el posclásico (900 d. C. al 1250)¹²”.

Tuvo notable influencia en México. Sus aportaciones fueron la creación de un sistema numérico con conocimiento del cero, la cerámica, la escultura y literatura. La organización familiar era monogámica. La educación era importante para la estabilidad y el orden social, mantenido en forma sumamente severa.

En el pueblo Maya, los niños tenían gran libertad en su primera infancia. La primera educación se encomendaba a los padres. Posteriormente, a los varones de doce años se les mandaba a la escuela. Ésta era de dos tipos: la destinada a los nobles; donde desarrollaban conocimientos científicos y teológicos y, la escuela para los plebeyos; cuya educación era de orden militar y laboral.

En el derecho Maya y en el ámbito penal, se aplicaban penas corporales, en base a la ley del Talión¹³. Se establecieron los batabs o caciques como órganos encargados para juzgar y aplicar las penas. Se consideró la minoría de edad como atenuante de responsabilidad y se diferenciaba entre la culpa y el dolo.

Existían dos clases de castigos: *la pena de muerte* aplicada a los homicidas, raptos, incendiarios, corruptores de doncellas y adúlteros en que el menor pasaba a ser propiedad de la familia de la víctima, fungiendo como esclavo “pentak” para compensar laboralmente el daño causado.¹⁴ La cara del ofensor era marcada. Por otro lado, estaba la *pena de esclavitud*, en que los padres del menor estaban obligados a restaurar el daño. En caso de no poder hacerlo, vendían al hijo en calidad de esclavo hasta pagar la deuda impuesta.

¹² GONZÁLEZ ESTRADA, Enrique, GONZÁLEZ BARRERA, Héctor, *Naturaleza Jurídica de Menores Infractores*, INCIJA ediciones S.A. de C.V., Colecciones Reflexiones Jurídicas Vol. 5, México 2003, p1.

¹³ estableció el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir que a cada agresión, se correspondería un castigo equivalente. El término deriva del latín: Talis...Cualis, que quiere decir “A tal acto... tal sanción”.

¹⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminalidad de Menores*, Porrúa, México 2000, 3ra ed., Pág. 6

1.2.2 Chichimecas

No se tienen datos contundentes, ya que se considera una cultura resistente a la conquista española.

Las características principales de esta cultura consistían en: un pueblo polígamo, salvaje, politeísta, pero que mantenía un comportamiento pacífico y político al interior del grupo. No había conductas deshonestas, engaños o fraudes debido a que compartían lo que tenían entre todos.¹⁵

1.2.3 Purépechas

Esta cultura, asentada principalmente en el Estado de Michoacán, inició aproximadamente en el año 1200 d. C., y su esplendor se reflejó hacia el año 1600 d. C.

Su forma de gobierno era monárquica y teocrática. A la autoridad máxima se le denominaba Calzontzin (jefe militar), cuya función era proteger su territorio de otros pueblos mediante guerras. Se dedicaban a actividades como la alfarería, la escultura, la arquitectura, y la pintura, entre otras.

Tenían varias deidades como Tata Jurhiata, el dios del sol y del día; Nana Kutsi, la diosa de la luna y de la noche; y Xarátanga, diosa de la agricultura y de los pescadores; pero su principal divinidad era Curicaveri. Sus ciudades principales fueron la Ciudad Sagrada de “Patzcuaro” (que significa: “donde se tiñe de negro”), Coyucan, Ihuatzio y Tzintzuntzan.

Para esta cultura, el derecho penal era más rígido que en otras culturas, puesto que los delitos se castigaban con mayor severidad. Aplicaban pena de muerte a los delitos del homicidio, traición a la patria y el adulterio cometido con

¹⁵ GONZÁLEZ, María del Refugio: Historia del Derecho Mexicano, *introducción al Derecho Mexicano*, UNAM, México 1981, p 21.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

alguna esposa del jefe militar, enterrándolos vivos hasta la cabeza para ser devorados por aves de rapiña. Por ello, la práctica de estos delitos era reducida.

De acuerdo a estudios del investigador alemán Kohler, sobre los purépechas, sus características jurídicas eran las siguientes:

1. Las principales penas eran la capital: confiscación de bienes, demolición de la casa, destierro, arresto en la propia habitación y, en casos de excepción, la encarcelación.
2. El adulterio se castigaba con la muerte y si el esposo encontraba a la esposa in fraganti, la podía golpear pero no matar, puesto que la venganza privada¹⁶ estaba prohibida.
3. La comisión de un primer delito, que no fuera grave, era indultada.
4. Los Hechiceros y brujos eran castigados con la muerte.¹⁷

Así pues, esta cultura fue estableciendo criterios para establecer penas corporales escalonadas según el tipo de delito.

1.2.4 Tarascos

Este pueblo, conoció la crueldad en la ejecución de las penas, generalmente la pena de muerte. El adulterio con alguna mujer del Calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero sino afectaba a toda la familia. Además, los bienes del culpable eran confiscados.

Al tratarse de un familiar del monarca, se le mataba junto con su servidumbre y se le confiscaban los bienes cuando éste había llevado una vida escandalosa. Al

¹⁶ Fue un periodo en el que el hombre actuaba por el instinto de protegerse a si mismo y a su familia, si alguien sufría un daño tenía derecho a tomar revancha y reprimir al responsable. Para evitar los excesos de la venganza se propuso la Ley del Tali6n "Ojo por ojo, diente por diente, mediante el cual la comunidad reconocía al ofendido el derecho de causar un da6o en proporci6n al sufrido. (Cfr. Textos B6blicos: Exodo 21, 23-24, Lev6tico 24, 18-21.)

¹⁷ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Introducci6n al Derecho Penal, edit. Porrúa, M6xico 2002, p 26.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

forzador de mujeres se le torturaba rompiéndole la boca hasta las orejas y empalándolo hasta que muriera. Tratándose de hechiceros se les castigaba arrastrándolos vivos o se les lapidaba.

Al que robaba por primera vez, se le perdonaba; pero en caso de reincidencia, se le hacía despeñar, dejando su cuerpo al alcance de las aves de rapiña. Fue uno de los primeros pueblos en considerar la figura de la reincidencia del delito.

1.2.5 Aztecas

El pueblo azteca se estableció en la cuenca del Valle de México en donde fundó la Ciudad de Tenochtitlán en el año 1325. Se caracterizó por ser un pueblo guerrero. Su lengua era el náhuatl y su religión era politeísta.

Entre sus deidades destacaban *Huitzilopochtli*, dios de la guerra, cuyo símbolo era el Sol; *Coatlicue*, la diosa madre y de la vida y la muerte, representada por la tierra. *Quetzalcóatl* era el dios del amor y del trabajo, representa la independencia, la tolerancia y permanencia, bajo el símbolo del aire.

El patriarcado regía a esta cultura y cada uno mantenía un rol específico. La mujer tenía por función dar la vida, ser fiel y permanecer en casa atendiendo las labores propias del hogar. Sin embargo, el hombre se encargaba de quitar la vida. Podía ser polígamo siempre y cuando tuviera la capacidad para mantener a las esposas y además, debía ir a la guerra.

En caso de enviudar, la mujer no podía casarse nuevamente hasta que no terminara la educación primaria del hijo.

El niño por su parte, vivía con su madre hasta los cinco años, aprendía un oficio e iba al templo; posteriormente debía ser enviado a la escuela en ambiente de rigidez y austeridad y una elevada moralidad. Se le inculcaba que las faltas

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

menores se penaban con la esclavitud o la muerte. La educación que recibía lo llevaba a vivir en comunidad y a dominar o destruir a los otros pueblos.

Su forma de gobierno fue monárquica y se dividía en tres áreas o poderes: Ejecutivo, Judicial y Religioso.¹⁸

El Tlatoani era el gobernante supremo, elegido por el consejo de nobles. La sociedad azteca se dividía en clanes llamados calpullis y cada clan contaba con tierras, un templo y un jefe o calpullec. Los aztecas se dividían en clase Noble o Pipiltin que controlaba el gobierno y la religión; la clase de los Macehualtin, integrada por gente común en que había artesanos, comerciantes y campesinos. Los esclavos eran prisioneros de guerra o personas que habían cometido delitos.

Los aztecas basaban su economía en el cobro del tributo y el empleo de excelentes técnicas de agricultura. El comercio se basaba en el trueque, utilizando como moneda el grano de cacao y habichuelas.

En el pueblo azteca se mantenía una disciplina de tipo militar, aplicando castigos severos a los que cometían delitos. No había una proporción equitativa respecto a la pena y, por tanto, se supone que el derecho azteca era un tanto primitivo, consuetudinario y oral.

La organización del pueblo se centraba en la familia. Los padres tenían la patria potestad sobre los hijos, con derecho sobre su vida o muerte y la posibilidad de venderlos como esclavos en caso de ser incorregibles o por miseria, a juicio de la autoridad judicial.

Esta cultura destacó por su adelanto en materia jurídica ya que manejaba aspectos como culpabilidad, dolo, punibilidad, agravantes, excluyentes, etc. Las leyes se hacían respetar y cumplir sin importar la clase social a la que perteneciera el reo y la pena más severa era de muerte.

¹⁸ Óp. Cit., p. 22

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

En materia de menores se manejaban aspectos de protección. Destacaba la consideración de que todos los hombres nacen libres aún siendo hijos de esclavos. Todos los hijos aunque fueran fruto de la poligamia, eran considerados legítimos. Es por ello que vender a un niño ajeno era considerado un delito grave y raptarlo se penaba con la muerte por estrangulación. También eran ahorcados los que forzaban a algún muchacho y lo vendían como esclavo. Así pues, determinaron que la minoría de 10 años era excluyente de responsabilidad penal.

Sin embargo, tratándose de mayores de 15 años se les podía imponer pena de muerte, esclavitud, destierro o confiscación de bienes. A esta edad, los jóvenes abandonaban el hogar para recibir educación religiosa, militar y civil. Ésta se daba en tres instituciones: el *Cálmecac* que era la escuela para los hijos de la clase alta, y en donde recibían educación militar o religiosa. El *Telpochcalli* destinado para los hijos de los macehuales donde se les enseñaban los oficios; y el *Cuicacalli*, que era la escuela dedicada al canto y al desarrollo musical.

Era difícil que hubiera delincuencia juvenil porque los jóvenes, al salir del colegio, se dedicaban a los deportes o a las guerras. En el supuesto de que los hijos quisieran contraer matrimonio, los padres tenían derecho de concertarlo según les pareciera.

En cuanto a la severidad para juzgar los delitos, la Ciudad de Tenochtitlán se encontraba fraccionada en calpullis o barrios y en cada uno existía un tribunal o casa de justicia, primer sistema judicial que estableció los primeros tribunales para menores ubicados en escuelas: en el Cálmecac, con un Juez Supremo, el Huitznahuatl; y en el Telpuchcalli, los telpuchtatlas tenían funciones de Juez de Menores.

La cárcel servía para períodos cortos. Eran jaulas de madera, en que se exhibía a los delincuentes provisionalmente mientras se decretaba la sanción correspondiente.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

Las penas sobresalientes eran:

- ✓ La pena de muerte por garrote para los jóvenes que se embriagaran o contra aquellos que injuriaban, amenazaban o golpeaban a la madre o al padre y eran considerados indignos de heredar. Esta pena también se aplicaba a las hijas de los señores de la nobleza que se conducían con maldad.
- ✓ Se castigaba con arañazos en los labios cuando mentían y esto traía consigo graves consecuencias en la apariencia física del castigado.
- ✓ Penas infames, como corte del cabello y pintas en las orejas, brazos y muslos, azotes con ortigas, atadura de pies y manos o privación del alimento necesario durante el día cuando los hijos jóvenes eran viciosos y desobedientes de acuerdo a lo establecido en el Código Mendocino.¹⁹
- ✓ Esclavitud para los hijos que vendiesen los bienes o tierras de sus padres sin el consentimiento de éstos, en caso de plebeyos y con muerte por ahogamiento de forma secreta, si eran hijos de nobles.
- ✓ Ahorcamiento, si se encontraba al padre abusando de su hija.
- ✓ Tratándose de homosexualidad, para los hombres era la pena de muerte: al sujeto activo se le empalaba y al pasivo, se le extraían las entrañas por el orificio anal.

Para las mujeres, había otro tipo de penas, en virtud de que cometían otro tipo de delitos:

¹⁹ Cfr. GONZALEZ ESTRADA, GONZÁLEZ ESTRADA, Enrique, GONZÁLEZ BARRERA, Héctor, “*Naturaleza Jurídica de Menores Infractores*”, INCIJA ediciones S.A. de C.V., Colecciones Reflexiones Jurídicas Vol. 5, México 2003, p. 4

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

- ✓ Tratándose de lesbianismo; se les aplicaba la pena de muerte con garrote.
- ✓ El aborto, el estupro de una sacerdotisa o de un joven de la nobleza era castigado con pena de muerte.
- ✓ En caso de incesto se castigaba con la horca o el garrote.
- ✓ A las sacerdotisas o mujeres consagradas al templo sorprendidas platicando clandestinamente con varón se les aplicaba la pena de muerte.

Si alguien vendía a un niño de esclavo y después se conocía el hecho, a los involucrados se les volvía esclavos, repartiéndose uno al que lo compró; y otros entre la madre del niño y el que descubrió el hecho.

Así pues, de acuerdo con estudios realizados por el investigador Carlos H. Alba, sobre el Derecho Mexicano halló aspectos del Derecho azteca resultaron aportaciones al derecho penal vigente, con las siguientes conclusiones:

- a) El Derecho azteca clasifica los delitos de la siguiente manera: contra la Seguridad del Imperio; contra la Moral Pública; contra el Orden de las Familias; cometidos por Funcionarios; cometidos en Estado de Guerra; contra la Libertad y Seguridad de las Personas; Usurpación de Funciones y Uso Indebido de Insignias; contra la Vida e Integridad Corporal de las Personas; delitos sexuales y contra las Personas en su Patrimonio.
- b) Las penas principales fueron: el destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, penas corporales, pecuniarias y de muerte (incineración en vida, decapitación,

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza).

- c) Causas excluyentes de responsabilidad: diferencias entre los delitos dolosos y culposos. Asimismo establecieron los primeros conceptos de atenuantes, agravantes de la pena, acumulación de sanciones, participación, reincidencia, indulto y amnistía.
- d) Exageración delictuosa: consideraban como delitos muchos actos que actualmente son permisibles como: la embriaguez, el celestinaje, inducción de una mujer casada, mentira, homosexualidad y violación del celibato que guardaban los sacerdotes.
- e) En general existe gran coincidencia entre el derecho penal azteca y el actual derecho positivo mexicano.

1.3 DERECHO PENAL COLONIAL.

A la llegada de los españoles y por sus creencias, el pueblo azteca se entregó a su servicio e hizo que los españoles fuesen recibidos como semidioses, pero el actuar de éstos con injusticia, despotismo y brutalidad al tratar de someter al imperio azteca y saquear sus riquezas, generó múltiples batallas como la conocida “Noche Triste”.

El pueblo azteca intentó defender a Tenochtitlán, pero fue imposible debido al avance militar de los españoles y uso de armas. Con la caída de la Ciudad de Tenochtitlán, casi fue aniquilado el pueblo azteca. Esto afectó seriamente a los niños y jóvenes al contemplar la destrucción del mundo en que crecieron y adoptar nuevas creencias, asumir la muerte como consecuencia de su cultura y aceptar la esclavitud como única forma de sobrevivencia.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

El derecho de conquista se ejercía con Bulas Pontificias, que ordenaban inducir a los pueblos a recibir la Religión Cristiana de manera tajante, bajo la idea de “guerra justa”, forma elegante de justificar los intereses militares y económicos de los españoles.

Uno de los grandes protectores del pueblo azteca fue fray Bartolomé de las Casas, conocido como “Defensor de los Indios”, de la justicia y del cristianismo entendiéndose como la religión de amor y caridad, y quien solicitó con escritos e informes al Rey Carlos V, el respeto a la organización indígena, a sus leyes y costumbres, cuando éstas no se opusieran a la religión cristiana.

Al colonizar, los españoles destrozaron todo tipo de estructuras aztecas organización familiar, social, política, jurídica o religiosa con el deseo de obtener control total sobre ellos. Esto incidió en la moral del azteca haciendo de él un pueblo sumiso, humilde y servicial, sin fuerzas necesarias para rebelarse hasta convertirse en servidumbre.

Con ello, el trabajo perdió el significado como bien necesario y sujeto a retribución y volviéndose una actividad impuesta por una autoridad de forma deshonrosa y denigrante. Surgieron clases sociales en que los españoles se encontraron por encima de los aztecas. Ante tales circunstancias, se alteraron las conductas con las que se manejaba el pueblo azteca, tan rigurosas y severas, cayendo en un abandono total y recurriendo al consumo excesivo del alcohol y el surgimiento de pordioseros.

Las clases sociales se distorsionaron, ya que el español a falta de mujeres, tomó a las indígenas como botín, dando inicio al mestizaje, lo que –a su vez– provocó un choque de culturas. Por un lado, la mujer indígena era despreciada por el español y considerada objeto de placer. En consecuencia, sus hijos fueron vistos como ilegítimos e inferiores, sometidos a la autoridad temible e inalcanzable del padre. Por otro lado, el indígena despreció igualmente a la mujer, al ver en ella la humillación de su gente.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

La mujer española, por su parte, fue valorada, deseada y respetada. Sus hijos crecieron en un ambiente de superioridad, conocidos como criollos o señoritos, quienes tuvieron todas las comodidades y educación que procuraba el padre. El criollo era cuidado por una Nana, mujer indígena que se encargaba de darle atenciones que la madre le negaba por ocuparse en compromisos sociales, propios de su clase y en la posición alcanzada durante la Colonia.

Estas clases sociales entre los mestizos y criollos generaron en el niño desorientación, ya que el criollo tuvo las comodidades de su clase, pero fue tratado como inferior por los españoles. El mestizo, al no ser español ni indio, estaba confundido, pues despreciaba la cultura indígena por considerarla humillante e indigna, pero, al mismo tiempo, buscaba acercarse a las costumbres, lengua, tradiciones y símbolos de poder que manejaba su padre aunque fuese despreciado por él mismo, con tal de buscar su aceptación. Esto lo llevó a despreciar a su propia madre por ser indígena.

Con la conquista de los españoles, se alteró el ritmo de vida azteca. La vida armónica y en contacto con la naturaleza, fue contaminada por microbios y enfermedades que trajeron los colonos con sus vicios y forma de vida. (Sífilis, mal francés, entre otros.)

Los estudios para comprender el choque de culturas, como el de la Dra. Sara Bialostosky, explican que en el siglo XVI, ante las nuevas formas de trabajo, la miseria de los nativos, el abuso de los conquistadores y las enfermedades, fueron los factores que ocasionaron la muerte de millares de personas y generaron un sinnúmero de niños huérfanos y abandonados.

No obstante, otros motivos psicológicos, como el rechazo al hijo no deseado por ser producto de una violación, provocó un desequilibrio en la población, y así,

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

los niños huérfanos y abandonados fueron acogidos, vía caridad en hospitales, escuelas y hospicios.²⁰

En cuanto a la educación, la instrucción se dio exclusivamente como enseñanza del español. Posteriormente venía la doctrina católica. Los primeros colegios fueron para la clase media y superior, relegando a los indígenas a la ignorancia. Las escuelas para mujeres estaban a cargo de las monjas y algunas seglares, llamadas “Escuelas de Amiga” en las que se enseñaba a las niñas los conocimientos elementales.

La educación fue asumiendo un rol importante en la vida del joven de clase media y alta, por lo que los colegios para los indios se volvieron simples centros de alfabetización y so pretexto de adoctrinamiento religioso, se mantuvo a la población sojuzgada e ignorante.

Durante el Virreinato, se fundó la Real y Pontificia Universidad de México en 1553 para que los españoles pudiesen continuar con sus estudios, educación de calidad y prestigio. Los egresados eran religiosos, profesionales y académicos de las carreras de teología, derecho y medicina.

Vasco de Quiroga se ganó el afecto de los indios en virtud de las obras que hizo para beneficiar al pueblo indígena al fundar el Hospital de Santa Fe de la Laguna y el Colegio de San Nicolás en Morelia, antecedente de la Universidad Nicolaíta.

Otro personaje ejemplar fue el fray Bernardino Álvarez, quién fundó el Real Hospital de Indios con una sección para niños abandonados, el Colegio de Capuchinas y el Hospital de San Hipólito y colaboró en el Hospital de Jesús. Así también se fundaron la Casa de cuna y el Hospital de San Lázaro.

²⁰ BIALOSTOSKY DE CHAZAN, Sara, *Estatuto Jurídico de los Niños Ilegítimos, Huérfanos y Abandonados, desde I México Prehispánico hasta el Siglo XX*, revista de la Facultad de Derecho, Tomo XXIII, Núm. 91-92, julio-diciembre. México 1973, p. 45

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

En el siglo XVII se crearon las escuelas para mestizos, como la de San Antonio Abad, San Miguel y el Colegio de Belén.

En el siglo XVIII, la corona empezó a tener conciencia y preocupación por los niños desamparados y fundó la Casa Real de Expósitos en 1785; más tarde, se fundó la Congregación de la Caridad, con su departamento de “Partos Ocultos”, para madres solteras; y el Hospicio.

Posteriormente el Dr. Fernando Ortiz Cortes fundó una casa para niños abandonados; y el capitán Francisco Zúñiga creó la “Escuela Patriótica”, para menores de conducta antisocial, siendo el precursor de los tribunales para menores. Sin embargo, a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, los locales para niños abandonados empezaron a cerrarse por el decreto de supresión de las Órdenes Hospitalarias de 1820.

Las consecuencias para la Nueva España bajo un Estado Monárquico trajeron como consecuencia una fusión de las instituciones jurídicas. Por un lado, se trató de la española, cuya aplicación resultaba más con fuerza obligatoria que supletoria. Por otra, hubo una legislación acorde a las culturas conquistadas conocida como Legislación de las Indias, creadas para estos pueblos indígenas y sus territorios.

Junto al virreinato, como figura máxima del gobierno Español, se dieron otras instituciones. Las audiencias eran cuerpos colegiados, integrados por oidores, designados por el rey, cuyas facultades judiciales y administrativas apoyaban como tribunales de apelación y fungían como órganos consultivos del Virrey para aprobar las ordenanzas dirigidas a las poblaciones.

En el siglo XVIII se incrementó en la Nueva España la creación de tribunales especializados como el Tribunal de la Acordada, reconocido por perseguir y castigar los asaltantes de caminos; el Real Tribunal de Minería que se ocupaba de problemas entre mineros; la Casa de Contratación de Sevilla, encargada de la

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

contratación del comercio de las colonias; y el Consejo de Indias, que ejercía funciones judiciales entre los negocios civiles o penales.

También aparecieron los Tribunales Eclesiásticos, regidos bajo el control de la Monarquía Hispánica, con la unión de Aragón con Castilla, y que, al final de cuentas, resultó la Inquisición española (1478-1821) y su Tribunal del Santo Oficio, famoso por juzgar a los herejes, brujos y a través de aquellos que cometían algún delito, con pena capital, a través de diversos artefactos (humillación pública, castigo físico y tortura o ejecución de la pena), establecida por cédula real de Felipe II en el año de 1570, para garantizar la supremacía de la fe católica.

El Tribunal del Santo Oficio tuvo gran importancia en virtud de que implementó un proceso inquisitorial²¹ que consistía en:

- a. Acusación.- Era promovida por el inquisidor, para que la gente acudiera a los Tribunales a descargar su culpa durante un periodo de gracia, en que se les permitía reconciliarse con la iglesia, sin castigos severos, siempre y cuando acusaran también a los cómplices. No se le concedía al acusado el derecho de saber quién y por qué se le acusaba de algún delito.
- b. Detención.- La denuncia era examinada por los calificadores para determinar si el acusado incurría en herejía y detener al reo. Esta detención suponía el secuestro preventivo de sus bienes por el Tribunal, mismo con el que se pagaba el mantenimiento del reo y las costas procesales. Aún en este tiempo no le era informado nada al reo.
- c. Proceso.- Consistía en varias audiencias, en las que deponían los denunciados contra el acusado. Se le asignaba un abogado defensor para asesorarlo y hacerlo confesar, y contaba con el apoyo de abonos (testigos favorables) o tachas (acreditación de que los testigos que

²¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Inquisici%C3%B3n_espa%C3%B1ola, Consultado el 09 de Junio de 2011, 18.30hrs.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

sostenían la acusación no eran fiables). Por su parte, el Tribunal ejercía la tortura para obtener la confesión del reo que se aplicaba sin distinción de sexo o edad, incluyendo de niños hasta ancianos.

Concluido el proceso, los inquisidores se reunían con un representante del Obispo y consultores, expertos en derecho canónico, para emitir la sentencia.

- d. Sentencia.- Podía ser en cinco sentidos: *Primero*.- la absolución del acusado. *Segundo*; la suspensión del proceso, dejando en libertad al acusado bajo sospecha. *Tercera*; el acusado podía ser declarado culpable, y someterse a un castigo por delito menor o grave, con destierro temporal o perpetuo, multas o galeras. *Cuarto*; reconciliación del acusado con la iglesia, mediante condena de cárcel o azotes; y *Quinta*: la relajación, que consistía en la pena de muerte en la hoguera a través de ejecución pública.

Así pues, este Tribunal, constituyó el antecedente de los primeros Tribunales que juzgaron a los menores de igual forma que a los adultos, en relación a delitos establecidos por la Corona Española.

Igualmente se constituyó el organismo denominado “De los Corregimientos”, con competencia de los corregidores, designados por el virrey y con funciones de jueces del orden civil y penal de primera instancia. Algunos Corregimientos fueron sustituidos por cuerpos colegiados llamados Intendencias.

Durante la Colonia rigieron las Leyes de las Indias, que constituían una recopilación de las leyes vigentes en los reinos de Indias, realizada durante el reinado de Carlos II, publicadas en el año 1680, mismas que no hacen mucha referencia a los menores y sólo contemplan la pena del servicio personal, aludiendo a razones de tipo social. Algunas de las disposiciones que contenían en dicha recopilación fueron las siguientes:

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

- ↪ Los indios no podían pagar una pena pecuniaria.
- ↪ La pena del servicio personal sólo se podía impedir a los indios jóvenes, ya que la edad de responsabilidad plena era a partir de los 18 años cumplidos.

Las leyes de las Indias, se expresaban en el siguiente tenor:

“...hijos, o hijas de españoles y mestizos difuntos hay en sus distritos que anden perdidos, y los hagan recoger y dar tutores que miren por sus personas y bienes: a los varones que tuvieren edad suficiente pongan á oficios, ó á cultivar la tierra, y si no lo hicieren échenlos de la provincia (...) que las mujeres sean puestas en casas virtuosas, donde sirvan a y aprendan buenas costumbres: y si estos medios ú otros que dictare la prudencia no fueren bastantes al remedio y amparo de estos huérfanos y desamparados, sean puestos en colegios los varones, y las hembras en casas recogidas, donde cada uno se sustente de su hacienda...”²²

Sólo podían ser entregados los indios a sus acreedores para pagarles con su servicio, y los mayores de 13 años podían ser empleados en los transportes que, por carencia de caminos, eran usados como bestias de carga.

Por su parte, las investigaciones de la Lic. Beatriz Bernal de Bugeda, la llevaron a citar ejemplos en que se maneja como excluyentes de responsabilidad la edad en que se encontraba el menor de edad ante diversos delitos. Tratándose de delitos como calumnia o injuria, homicidio hurto y lesiones, **el ser menor de 10 años y medio**; en el de apoderamiento de cosa propia en perjuicio ajeno y la falsificación de moneda, **ser menor de 14 años**; en los de lujuria, sodomía e incesto, **ser menor de 14 años**; y en los de homicidio, hurto y lesiones, **ser menor de 10 años**. Las penas que se les imponían eran muy leves²³.

²² Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la majestad católica del rey don Carlos II, Lib. VII, tít. 4º, Ley IV., Ley dada por Carlos V el 3 de Octubre de 1533, ratificada en Valladolid en 1555; confirmada por Felipe II en 1558 y en 1569.

²³ GONZÁLEZ ESTRADA, Enrique, Óp. Cit. p. 8.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

Esta ley defendió al menor de edad bajo el criterio de que éste, no sabe ni entiende el error que comete, por lo que no se le puede juzgar, aún tratándose de delitos sexuales por la imposibilidad física de delinquir y para proteger a los menores de 17 años, no podía imponérseles la pena de muerte.

María de la Luz Lima conceptualiza los principios generales del Derecho Penal Indiano, de este modo:²⁴

- ☞ Lo religioso y lo jurídico se mezclan y confunden.
- ☞ Se confunde la norma jurídica con recomendaciones para prevenir el delito.
- ☞ La práctica forense es esencialmente retributiva, inspirada en la idea de castigo como venganza a las penas realizadas por el sujeto.
- ☞ Se trata de un derecho clasicista, que da un trato diferente según se trate de españoles (menos severo), indios (paternalista) u otros (negros, gitanos, moros, mulatos, etc.), en cuyo caso es draconiano.
- ☞ Da un poder absoluto al gobernador y capitán general.
- ☞ La Audiencia era la Corte Superior en el Virreinato.
- ☞ Los límites a las autoridades y los excesos eran castigados.
- ☞ El derecho Castellano era supletorio.
- ☞ En las casas de los indios el juez debe usar su arbitrio para aplicar ciertas penas.
- ☞ Podía haber composición en ciertos casos.

²⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Óp. Cit. p. 22.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

- ☞ Puede haber perdón de parte de autoridad, e indulto colectivo.
- ☞ Existía el asilo sagrado.

Sin embargo parece que existía un derecho penal paralelo, contenido en una provisión de Carlos V, con fecha de 1546 en que el rey, con una ideología imperialista, clasista y racista, afirmó:

“sepan que son nuestros vasallos y les queremos mucho y deseamos su salvación y conservación”,²⁵

Se sancionaban conductas como la idolatría, la apostasía, hechicería, inasistencia a ceremonias religiosas, embriaguez, la antropofagia. Los delitos más comunes eran los cometidos en contra de la propiedad, y los sexuales como el aborto, el adulterio, incesto; e igualmente la prohibición de jugar y cantar era solo autorizada por la iglesia, y de bañarse públicamente o en “baño caliente.”²⁶

1.4 DERECHO PENAL EN MÉXICO INDEPENDIENTE.

México vivió 300 años de dominio español. Durante ese tiempo llegaron ideas europeas originadas por la Revolución Francesa²⁷ que generaron en México fuerza para levantarse en armas contra el gobierno Español a distintos niveles y en todas partes en la Nueva España. Por un lado, los criollos se levantaron contra España, los mestizos en contra de los españoles y los indígenas siguieron a los sacerdotes, quienes los protegieron con el estandarte (la bandera insurgente) de la Virgen de Guadalupe, figura protectora de los indígenas, y así lograron su independencia.

²⁵ ídem. p 23.

²⁶ íb idem.

²⁷ que se desarrolló en Francia con el movimiento de la Ilustración, cuyos principios fueron la razón, la igualdad y la libertad, promovidos por grandes pensadores como Rousseau, Montesquieu y Voltaire, como íconos del Siglo de las Luces. Este movimiento inició con la autoproclamación del Tercer Estado como Asamblea Nacional en el año 1789 y finalizó con el golpe de Estado, promovido por Napoleón Bonaparte en 1799. Cfr., Artículo Revolución Francesa, Wikipedia, enciclopedia libre.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

Rodríguez Manzanera, comenta que los efectos que se obtuvieron a consecuencia de los sucesos históricos, tras la independencia,²⁸ facilitaron a Francia establecer su imperio. El tener un presidente indígena que luchara en contra de los franceses y derrotarlos, así como la dictadura que vivió el pueblo mexicano por más de 30 años, generó una evolución en el pensamiento del mexicano. El sentirse dominando y agredido por un país invasor provocó en el desarrollo de un México, el deseo de autogobernarse.

Con la independencia se obtuvieron varios aspectos para la evolución del menor durante el siglo XIX: defender sus derechos y resistirse a la opresión a la que fueron sujetos sus padres, ya que los precursores de la independencia buscaron como objetivo primordial terminar con la esclavitud y discriminación por parte de la Colonia.

Hidalgo abolió la esclavitud²⁹; Morelos le siguió y proclamó la igualdad de todos los hombres³⁰; Guadalupe Victoria, al constituirse como presidente, intentó reorganizar las Casas de Cuna, con apoyo del sector oficial; Santa Anna formó la “Junta de Caridad para la Niñez Desvalida” en 1836, en apoyo a los niños huérfanos o abandonados, con nodrizas para cuidado de los recién nacidos y hogar antes de ser adoptados.

Posteriormente el Presidente José Joaquín de Herrera³¹ fundó la Casa de Tecpan de Santiago, (Colegio Correccional de San Antonio), cuya función fue destinada a delincuentes menores de 16 años, sentenciados y procesados bajo un Régimen Auburniano.

²⁸ como lo son: México, al quedarse sin forma de gobierno, adoptando un régimen federal similar al de los Estados Unidos de Norteamérica, copiando la legislación francesa, como forma de rechazo a lo español. Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, “*Criminalidad de Menores*”, edit. Porrúa, México 2000, 3ra ed., p. 26

²⁹ A través de la guerra de Independencia, levantándose en armas el 16 de Septiembre de 1810, junto con Josefa Ortiz de Domínguez, Miguel Domínguez, Ignacio Allende y Juan Aldama.

³⁰ Morelos convocó al primer congreso americano en 1813, en Chilpancingo, en el que se firmó el Acta de Independencia y se promulgó la Constitución de Apatzingán en 1814, con base al documento conocido como Sentimientos de la Nación, escrito por José María Morelos y Pavón. Cfr. Wikipedia, artículo Morelos y Pavón, enciclopedia libre.

³¹ Estuvo a cargo de la presidencia en tres momentos, la primera fue en 1844, nombrado como presidente interino para sustituir al general Valentín Canalizo, nombrado en remplazo de Santa Anna. El segundo momento fue a la caída de Santa Anna, ejerciendo un año la presidencia. El tercer mandato fue en 1848, tras la guerra de México con Estados Unidos, declinando el cargo y aceptándolo posteriormente, que duró hasta el 15 de enero de 1851. Cfr. Wikipedia, artículo José Joaquín de Herrera, enciclopedia libre.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

Al separarse el Estado de la Iglesia, el gobierno del Presidente Juárez, asumió los orfanatos y hospicios. Ordenó que los menores de edad entre 7 y 18 años fueran alfabetizados y que los niños entre 6 y 12 años que se encontraran vagando en calles fuesen enviados a planteles educativos con el fin de beneficiar a los menores y proveerles una educación.

Así pues, el Gobierno Mexicano asumió la responsabilidad de crear una regulación propia para los menores de edad, atendiendo a las conductas consideradas como delitos y las infracciones a las que debían ser sujetos.

Ante esta situación, en 1871 aparece el primer Código Penal a cargo de una comisión presidida por Antonio Martínez de Castro. Este primer Código Federal, en su artículo 34, decretó las circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal que debían considerarse al momento de inculpar a un menor por su conducta:

“5ª Ser menor de nueve años

“6ª Ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción³²”.

El artículo 157 del citado código ordenaba la reclusión preventiva en establecimiento de educación correccional para los casos de minoridad y no discernimiento. Con esto, dio origen a las Casas de Corrección de Menores: una destinada a los varones; y otra, para las mujeres. Así transformó la Escuela de Tecpan de Santiago en Escuela Industrial de Huérfanos.

El autor de la obra “Criminalidad de menores” Rodríguez Manzanera, analiza cómo afectaron los movimientos posteriores de la Revolución y el Periodo Post-Revolucionario, haciendo hincapié en que durante esta época surge el machismo

³² Cfr RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, “Criminalidad de Menores”, edit. Porrúa, México 2000, 3ra ed., p.27

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

y el daño a la mujer,³³ el surgimiento de la delincuencia en la percepción del mexicano, su inferioridad, y por lo tanto, la imitación de la figura paterna, en forma de virilidad y capacidad.

A su vez, se fomentó la creación de tres grupos o mentalidades en que se dividió la sociedad; los que eran hábiles y audaces obtenían privilegios, bienes y puestos políticos; los que aportaban ideas y pensamientos contribuían al desarrollo cultural del país; y, finalmente, los que se dejaron oprimir, reflejaban su agresividad contra los hijos y mujer, ante el alcohol generando un ambiente hostil, sin concientizarse del daño que ocasionaría esto a los futuros adolescentes.

La liberación de México del pueblo español, motivó un aumento en la criminalidad y generó diversidad de disposiciones para prever y reprimir el actuar delictivo en el menor.

Beatriz Bernal propone las disposiciones que realmente fungieron como antecedente del sistema de justicia para los menores³⁴:

- a) Abolición de la pena de azotes.
- b) Declaración de la vagancia como delito.
- c) Determinación de la minoría de edad como atenuante de la pena.
- d) Para menores de 16 años que incurrieran en la vagancia Casas de corrección o de aprendizaje.
- e) Creación de un tribunal especial de vagos.

Por su parte, el catedrático José Barragán hizo aportaciones de carácter legislativo antecedente de un marco jurídico establecido para los adolescentes:

³³ "Toda la psicología del mexicano se desborda en la revolución, explota, se desnuda, pierde todas las inhibiciones (algunas de siglos) y se lanza a una lucha armada, a una guerra sin cuartel, en que se va a revivir todo lo pasado, se verá (...) todo lo subconsciente, todo el individualismo y la crueldad, el altruismo y el heroísmo..." Ídem, p.28

³⁴ GONZÁLEZ ESTRADA, Enrique, Óp. Cit., p. 9

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

- 1) La aparición de los TRIBUNALES DE VAGOS EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS (Marzo 3 de 1928) haciendo hincapié en algunos artículos como:

“Artículo 6.- Se declaran por vagos y viciosos:

...

II.- El que teniendo algún patrimonio o emolumento o siendo hijo de familia no se le conoce otro empleo que el de las casas de juegos, compañías mal opinadas, frecuencia de parajes sospechosos y ninguna demostración de emprender destino en su esfera.

...

IV.- El hijo de familia que mal inclinado no sirve en casa y en el pueblo de otra cosa que escandalizar con la poca reverencia u obediencia a sus padres, y con el ejercicio de las malas costumbres, sin propensión o aplicación a la carrera de que le ponen.

...

Artículo 7.- Estas malas cualidades deberán justificarse con información sumaria, con citación del síndico del ayuntamiento para que haga las veces del promotor fiscal

....

Artículo 15.- Los impedidos para trabajar, a los muchachos diversos que no hayan llegado a la edad de 16 años.

Serán puestos en casas de corrección, o a falta de éstas se pondrá a los últimos, a aprender u oficio, bajo el gobierno y dirección de maestros que sean de la satisfacción de la autoridad política.”

- 2) El 20 de Agosto de 1853, se emitió el decreto del gobierno en donde surge la LEY PARA CORREGIR LA VAGANCIA, que en su título II hizo referencia al destino de los vagos, cuyos artículos de mayor trascendencia fueron:

“ ...

Artículo 2.- Los vagos calificados, según el artículo anterior que sean mayores de 16 años y tengan la talla correspondiente, serán destinados al servicio de las armas por el tiempo prefijado por las leyes para este servicio.

...

Artículo 4.- Los vagos ineptos para el servicio de las armas o de la marina, y los menores de 16 años, se destinarán a los establecimientos de haciendas de labor. El tiempo de los que se destinen a aprender algún oficio, será de tres a cuatro años, y el de los demás para su enmienda y corrección de uno a tres.

Artículo 5.- Los vagos menores de 16 años, del Distrito de México, serán destinados a la casa de corrección de jóvenes delincuentes por el tiempo que señala su reglamento.

Artículo 6.- Los vagos serán destinados a la colonización luego que lo disponga el supremo gobierno y por el tiempo que señalan los reglamentos respectivos.

Artículo 7.- El tiempo de destino de los reincidentes, se aumentará desde una mitad más del que sufrieron por la primera vez hasta el duplo.

Artículo 8.- En cualquier tiempo que después de calificado por vago algún joven menor de 16 años o durante el procedimiento par la calificación, se presente fiador que bajo la multa de 500 a 1000 pesos se obligue a responder que el vago dentro de un breve plazo se dedicará a ejercer algún oficio, o a que lo aprenderá si no o tuviere, y a mantenerlo entre tanto a sus expensas, se pondrá el vago en libertad bajo la expresada fianza por los reincidentes³⁵”

1.5 DERECHO PENAL ACTUAL

Actualmente, la participación que ha tenido el adolescente en la comisión de delitos ha provocado la creación de un sistema mediante el cual se trata de reintegrar al menor con la educación. Sin embargo ha habido diversas discusiones

³⁵ Ídem. págs. 10 y 11.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY EN MÉXICO.

para sustentar las reformas Constitucionales en materia penal, lo que se tradujo en reformas a los artículos 16, 18, 19 y 20.

De los artículos anteriormente mencionados el que destaca para estudio y análisis del tema de la presente tesis es la Reforma al artículo 18 Constitucional, publicado el 12 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación y cuyo objetivo es establecer las directrices y el marco de acción para la creación de un Sistema Integral de Justicia especializada en los Adolescentes, quienes, si bien es cierto son menores de edad y, por lo tanto, no pueden ser procesados de la misma forma que a un adulto, también lo es, que dada su mayor participación en la comisión de los delitos, (al contar con flexibilidad del Gobierno Mexicano sobre la imposición de las sanciones) les permite reincidir en conductas delictivas.

Ante esta situación, la idea de crear un Tribunal de Justicia para Adolescentes lleva a dirigir una atención especializada a los adolescentes en conflicto con la ley, toda vez que los Organismos Internacionales sobreprotegen al menor bajo la idea del respeto de sus Derechos Humanos, sin percatarse que, lejos de hacer un bien, el adolescente infractor altera el orden social cobijado por una ley permisiva que lo protege por el simple hecho de ser menor de edad.

CAPÍTULO II

Factores que Inducen a la Conducta Delictiva del Adolescente.

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

En este capítulo se examinarán los factores que de alguna forma podrían influir en la conducta del adolescente en conflicto con la ley penal. A este grupo de factores se les conoce como Factores Criminógenos que define Rodríguez Manzanera como “todo aquello que concurre para estimular o impulsar al criminal a cometer su conducta antisocial.”³⁶

Uno de los fundadores de la Sociedad Mexicana de Criminología, el Dr. Roberto Tocaven García establece que “la antisocialidad infanto-juvenil no puede ser expresada en términos puramente jurídicos porque es la culminación de una serie de influencias físicas, psicológicas, sociales, económicas, políticas, etc., y dado que esto abarca una serie de tipos de conducta deben definirse como un comportamiento que infrinja las leyes penales, los reglamentos y que haga presumir una tendencia a causar daños a sí mismo, su familia o la sociedad”³⁷.

Siguiendo esa tesis, los Factores Criminógenos comprenden aspectos somáticos que hasta cierto punto influyen en la conducta delictiva del menor, pues éste no nace predispuesto a delinquir; y, sin embargo, puede tener cierta tendencia para hacerlo. Así pues no hay que pasar inadvertido que muchas conductas delictivas surgen en el seno familiar como inicio de una futura carrera criminal.

Por lo tanto, no sólo debe estudiarse la consecuencia de la acción cometida por el adolescente sino también es necesario evaluar los medios y circunstancias que rodean al menor infractor.

Así pues, en el presente trabajo se tratará de destacar los aspectos que en su conjunto intervienen en el desarrollo y formación del menor y que son determinantes para inducirlo a una conducta antisocial que genere un acto delinciente.

³⁶ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, “*Criminalidad de Menores*”, edit. Porrúa, México 2000, 3ra ed., pág. 68

³⁷ TOCAVEN GARCÍA, Roberto, “*Elementos de Criminología Infanto-Juvenil*”, edit. Porrúa, México 1991, pág. 39

2.1 ASPECTOS GENÉTICOS.

Estos aspectos se originan desde el momento de la concepción y durante el embarazo. Son aquellos que se producen en el seno materno, en virtud de los gametos que se unen para dar vida a un nuevo ser y se manifiestan a través de la herencia y la concepción.

2.1.1 Herencia

Se considera que la herencia tiene mucho que ver por la información que se transmite al embrión, de ahí que, de acuerdo con Rodríguez Manzanera destacan los siguientes:

a) *La heredosífilis*.- que ha disminuido en virtud de el avance médico en cuanto al uso de antibióticos y la asistencia médica, pero que, en caso de no ser detectada a tiempo, puede producir en el embrión un sin número de anomalías que afectan profundamente la inestabilidad mental, provocan epilepsia e, incluso, deformación en el carácter del nasciturus³⁸, induciéndolo, de alguna forma, a una futura conducta antisocial.

b) *El alcoholismo*.- Influye en gran medida al momento de condicionar al embrión, pues transmite, mediante información, la necesidad de consumir alcohol. Tal es la adicción que mediante estudios se detectó que el 53% de los adolescentes infractores que se rigieron bajo el sistema de Tutelar, tenían un padre alcohólico, por lo que se estableció que la mayoría de los delitos se vinculan con dicha adicción.

³⁸Denominado así, para algunos efectos jurídicos, en que se retrocede a una época anterior al nacimiento y se tiene también en cuenta al hombre que aún no ha nacido, pero que ya ha sido concebido. Cfr. HUBER OLEA, Francisco José, Diccionario de Derecho Romano, comparado con el Derecho Mexicano y Canónico, Edit. Porrúa, México 2000, p.423.

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

c) *El heredoalcoholismo*.- Tiende a pervertir los instintos, generando situaciones enfermizas, disminuyendo la inteligencia y la falta de voluntad, y reflejado en la ausencia del autocontrol personal.

d) *Tuberculosis*.- Enfermedad que repercute de manera hereditaria en los hijos creando anomalías como la alteración de conductas, enviadas al nasciturus provocando una mayor tendencia a delinquir.

Así pues, con estas aportaciones, se puede comprobar que los padres influyen en gran medida; sin embargo, no es la única circunstancia que induce al adolescente a delinquir, pero lo cierto es que sí, lo predisponen, motivo por el cual, esta situación debe ser considerada al momento de aplicar la medida adecuada y vigilar su ejecución para lograr una debida reintegración del adolescente.

2.1.2 Concepción

Se puede considerar como factor criminógeno el instante de la “concepción”, por ser el momento en el cual el embrión recibe la información de ambos padres. Ante esta situación la ciencia ha avanzado implementado métodos preventivos para las parejas y así evitar enfermedades genéticas que pudieran influir en el hijo como lo son:

I. *La exposición a agentes mutagénicos*, como materiales radiactivos, agentes químicos y sustancias contenidas en los medicamentos usados para el tratamiento de algunas enfermedades como la leucemia, etc.

II. *El Consejo genético*, que es la información que se debe compartir entre la pareja al momento de concebir, en relación a situaciones que hayan presentado familiares de la pareja que padezcan algún tipo de anomalías.

III. *Detección de heterocigotos* en grupos étnicos en los que ciertas enfermedades autosómicas recesivas son más graves.

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

Con los avances de la ciencia también se ha intentado probar que la genética ha influido a través del intercambio de información insertando el aspecto dañino y delictivo como parte de su formación y que se ha transmitido de los padres a los hijos, tal y como lo intentó acreditar Lange en 1932, con su célebre estudio en gemelos delincuentes en el que descubrió que una persona que delinque y que tenga un hermano gemelo, éste, será propicio delinquir en el 69.0% de los casos, siempre y cuando hayan sido monocigóticos³⁹; mientras que tratándose de gemelos dicigóticos⁴⁰, tendrán un 32% de probabilidad para delinquir, pues la información no es exactamente la misma y, por lo tanto, las probabilidades disminuyen, ya que los gemelos monocigóticos comparten gran parecido físico tanto en lo psicológico como en lo conductual.

Así pues también deben considerarse las aberraciones cromosómicas⁴¹. Descubiertas en 1959, se pudo concluir que éstas influyen en la formación del embrión aportando factores que inducen a delinquir. Los hombres que padecen esta situación, principian su actuar delictivo cinco años antes que los delincuentes comunes y por lo general suelen ser altos con una estatura promedio de 1.80 cm., fuertes y agresivos, poco tolerantes a la frustración y suelen ser reincidentes.

Otros factores considerados dañinos que alteran la conducta del nasciturus para hacerlo antisocial, son: el embarazo, tratándose de enfermedades infecciosas; las insuficiencias alimenticias de parte de la madre; y el parto cuando no es natural, ya que influyen los químicos que van directamente a la sangre del bebé, así como los traumas y dificultades que se sufren durante el parto, enviando esa información genética al producto.

³⁹ Llamados también gemelos monoicóticos o idénticos son aquellos que resultan de la fecundación de un óvulo por un espermatozoide por lo que comparten el mismo patrón hereditario. Cfr. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, "*Criminalidad de Menores*", edit. Porrúa, México 2000, 3ra ed., p.75

⁴⁰ Conocidos también como dizigóticos o fraternos proceden de dos óvulos diversos fecundados por distintos espermatozoides, lo que les transmite patrones hereditarios similares más no idénticos. Íb ídem.

⁴¹ Son malformaciones cariotípicas por exceso o defecto y generan problemas físicos y psíquicos. Ídem. p. 77.

2.2 ASPECTOS SOCIALES.

Los aspectos sociales, son de mayor importancia, en virtud de que el menor de edad forma parte de una sociedad y surge en una familia. Así pues, la primera educación que recibe es del núcleo materno, de donde surgen los primeros contactos con la sociedad y que por diversas causas pueden resultar conductas que en muchas ocasiones influyen de manera negativa.

2.2.1 La Familia.

La familia funge como una institución social básica que conforma la sociedad. Se clasifica en función del tipo de personas que la integran partiendo de los padres, quienes son la cabeza de ese núcleo conocida como familia elemental o nuclear⁴² y posteriormente incluye a la familia extensa⁴³, sin excluir a los miembros que se integran, por afinidad o de forma civil.

Para Jaques Lelerq, la familia constituye una institución de profundas raíces humanas,⁴⁴ tiene una función educadora y tutelar ya los padres como consejeros y prototipos de personas a quienes imitar, que representan para el niño y el joven el modelo básico para su desarrollo y formación, así como también protección y estabilidad emocional.

La familia tiene gran importancia debido a que es el origen natural y cultural del ser humano, que será vital para determinar la personalidad positiva o negativa acompanyado por maltratos y vicios que sufrió cuando fue pequeño. El niño sigue el modelo que le presentan los padres, adquiere conductas y manías de sus mayores actuando por imitación; por lo tanto, aprende a desarrollar vicios que más adelante se acentuarán, haciéndole creer ser impulsivo y violento es algo común en su vida.

⁴² Aquella que se compone de los padres e hijos únicamente. Cfr. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, "*Criminalidad de Menores*", edit. Porrúa, México 2000, 3ra ed., p. 85

⁴³ Aquella en la que se incluye a los tíos y abuelos, así como sobrinos y nietos. Íb idém.

⁴⁴ Cfr. TOCAVEN GARCÍA, Roberto, *Elementos de Criminología Infanto-juvenil*, Porrúa, México 1991, p. 74

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

Durante su primera infancia, el menor desarrolla aptitudes para cooperar o no, sentirse dueño de su espacio y de sus cosas, respetar o no los derechos de otras personas, ser correcto y tener buenas maneras con los demás, signos que reflejan una conducta social o antisocial y de las que tomará muchos elementos por los convencionalismos sociales con los que se ve rodeado.

Así mismo, la familia influye en la psique del menor cuando éste, se siente amado e incluido, esperado y deseado, ya que esto le genera un sentimiento de seguridad a nivel personal y social. Su casa será el lugar donde obtendrá sustento para sus necesidades, además de atenciones, cariño, realización y, a través de las relaciones que establece con sus hermanos esas le permitirán entrenarse para enfrentarse a la sociedad.

Se cree que el rol de la madre dentro de la familia, ha sido distorsionado en función de que la mujer ha desarrollado ese interés de liberarse del hogar, y al lograr su realización personal, incurre en un abandono de su familia e hijos. Lo cierto es que no están peleadas dichas actividades, pues por un lado, está la necesidad de cuidar a los hijos y por el otro la oportunidad de desarrollar una actividad profesional. El problema aquí, es cuando no se aprovecha el tiempo para convivir con los hijos, y que el padre, lejos de acercarse a su familia, se ocupa sólo de proveer el gasto y los recursos. Estas situaciones crean distancias que interfieren en el sano desarrollo de la familia al emplear tiempo en diversas cosas como la televisión, el radio y demás actividades.

La familia surge con la unión de una pareja, que puede analizarse desde el punto de vista legal, religioso o social. Para efectos de esta tesis, adoptaré la definición que propone el Sociólogo Héctor Solís, al establecer como matrimonio *“toda unión consuetudinaria, legal o religiosa en himeneo, entre hombres y mujeres para fundar una familia, independientemente de que se hayan llenado*

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

todos los requisitos o ninguno...⁴⁵". La integración de la familia va a variar en relación a esa unión, ya que puede consistir en madre soltera que tenga hijos de distintos padres o viceversa, finalmente no hay reglas más que las morales que rigen a nuestra sociedad.

Lo cierto es que la familia puede fracturarse cuando alguno de los miembros falta, por diversas circunstancias como una separación, divorcio, muerte o reclusión de alguno de los padres, lo que afecta directamente a los hijos al crecer sin el apoyo y educación que le brindaría el padre ausente. A su vez, puede afectarse en razón de la relación que lleve la pareja, pues algunos matrimonios crean un ambiente cálido y amigable donde el menor se siente seguro y amado. Sin embargo, hay otros menores que enfrentan desde muy temprana edad la constante hostilidad y desequilibrio emocional que lo impelen a la desadaptación y antisocialidad.

Así mismo en diversas partes del mundo establece un tipo predominante de familia que acepta o no ciertos hechos morales y su constitución mediante la unión de uno o más miembros a su familia o bien que permite la unión de pareja permitiendo que se establezcan en amasiato sin la formalidad que exige el estado.

La organización de cada familia depende de sus posibilidades para subsistir, y puede considerarse completo y organizado⁴⁶ (sic) o incompleto y desorganizado, así como las variantes que pueden surgir de estas situaciones. La organización varía en cuanto a la constitución y normas morales vigentes en determinado país.

En algunas familias mexicanas, el modelo de organización familiar otorga el mando a uno de los cónyuges, apoyado por el otro sobre los demás integrantes de familia, siempre y cuando se encuentren ambos padres. En el caso contrario,

⁴⁵ SOLIS QUIROGA, Héctor, Introducción a la Sociología Criminal, Instituto de Investigaciones Sociales Universidad Nacional, Ed. Cvltrra, T. G., S. A., p. 158.

⁴⁶ Se considera organizado cuando se mantiene estable y tiene las condiciones materiales (de orden y limpieza) y morales (cuando atañe a la unión paternal y afectuosa con atención a los problemas por los que pasan los hijos) Cfr. SOLIS QUIROGA, Héctor, Introducción a la Sociología Criminal, Instituto de Investigaciones Sociales Universidad Nacional, Ed. Cvltrra, T. G., S. A., p. 159.

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

ejerce toda la autoridad el padre o madre que se encuentra al frente de la familia, aunque muchas veces se traslada esta función a los abuelos, que en lugar de consentir se ven involucrados en la función educativa del menor.

Para considerar una familia sana y óptima, se requiere cubrir las tres necesidades del menor: satisfacer sus necesidades de afecto, hacer sentir la autoridad familiar, acostumbrándose a ponderar y respetar una escala de valores humanos y ver en los modelos familiares seres dignos para identificarse con ellos.

Hay muchos factores que repercuten en la desorganización de la familia, como: miseria, ignorancia, inmoralidad y enfermedad, entre otras. Por ello se considera que las situaciones que afectan al menor durante su formación se pueden dividir en tres categorías:

- a. La indiferencia, la sustitución del hijo en sus obligaciones y el maltrato de los padres al formar a los hijos con técnicas inapropiadas, afectan la primera etapa de maduración en la que se da la identificación con los padres.
- b. La sobreprotección o autoritarismo de los padres afecta a sus hijos en la segunda etapa de maduración emocional, en la que se desarrolla la autodeterminación del menor, por lo que éste incurre en mentiras, hace actos para burlar a la autoridad, y la evade, enfrentándose a aventuras de mayor riesgo y peligro con tal de llamar la atención.
- c. La falta de atención del padre afecta la tercera y última parte de maduración emocional en que se estructuran los valores que dan forma a la integridad de cualquier persona. Por lo tanto, los padres que no fortalecen estos lazos con sus hijos pueden enfrentar graves problemas de conducta.

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

Así pues, en la realidad en que vivimos el ausentismo de los padres es dañina, y deteriora al núcleo familiar. Afecta no solo al hijo sino también a la economía y estabilidad del hogar.

Existen muchos tipos de familias desorganizadas que pueden clasificarse en:

1. Aquellas en que los factores básicos de la familia ante los cambios por cuestiones de divorcios o separaciones afectan a la familia.
2. Aquellas en que los factores no básicos de la familia (que incluye a los hijos y parientes) han tomado las funciones de sustento económico y morales aumentan su compromiso y delegan a sus padres las responsabilidades paternas.
3. Aquellas en que, los amigos y parientes de la familia se involucran tanto en los problemas familiares que invaden la privacidad de la misma.
4. Aquellas en que (sin haber cambios a nivel interno en la constitución de la familia), se presentan formas inadecuadas de organización por:
 - a) Falta de vigilancia, disciplina y control de los hijos.
 - b) Elementos materiales inadecuados en exceso, de forma insuficiente y en calidad como orden y limpieza.
 - c) Desempeño de labores inadecuadas por los integrantes de la familia.
 - d) Interferencia de vicios y delincuencia.

El hecho de familias desorganizadas no implica que haya hijos delincuentes, pero sí existe un porcentaje mayor de que estas circunstancias favorezcan el impulso del adolescente a delinquir. Sin embargo cuando la familia es de delincuentes, el hijo adopta ese modelo de vida ya sea por enseñanza directa o por imitación de los padres o de otros familiares. De ello se puede concluir que la

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

delincuencia del adolescente puede reflejarse de los errores de los adultos tras un proceso de abandono y disciplina.

Según Donald R. Taft algunas de las fuentes familiares que dan pie al principio de delincuencia entre los adolescentes surge de tensiones emocionales y frustraciones como: privación de satisfacciones físicas, sentimientos de celo entre hermanos, deseos de revancha ante una injusticia de los padres (en sentido real o ficticio) y falta de confort emocional en el hogar.

Así pues, se puede establecer como patrones generales en las familias de los adolescentes infractores aspectos como:

- ≈ El ejemplo inmoral, alcohólico o criminal de otros miembros de la familia.
- ≈ Ausencia total de uno de los padres.
- ≈ Falta de control paterno.
- ≈ Inconsistencia del hogar evidenciada por el autoritarismo de uno de los miembros, favoritismo, sobreprotección, severidad excesiva, abandono, entre otros.
- ≈ Diferencias raciales o religiosas y;
- ≈ Presiones económicas debidas a ingreso insuficiente, trabajo de la madre o desempleo

Sin embargo, también influye en el desarrollo del menor el grupo familiar al que pertenece, puesto que hay varios tipos de familias, conocidas como:

La familia ideal; proporciona y satisface las necesidades de los hijos en cuanto a cariño pero, a su vez, establece orden y castigo, en caso de que los menores desobedezcan la autoridad de los padres sobre ellos, útil en el comportamiento del menor.

La *familia invertida;* es aquella en que los padres no aceptan sus roles: la madre aborrece su feminidad, mientras que el padre acepta a medias su papel

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

masculino. O bien cuando la familia establece un matriarcado y tanto los hijos como el marido siguen los lineamientos señalados por la madre.

La *familia sobretrabajada*; cuando ambos padres viven ocupados en sus actividades fuera de casa, los hijos desamparados sin el órgano educativo a muy temprana edad, el maternal, hasta llegar a la secundaria. Estos menores crecen solos y no tienen una identificación real con los padres.

La *familia hiperemotiva*; es un grupo en que se tiene gran confianza y sus miembros son tan extrovertidos que tanto padres como niños demuestran sus emociones en mayor medida. Basta una pequeña provocación para crear una perturbación emocional y todos los sentimientos se expresan de forma libre y excesivamente sea amor, depresión, excitación o ira.

La *familia ignorante*; es aquella que por cuestiones precarias u otras situaciones, carece de conocimientos generales sobre el mundo que los rodea, transmite a sus hijos un modelo cerrado de la vida y un tanto limitado, haciendo que éstos, crezcan bajo prejuicios sociales.

La *familia intelectual*; es aquella en la que ambos padres son intelectuales, exigen mucho en sus hijos, los motivan a superarse tanto a sí mismos y les brindan muchas oportunidades de crecimiento y también les dan libertades para formarse un criterio sobre los aspectos que los rodean (amigos, escuela, gobierno, religión, política) manteniendo siempre una guía, educación y promoción de valores en los hijos.

Por otro lado hay otra clasificación que distingue los tipos de familia que el Dr. José Rafael Mendoza califica como causas troncales de la delincuencia juvenil. Este autor distingue la mala constitución que tienen las familias urbana, rural e indígena:

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

- I. La Urbana, principalmente trabajadora cuyo vínculo es el concubinato que resulta inestable desde el inicio, se caracteriza por cuatro etapas en su evolución: la primera es del entusiasmo amoroso, la segunda, de las obligaciones; la tercera, la desbandada y la cuarta, finalmente, el derrumbamiento familiar.
- II. La Rural, es aquella en la que, por cuestiones de trabajo, el hombre se encuentra lejos de su familia, lo que se equipara a un abandono por largos periodos de tiempo. Ante esta situación el menor adquiere una independencia a causa de las responsabilidades que se le atribuyen para contribuir en labores pesadas y prolongadas para el sustento del grupo familiar.
- III. La Indígena, en la que el hombre mantiene muchas mujeres dependiendo de su situación económica y los hijos no se instruyen.

Siguiendo los estudios de diversos autores, se puede determinar que los factores que inducen a la delincuencia juvenil son principalmente el abandono, explotación del niño, trabajo prematuro y libertinaje del varón, entre otros. Estos, se originan en el núcleo familiar, y el hecho de que los padres no les proporcionen estabilidad económica, sea por pobreza o desorganización familiar, propician en el menor un desequilibrio interno.

Por lo tanto, la delincuencia supone un ambiente hogareño conflictivo que, al externarlo, conduce a conductas violentas, gritos, injurias, amenazas, golpes, situaciones que llevan al menor a guardarse para sí, dañándolo emocionalmente y que, con el tiempo, se volverá rechazo y frustración en contra de la autoridad.

2.2.2 La Sociedad.

La Colectividad ejerce sobre cada uno de sus miembros influencias entre las que destacan: el desarrollo de la personalidad, el logro de la felicidad y la

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

promoción y defensa de los valores humanos y culturales. En materia de delincuencia de menores se ha detectado que los países con mayor desarrollo y mejor nivel de vida son aquellos que tienen los peores problemas de delincuencia juvenil.

Por esto, para que la sociedad pueda alcanzar sus objetivos, debe tener estabilidad, puesto que el ambiente social influye sobre el joven antes de que termine su desarrollo corporal y mental e incide de manera indirecta, a través de la vida familiar y se vuelve directa cuando el menor toma conciencia de ser miembro de la sociedad, aunque muchas veces los niños y adolescentes, en algún momento de su vida y por su inexperiencia, cometen conductas antisociales.

Sin embargo, los menores que han sido señalados como infractores son aquellos jóvenes que se ubican dentro de las clases socio-económicas más bajas, puesto que los adolescentes que forman parte de las clases media y alta, generalmente no llegan a ser internados, a menos que cometan delitos verdaderamente graves, pues los padres arreglan la situación en la Agencia de Ministerio Público sin dar tiempo a su traspaso por el Tribunal. En muchas otras situaciones, la sanción sólo se limita a una medida de orientación o protección que le permite regresar al hogar, mediante compromiso de los padres de reeducar a los adolescentes como forma de “reintegrarlos a la sociedad”.

Por esto, las comunidades para adolescentes concentran únicamente a los menores que cometieron un delito muy grave o aquellos que no cuentan con los suficientes medios económicos y sufren de condiciones sociales precarias, como la falta de apoyo por parte de su familia para salir adelante.

En México, como en cualquier otro país, por el simple hecho de formar parte de la sociedad, y en función de los recursos económicos y a los bienes que se poseen, la población se encuentra dividida en clases sociales, cuyo factor

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

económico resulta determinante, pues influye en la forma de ser, de comportarse y cultura que comparte la familia.

Sin embargo la sociedad mexicana actual, hablando en términos económicos, se encuentra en dos extremos. Por un lado están los miserables que carecen de lo estrictamente necesario y cuyas viviendas son tiraderos de basura de donde obtienen sus recursos; otros habitan en cuevas o minas de arena y su vida es infrahumana y se desarrollan en absoluta anomia con relación a nuestra sociedad.

Estas pseudo-poblaciones o grupos marginados son un fenómeno urbano que se ha extendido en mayores grados dentro de las ciudades latinoamericanas. No sufren de problemas con la justicia en virtud de que son grupos aislados y, por lo tanto, cualquier delito cometido queda en el olvido puesto que no son atendidos por las autoridades.

Sus características son las siguientes:

1. Estos grupos viven en zonas segregadas de zonas conurbadas aunque, en ocasiones, radican en terrenos baldíos de propiedad pública o privada y en áreas concéntricas de la sociedad.
2. Los habitantes que conforman estas poblaciones son de origen migratorio, sin familiares en la ciudad. Vienen de áreas rurales conforman poblaciones urbanas nuevas, e incluso conviven con personas sin paradero que comparten situaciones similares.
3. Contribuyen a la creación de una subcultura distinta del modelo típico de la vida urbana, estableciendo sus propias reglas y modos de vivir, por lo que difieren de la estructura social del lugar en el que habitan.

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

4. Se encuentran en un ínfimo nivel de vida que se manifiesta en desajuste social, alto índice de desempleo, bajo nivel educativo y sin vivienda adecuada.

Por el otro lado, en el otro extremo, se encuentran los supermillonarios, cuyos delitos tampoco son del conocimiento de la autoridad, al no ser “descubiertos” o “denunciados” ya que cuentan con los “contactos necesarios” para pasar inadvertida una conducta ilegal.

Ahora bien, en el caso de la Ciudad de México existen tres clases económicas comunes: los ricos, la clase media, que es en la que se halla la mayoría de la población, y los pobres.

A. La Clase “Baja”

En esta clase se encuentra como representante clásico “el bato”, esta persona maneja un lenguaje crudo y vulgar; sus reacciones emotivas y sentimentales son transparentes y desenfrenadas, y su nivel de jerarquía económica es menor que el del proletario.

El adolescente que vive en ese ambiente aprende a sobrevivir por sus propios medios desde muy pequeño, puesto que tiene que luchar por la vida de forma hostil, valiéndose por sí mismo a defenderse ante “maloras” del medio en el que se desenvuelve. Esta situación le provoca un resentimiento, que se exterioriza en actos vandálicos y antisociales.

Precisamente dentro de esta clase se tiende a destruir los valores de la clase media que es rechazada. Sin embargo, una agrupación como “la banda”, es un prestigio para este grupo que se identifica al cometer actos contrarios a los valores de la clase media.

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

Sus características son la irritabilidad constante, que le hace reñir con los demás por motivos insignificantes. Su visión le lleva a suponer que puede obtener lo que quiere sin necesidad de lo cultural, lo intelectual o lo económico sino por el grado de “macho” que puede reflejar ante los demás, y en no dejarse pisar. Así, el adolescente desarrolla un instinto agresivo que manifestará cuando frecuente una escuela en donde se relacione con niños de diversas clases sociales.

A esto, influye en gran medida el lugar que habita, puesto que, al no contar con los recursos necesarios de casa propia, sino de vecindad y sin privacidad. Los estudios comparativos entre grupos de jóvenes de conducta antisocial y otro normosociales en el D.F., arrojan que el 70% de antisociales vive en condiciones de promiscuidad.

La diferencia de este grupo social es que, en virtud de las circunstancias que les rodea, establecen lazos estrechos de cooperación y amor, se apoyan al cien por ciento y no se traicionan entre ellos, aceptando su culpa. En cambio, ante los demás adoptan un perfil desconfiado, cínico y suspicaz.

B. La clase “Indígena”

Esta clase social se encuentra desamparada. En ella normalmente se encuentran las sirvientas dada su precaria preparación educativa y tal situación económica las lleva a buscar trabajo, en que son denigradas y explotadas por considerarlas personas inferiores.

Una persona de esta clase quizá cometa un delito pero más por ignorancia e imprudencia que por inmoralidad. Sólo cuando se ven acorralados o por extrema necesidad llegan a cometer delitos violentos. Generalmente los delitos cometidos por las adolescentes son robo y abuso de confianza al ser víctimas de seducción o al ser mal aconsejadas por otras sirvientas.

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

Su perfil es la sumisión y el servicio, lento en cuanto al aprendizaje por falta de interés, silencioso y poco comunicativo. Los adolescentes de este grupo social, son víctimas de abusos cometidos en su contra y ante la ignorancia de la ley, son objeto de asociaciones delictivas con tal de obtener recursos económicos para apoyar a sus familias.

C. La clase “Media”

Esta clase puede, en que se encuentra la mayoría de la población, disfrutar de bienes necesarios e incluso suficientes, sin embargo no posee muchos lujos. En esta clase predomina el ritmo de vida laboral. La mayoría de las personas se centran en el individualismo, se genera el egoísmo y el beneficio personal, en virtud de la competencia laboral y económica, factores que han impedido el progreso nacional ya que dificultan la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil.

El rasgo particular es el sentimiento de mayor cohesión entre los integrantes de la familia, pues al encontrarse todos dentro de la misma necesidad, cooperan para sacar los gastos y darse un nivel de vida cómoda. Se maneja de forma franca y real al afrontar día a día la realidad del medio en el que se rodea, busca la superación personal y no reniega a los recursos que pueda obtener de una persona de nivel social inferior.

Esta clase social posee elementos culturales que le permite desenvolverse en cualquier clase social, en virtud de su carisma y la adaptabilidad obtenida de su educación y que ha forjado con su trabajo. Los problemas a los que se enfrentan los infantes y adolescentes son: el abandono, debido a la necesidad laboral de los padres; carencia de amor y cariño y sustitución con objetos, juguetes y dinero; y crecimiento solitario y distante de los padres.

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

Debido a esta realidad, los adolescentes a muy corta edad presentan problemas de neurosis ante la represión a que se someten y el modelo a seguir es equívoco, pues desvían el amor y cuidados con apoyos de personas ajenas a la familia que, con el tiempo, se vuelven parte de ellos. Sin embargo esta situación les crea una mentalidad equivocada de lo que es la familia, muchos de los adolescentes de este nivel social son ricos materialmente y pobres socialmente. El daño mayor es concebir que todo esté a su alcance y es para su beneficio personal.

D. La clase “Alta”

Se puede considerar de dos tipos: la gente rica y los aristócratas. El “rico” es el producto de un país en evolución. Se caracteriza por no pertenecer socioculturalmente a la clase económica en que se encuentra, sino a una inferior. Sus conductas son similares a las de la clase aristócrata; sin embargo carece de los conocimientos y gusto para hacerlas. Tiene gran necesidad de demostrar su potencial económico, por lo que gasta en cosas inútiles con tal de ostentar el nivel de vida que dice tener.

Los hijos de esta clase se ven afectados al ser enviados al colegio más caro pero no el mejor, al brindársele las facilidades económicas y materiales pues le es fácil adquirir lo que quiera. Aquí se pueden apreciar dos factores criminógenos importantes:

Por un lado está la imitación a los padres y su desprecio por los que tienen menos que él. Por lo tanto se considera con el derecho de humillar a los que tienen menos recursos y crecer con esa idea falsa de superioridad en base al dinero y bienes que posee. Los adolescentes se hacen desobligados y holgazanes e imprudentes en sus conductas. Al conducirse con ideas de vida irresponsable se involucran en continuos conflictos con la justicia, puesto que siempre contará con el dinero de su padre para evadir cualquier problema.

Y por el otro, en virtud de la educación que reciben y el nivel de sus amistades, entrarán en conflictos con gente del mismo nivel económico y compiten por ver quién es el que obtiene más y mejores bienes e insumos.

En cuanto a los “aristócratas”, se trata de grupos que siempre han tenido posibilidades económicas y han cuidado su posición sociocultural, de donde surgen los “juniors”. Este tipo de jóvenes representan al joven cansado, que siempre ha tenido todo y, por lo tanto, no aspira a nada, pues para él todo es fácil, ya que basa su éxito en el nombre y figura del padre.

Estos jóvenes llegan con facilidad a actitudes antisociales, suelen moverse en un ámbito de pre-delinuencia y difícilmente comenten verdaderos delitos, pero en caso de incurrir en uno de ellos, tienen siempre la posibilidad de salir avante por las influencias familiares.

Su grupo familiar les permite un libertinaje que los lleva a sobrellevar los problemas en forma irreal y a través de influencias económicas. Casi nunca se verán involucrados en problemas con la autoridad, puesto que en la figura y posición de su misma familia, se ocultan los atropellos de estos adolescentes que siempre pasarán inadvertidos a la autoridad.

2.3 ASPECTOS EDUCATIVOS.

La escuela es una institución que representa la autoridad adulta de la sociedad. A diferencia de la familia, la escuela se conforma con reglas fijas en virtud de que cada año hay desprendimiento de los alumnos con los profesores que cambian de grupo. Esto impide formar lazos interpersonales perdurables.

Las funciones de la escuela son: educar al joven, transmitiendo conocimientos, capacidades y cultura. Al proveer otros modelos de conducta y

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

fuentes de conocimiento, la escuela ayuda al niño a ganar independencia emocional en relación a su familia.

La escuela también sirve para reforzar los valores corrientes en la sociedad convencional mediante educadores, hombres de negocios y profesionales exitosos.

Ahora bien, el niño aprende, a través de comentarios de los maestros, ciertas reglas y conductas apropiadas para desenvolverse de un medio o un grupo determinado. Por parte del deporte, aprende a esperar su turno, jugar limpiamente, a experimentar lealtad hacia el colegio, solidaridad hacia sus condiscípulos y mediante notas y calificaciones se le enseñará la aprobación, el éxito y un buen desempeño escolar.

El rol del maestro es de gran importancia, pues representa la autoridad adulta y la necesidad de orden y disciplina. Asimismo ese representa los valores del conocimiento y del logro educacional⁴⁷. También las características de la “Clase Media” como: lenguaje correcto, respeto por la propiedad pública, trato educado y pulcritud. La figura del maestro, como modelo significativo puede variar, puesto que dependerá del lazo que halla entre él y el estudiante.

Las autoridades escolares buscan motivar al niño dándole aprobación condicional, recompensa y castigo de acuerdo con su conducta y desempeño. También, de manera consciente e inconsciente, invocan modelos de conducta para el niño, llegando ellos mismos a serlo.

Al disciplinar y enseñar al niño, las autoridades escolares pueden hacer referencia a la familia solicitando la presencia del padre o tutor para involucrarlos en el desarrollo y, con frecuencia, ante comportamientos incorrectos del menor. Por su parte, el alumno aprenderá las pautas del sistema escolar, y en algún

⁴⁷ Crf. Frederick, Elkin “El niño y la Sociedad”, Edit Paidos, Buenos Aires, Barcelona, p 68.

grado, cuando llegue a ser adulto, comprenderá y se sujetará a las de la sociedad en general.

2.3.1 Formación escolar

La escuela puede fungir como generadora de adolescentes infractores en virtud de diversas circunstancias, como son: la enseñanza deficiente, la incapacidad y falta de preparación e improvisación de los profesores, la burocratización del profesorado, los planes poco prácticos de estudio, la aplicación antipedagógica en el plan de estudios, falta de acervo bibliográfico, el rechazo de alumnos por mala conducta, entre otros. Estas circunstancias perjudican el desarrollo educativo del menor, ya que la escuela resulta como segundo hogar de los menores y formadora de valores.

La escuela, por lo tanto, es el núcleo social que tiende a capacitar al educando desde la alfabetización hasta los estudios superiores. Por ello, la formación escolar ha sido dividida en grados progresivos, para obtener provecho máximo, conocimientos y formación educativa del niño al adulto.

La educación, dividida en educación preescolar, básica, media, media superior y superior es ya un sistema estandarizado para todas las naciones. En el caso de México comprende el Jardín de niños, Primaria, Secundaria, Preparatoria y Universidad, pero tratándose de menores de edad, se considera educación básica, la comprendida desde Jardín de niños hasta la Secundaria, puesto que incluye la transición del niño al adolescente menor de dieciocho años. Esta es precisamente la etapa niñez-pubertad-adolescencia que resulta más conflictiva porque si no hay una adecuada formación familiar y educativa, puede formar sujetos malsanos y agresivos que retan y desafían a la autoridad.

El sistema educativo mexicano se conforma por dos clases de escuela. Por un lado, se encuentran las escuelas públicas; y por el otro, las escuelas privadas. En las públicas, el Estado se encarga de llevar a cabo la educación apegada a los

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

lineamientos establecidos en la Constitución. Para las escuelas privadas la educación está a cargo de particulares, normalmente dirigida a las clases altas de la sociedad con mejores recursos educativos y notorias diferencias entre una educación y otra.

El profesor es de gran importancia ya que para los alumnos de primaria representará un padre sustituto, mientras que para alumnos en nivel medio, será símbolo de autoridad al que deberán respetar. Es por ello que un profesor, debe tener un gran bagaje cultural y humanístico para fomentar en el menor un correcto desarrollo psico-emocional. Sin embargo el sistema magisterial aplicado en el país, no cuenta con la debida capacitación en la docencia y, por ello, no permite el implante de una base estructurada de valores y conocimientos que debiera desarrollar el menor a lo largo de su vida.

El conflicto que se genera en la educación en México se debe a la crisis económica que afecta la educación del adolescente, ya que, en algunos casos, debe contribuir al gasto familiar, situación que le impide dedicación completa a la escuela, o que, por el simple hecho de tener inestabilidad emocional, derivada de conflictos familiares y ausencia de alguno o ambos padres, provoca su bajo rendimiento académico.

Siguiendo este orden de ideas, un bajo rendimiento traerá consigo un retraso escolar traducido en fracaso que, en algunos casos, podría propiciar la irresponsabilidad y el abandono al considerar que trabajar le generará riquezas inmediatas y posibilidad de obtener cosas de su agrado, mientras que estudiar será innecesario y no redituable, casi obligación a cumplir con notas y lineamientos, que a diferencia de su trabajo le permitirá la libertad de ingresar al mundo del consumismo.

Este ingreso ocurre cuando el sujeto se vuelve irresponsable en el trabajo, abandona sus obligaciones domésticas, distrae sus recursos económicos en

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

gastos superfluos como el consumo excesivo de bebidas embriagantes y acude a centros y espectáculos impropios a su edad.

Otro problema relacionado con la educación es la frustración derivada de la presión por parte de los padres al exigir al menor un alto rendimiento académico, ya que si bien es cierto que los menores tienen obligación de aprender, lo cierto también es que cada individuo tiene una capacidad de aprendizaje distinta. Esto implica que habrá chicos a quienes resulte más fácil obtener notas altas y aquellos que necesiten estudiar mucho más para conseguirla. Sin embargo, dicha situación no los exime de obtener un buen aprovechamiento escolar.

La reprobación escolar de los menores de edad les ocasiona una presión social, y esto conlleva una alta deserción escolar, pues el adolescente deja de sentirse “apto” o “capaz” como sus demás compañeros para justificar su falta de compromiso escolar, lo que supone un desajuste físico y emocional.

Ante esta situación es notable destacar que la mayoría de los menores con problemas de retraso escolar tienen tendencia a ingresar en los centros de tratamiento de internación para adolescentes en conflicto con la ley.

El hecho de tener un deficiente rendimiento escolar no implica que todos los casos propicien a que el menor sea un delincuente, ya que también existen los delincuentes de cuello blanco quienes han obtenido excelentes grados académicos. Sin embargo se considera que la escuela es vital en la formación y desarrollo del menor.

Otra causa que genera un bajo rendimiento escolar es la deficiencia alimenticia, ya que la falta de los nutrientes necesarios impide y ocasiona deficiencia mental, que puede provocar perturbaciones de personalidad e inclinaciones antisociales.

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

Rodríguez Manzanera habla de Crisis Educativa⁴⁸ puesto que se requieren cambios pedagógicos radicales, mayor capacitación para el personal docente, mejores planes de estudio y actualización en la forma de impartir el conocimiento con técnicas y sistemas novedosos que faciliten la comprensión del menor.

Ahora bien, el hecho de que el Estado no provea los recursos económicos suficientes para capacitar a la educación coadyuva de cierta forma, a que los adolescentes reciban escasa formación y se caiga en viejas prácticas de enseñanza que se traducen en clases antipedagógicas.

Coincido con el criterio del Maestro Rodríguez quien asegura que “La primera reforma de la educación debe de consistir en enseñar a los maestros a enseñar, el segundo paso será obligar a los alumnos a aprender a aprender; posteriormente pueden venir todos los conocimientos que quieran. El enseñar y aprender se dejan aún en la institución de maestros y alumnos”. A lo que añadiría, de manera personal, que no sólo basta con enseñar y aprender, sino en fomentar la interacción entre los compañeros y los profesores, para enriquecer la educación.

Otro conflicto que afrontan los menores es el horario en que se desarrollan las actividades escolares: matutino asisten los niños que cuentan con una familia regular, o de decorosa economía; y al vespertino, los menores de edad que son mayores al grado en el que deberían cursar por motivos de retraso, que están trabajando, o cuyas familias enfrentan situaciones de pobreza. Estas situaciones propician un ambiente criminógeno puesto que los maestros no ejercen una debida autoridad.

El factor correctivo en el salón de clases para inculcar en los alumnos la disciplina y el orden va desde una simple llamada de atención hasta la expulsión

⁴⁸ “La crisis educativa no se encuentra tan sólo en la carencia de las aulas y maestros, sino también en los métodos y sistemas de enseñanza, que es necesario modificar y modernizar. Es también necesidad primaria transformar la finalidad y función de la escuela, ampliándola y generalizándola.” Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, “*Criminalidad de Menores*”, edit. Porrúa, México 2000, 3ra ed.

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

definitiva del alumno, lo que incide de manera grave en el rendimiento escolar del educando por ser una medida drástica, que rebasa los principios pedagógicos y convierten al profesor en un sujeto deshumanizado.

2.3.2 Ética y Valores

Tanto la ética como los valores ayudan a la formación y educación de los adolescentes. Se adquieren en el seno familiar, sin embargo no todos los menores tienen la posibilidad de vivir con sus padres, por lo que distorsionan el verdadero significado de dichos conceptos. Ante esta realidad es necesario conceptualizarlos para explicar su importancia.

La ética es aquella parte de la Filosofía que estudia la valoración moral de los actos humanos, o el conjunto de principios y normas morales que regulan las actividades humanas⁴⁹.

El valor se define como cualidad física, intelectual o moral que se aprecia en alguien.⁵⁰

La sociedad mexicana ha menospreciado la importancia de estos aspectos, sin darse cuenta de que, con ello, se afecta la vida diaria. Cuando el humano actúa lo hace de acuerdo con el concepto que tiene de las cosas, sin percatarse de que ésta es consecuencia de lo que socialmente es aprobado. El sujeto actúa imitando y aprendiendo de los demás. La información la obtiene de los padres y del mismo grupo social, en que aprende hábitos, ideas y actitudes aprobadas por la cultura en un proceso natural de socialización.

Para el Derecho, las conductas derivadas de ciertos comportamientos, y de las que es difícil de sustraerse, forman parte de la misma interacción con la

⁴⁹ "El pequeño Larousse Ilustrado", edición Centenario 2005, México D.F, p. 427.

⁵⁰ "El pequeño Larousse Ilustrado", Op Cit p. 1022

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

sociedad y se conocen como normas sociales⁵¹, esto es; se presentan como algo existente y en cuya formación no hemos intervenido, sin embargo; adoptamos esas conductas como parte de la convivencia social. No necesita ser coercitiva en virtud de tratarse de un sentir que contraviene el orden social.

Ahora bien, las normas se desprenden de la conducta de los individuos como entes pensantes y actuantes, pero no por ello dejan de ejercer cierta presión en los mismos. Es cierto que estas normas pueden ser violables, pero también lo es, que no por ello pierden su vigencia, pues son aquellas las que rigen los estándares y roles que corresponden a cada individuo a nivel grupal e individual.

Estas normas dejan de estar en vigor de dos modos: Disolución (cuando la norma va perdiendo su fuerza paulatinamente) y Sustitución (lo que usualmente sucede sin poder delimitar en qué momento se sustituye una norma por otra ya que va cambiando de acuerdo con la evolución de la misma sociedad).

Generalmente el individuo no cuestiona el ámbito en el que crece, probablemente se da en la adolescencia en donde muestra cierta rebeldía, más por la edad que por criterio personal, pues hay una aceptación tácita de los valores y costumbres imperantes.

2.4 ASPECTOS ECONÓMICOS

La Economía es un factor, que incide con gran peso en la sociedad pues es determinante para establecer el desarrollo del país, pero es obligación del estado proveer los recursos necesarios para brindar bienes sustentables a la población. Cuando una sociedad es capaz de sustentar la satisfacción óptima de las necesidades del hombre y su familia, podemos considerarla sana.

⁵¹ Todo lo que se encuentra en el contorno social y con lo que se tiene que contar (desde el punto de vista sociológico.) Cfr. SOLÍS QUIROGA, Héctor, *"Sociología Criminal"*, edit. Porrúa, México 1987.

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

México, por ser un país en desarrollo, es una nación polifacética en cuanto a sus clases sociales. Por un lado se puede hablar de una sociedad rural, con características que afectan la sustentabilidad familiar, como son: la pobreza del campo, la desnutrición infantil, el analfabetismo, la insalubridad, la desintegración familiar derivada de la ausencia del padre para conseguir recursos económicos al emigrar al extranjero, y el trabajo de los niños, que provocan una problemática seria para solventar necesidades materiales y espirituales al núcleo familiar, trastornando el desarrollo del menor. Por otro lado está la sociedad urbana, industrializada, que cuenta con sectores económico, político, educacional y sigue un sistema capitalista, sin embargo también resulta afectado por descuido y desorganización en el sector poblacional.

La sociedad mexicana actual se rige bajo un modelo industrial de producción, que implica la monopolización de las grandes empresas de las que dependen miles de trabajadores y empleados. Este sistema genera una burocracia y establece ciertos valores y normas en las personas que trabajan en los distintos sectores económicos, lo que obliga a que el humano moderno tenga un carácter conservador y temeroso, para cuidar su trabajo y evitar el desempleo, puesto que la sobrepoblación evita trabajos con salarios bien remunerados. El empleado hace carrera dentro de las instituciones en las que presta sus servicios, ya sea del gobierno o de iniciativa privada, y cada día es menor el campo de trabajo que tienen las profesiones liberales o el pequeño comercio.

Ante esta realidad las personas pierden su conciencia moral y personalidad individual, con tal de adquirir valores que les permitan subsistir, desprendiéndose de su hogar. Se fomenta como moral y legítimo lo que ayude y estimule a fortalecer el sistema de producción provocando la pérdida del desarrollo personal en aspectos como el de las emociones, vocaciones, comunicación con la familia, o que, a su vez, implica abandono de los hijos, con tal de poder llevar al hogar más dinero para mejorar su vida económica.

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

Así pues, estos valores, impuestos por el sector industrial, obligan al individuo a convertirse en una máquina de producción y en un artículo de consumo. La política actual de la escuela facilita esa personalidad preferentemente económica; el niño es educado con la idea de que puede llegar a ser alguien y sea capaz de producir dinero.

El hombre moderno fortalece su personalidad a través de remuneración por su trabajo para comprar y consumir más artículos, mejores y más caros, sin importar para que sirvan. Es una combinación de mercadotecnia que se difunde mediante los medios de difusión masiva, reduciendo la vida, no al ser, sino al tener y fomentando la distinción entre los que tienen dinero y los que no.

El problema principal al que conduce esta estructura socioeconómica es el de la absoluta enajenación del individuo: que no da dimensión que corresponde a sus aspiraciones emocionales sometidas a presiones ficticias creadas por la publicidad e innecesarias para la subsistencia.

El hombre que dedica su mayor esfuerzo a su trabajo debe renunciar al contacto cotidiano con la familia. Tanto el padre como la madre van perdiendo comunicación entre sí, incrementan la intolerancia; y los hijos abandonan la familia al ir a la escuela o guardería a muy temprana edad en que es imprescindible la presencia física y la comunicación afectiva con sus padres. A medida que van creciendo se vuelven solitarios e incomprensidos, por una soledad desde la infancia, reflejada en vicios y malas conductas para llamar la atención, sin saber que su rebeldía puede traer consecuencias al contravenir el orden social.

2.4.1 Trabajo y Salario Mínimo

Actualmente y en base a los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se corroboran los siguientes datos:

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

Distribución porcentual de la población de 14 años y más según condición de actividad y ocupación, nacional

Periodo	Población de 14 años y más			Composición de la población económicamente activa		
	Total	Población económicamente activa (PEA)	Población no económicamente activa (PNEA)	Total	Población ocupada	Población desocupada
2009						
Enero	100.00	58.25	41.75	100.00	95.00	5.00
Febrero	100.00	58.12	41.88	100.00	94.70	5.30
Marzo	100.00	57.32	42.68	100.00	95.24	4.76
Abril	100.00	57.77	42.23	100.00	94.75	5.25
Mayo	100.00	58.49	41.51	100.00	94.69	5.31
Junio	100.00	58.30	41.70	100.00	94.83	5.17
Julio	100.00	59.01	40.99	100.00	93.88	6.12
Agosto	100.00	59.78	40.22	100.00	93.72	6.28
Septiembre	100.00	59.42	40.58	100.00	93.59	6.41
Octubre	100.00	59.81	40.19	100.00	94.06	5.94
Noviembre	100.00	59.49	40.51	100.00	94.74	5.26
Diciembre	100.00	58.73	41.27	100.00	95.20	4.80
2010						
Enero	100.00	58.27	41.73	100.00	94.13	5.87
Febrero	100.00	57.96	42.04	100.00	94.57	5.43
Marzo	100.00	58.61	41.39	100.00	95.19	4.81
Abril	100.00	59.03	40.97	100.00	94.58	5.42
Mayo	100.00	59.44	40.56	100.00	94.87	5.13
Junio	100.00	59.11	40.89	100.00	94.95	5.05
Julio	100.00	59.06	40.94	100.00	94.30	5.70
Agosto	100.00	59.27	40.73	100.00	94.56	5.44
Septiembre	100.00	58.52	41.48	100.00	94.30	5.70
Octubre	100.00	58.13	41.87	100.00	94.30	5.70
Noviembre	100.00	57.93	42.07	100.00	94.72	5.28
Diciembre	100.00	57.07	42.93	100.00	95.06	4.94
2011						
Enero	100.00	57.15	42.85	100.00	94.57	5.43
Febrero	100.00	57.82	42.18	100.00	94.62	5.38
Marzo	100.00	57.99	42.01	100.00	95.39	4.61
Abril	100.00	57.90	42.10	100.00	94.90	5.10

Nota: La suma de las cifras parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo.

^P Cifras preliminares a partir de 2008/01.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo⁵².

⁵² <http://dgcnesyp.inegi.org.mx/cgi-win/bdiecoy.exe/618?s=est&c=25615>, Fecha de actualización: Jueves, 26 de Mayo de 2011, consultado el 14 de junio de 2011 a las 18.55hrs.

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

Con estos resultados, se ve el aumento laboral, de parte de los menores que a pesar de que se encuentra regulado por el artículo 123 Constitucional, fracción III que prohíbe la utilización del trabajo de los menores de catorce años y limita la jornada máxima de seis horas para los menores de 14 a 16 años, así como la prohibición del trabajo nocturno (en la fracción II), en la realidad se viola este principio constitucional. Tan solo en la Ciudad de México, “se tienen registrados 120 mil menores que trabajan, de acuerdo a lo que afirmó Benito Mirón, secretario del Trabajo y Fomento al Empleo capitalino”⁵³.

Ante esta problemática, la Organización Internacional del Trabajo en su LVIII reunión discutió un proyecto de Convenio y Recomendación sobre la Edad Mínima de Admisión al empleo para proteger a los menores de edad y evitar su explotación, estableciendo que la edad mínima para que un menor trabaje debe ser de 14 años⁵⁴, o aquella en que cesa la obligación escolar⁵⁵, y, tratándose de un trabajo que implique un riesgo para la salud, seguridad o moralidad del menor, la edad no deberá ser inferior a los 18 años⁵⁶.

Actualmente, sin embargo, más de medio millón de niños son explotados, puesto que la crisis económica y el desempleo cada vez mayor lleva a los adolescentes a tratar de sobrevivir, por un lado, y apoyar a la familia, por el otro, o caer en las alternativas de la mendicidad, la prostitución y el crimen.

Resultaría provechoso que existiese una reforma que permitiera el trabajo del menor, con las debidas regulaciones y, con ello, establecer una edad límite para el trabajo de los menores de edad puesto que muchos jóvenes no aprovechan las oportunidades de estudio o simplemente abandonan la escuela. Así pues, trabajar les generaría un sentido de responsabilidad, de compromiso y obligación consigo

⁵³ <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/107779.html> El Universal, 31 de agosto de 2011, 20:55hrs.

⁵⁴ OIT, Cfr. Convenio y Recomendación sobre la Edad Mínima de Admisión en el empleo para proteger a los menores de edad. Art 2 apartado 3

⁵⁵ Ídem Art. 2, apartado 4

⁵⁶ Ídem. Art 3.

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

mismos y con la sociedad. Sin embargo, el sistema que nos rige tiende a sobreproteger al menor y que, en lugar de ser una oportunidad provechosa para el menor, resulta un acto dañino para el adolescente al no respetársele sus derechos.

Según la Convención de los Derechos del niño los daños atentan contra su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social⁵⁷.

Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar.
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo.
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para el asegurar la aplicación efectiva del siguiente artículo.”⁵⁸

El medio laboral puede ser un factor criminógeno, pues no sólo basta que el joven se ponga a trabajar, sino que dentro del ambiente laboral existen aquellos que son provechosos y aquellos que son ilegales y que normalmente terminan en centros de vicio, tales como cabarets, cantinas y bares.

También se considera un riesgo centros de trabajo que aparentemente son legales, como los restaurantes, discotecas o clubes sociales, pero que podrían volverse centros de vagancia y prostíbulos disfrazados, de especial atractivo para los jóvenes.

Por esto se deben distinguir dos tipos de trabajos: por un lado, el realmente considerado “trabajo”, que cuenta con un horario regido por un salario en un lugar determinado; y por el otro, el “trabajo de calle” que no tiene control de ninguna especie.

⁵⁷ Cfr. Art. 32 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, Editorial Porrúa, México 2009.

⁵⁸ Ib ídem.

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

Los menores que trabajan como ayudantes en un lugar fijo tienen la ventaja de acudir a la escuela y continuar aprendiendo un oficio. Sin embargo, las desventajas son: salario bajo y contacto con adultos o mayores que no le permiten un desarrollo apropiado para su edad y lo impulsan a vivir con circunstancias mayores a las de su edad y adoptar conductas no tan provechosas para su edad.

Los menores que enfrentan esta realidad, normalmente suelen tener problemas con la justicia por su escasa educación, por carecer de familia y por el ambiente en que se desenvuelven. No es que todo menor de edad que viva en estas condiciones represente un peligro para la sociedad. Sin embargo, la mayoría de las veces, este ambiente coincide con actitudes de sujetos con altos índices predelincuenciales o delictivos.

Los niños que han trabajado en la calle, han sido empleados como: vendedores ambulantes, canasteros, cerillos, boleros, billeteros, lava coches, valet parking, voceadores, limpia parabrisas, pepenadores y acarreadores de agua de entre 6 y 13 años, de los cuales el 95.5% son hombres y el 4.5% son mujeres, y algunas jovencitas son empleadas en el servicio doméstico.

Los ingresos percibidos por todos estos adolescentes y niños son menores al salario mínimo, no están protegidos ante la ley con garantías ni prestaciones establecidas en la ley y están expuestos ante cualquier enfermedad y riesgos laborales no cubiertos por sus patrones.

2.4.2 Medios de entretenimiento.

Este rubro hace referencia a las actividades que desarrollan los jóvenes para divertirse. Hay que distinguir que entre las diversiones, también hay actividades que traen consigo vicios para los jóvenes y desencadenan actos delictivos. Un niño que no tiene unas buenas bases y cuidados en su desarrollo, aprende, como

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

los adultos a infringir la ley, a rechazar los principios legales, y habilidad para infringir la norma penal.

Dentro de las actividades anticriminógenas encontramos el deporte, en todas sus modalidades, toda vez que la actividad física, libera de toxinas del cuerpo, generadoras de endorfinas, las cuales elevan los niveles de felicidad y relajación del cuerpo humano. No obstante, actividades como el doping, apuesta, so pretexto de festejar victorias y el consumo de alcohol, desvían el objetivo de los lugares recreativos. Entre éstos, puede incluirse el billar, que si bien es cierto que es un juego de salón, también se presta como centro de reunión de vagos.

En México se ha querido proteger a los menores de edad (respecto a estos lugares) prohibiendo su acceso. Hoy sin tender a generalizar, muchos de estos lugares han servido para el tráfico de drogas, intercambio de objetos robados, y desenfreno en bebidas, y cuya mejor medida sería proveerlos de mayor vigilancia.

También son considerados lugares criminógenos aquellos sitios que, como restaurantes, son cantinas disfrazadas que proveen alcohol, cuyo acceso a menores de edad en el Distrito Federal no es tan estricto. Las discotecas que deberían estar bajo mayor cuidado por parte de la autoridad y que son lugares en donde se organizan bailes en forma de “tardeadas”, albergan a muchos adolescentes y podrían fungir como auténticos centros de vicio.

Los cabarets son otro atractivo. Estos fueron casi suprimidos en su totalidad, sin embargo dieron paso a la prostitución clandestina sin control policiaco ni sanitario, y han favorecido la explotación y perversión de los menores, documentos de entrada falsos propiciando delitos peligrosos para la juventud, como trata de blancas y tráfico de drogas.

A esta situación contribuyen los medios de difusión masiva, que no solo transmiten diversión y noticias, sino también publicidad, cuyo principal objetivo es

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

inducir al consumo a través de imágenes imperceptibles a la vista pero con gran contenido sexual llevando el mensaje al subconsciente.

En la publicidad de los medios de difusión masiva, hay comerciales que propician el consumo del alcohol y otra que induce al crimen con sus héroes triunfantes, ya que la televisión abierta llega a todo tipo de menores de edad y afecta principalmente a los niños.

Los estudios en relación a los crímenes cometidos y se ha descubierto en México que la mayoría de los adolescentes actúan por imitación. Por otro lado, también se sienten identificados en cuanto a que desean llamar la atención de la sociedad para sentirse conocidos.

Coincido con la crítica de Rodríguez Manzanera⁵⁹ al hablar de los medios masivos, sus altos contenidos delictivos, técnicas del delito y sugestión a los jóvenes de que el delito es atractivo y excitante. Dan la impresión de que el delito es rentable y fomenta una simpatía patológica por algunos delincuentes, pues se les presenta de prestigio por sus actos antisociales, sin hacer énfasis en la pena inherente por la comisión de un delito.

Sin embargo es importante destacar que los medios de difusión no sólo aportan conductas criminógenas, pues también actúan como medios informativos y por tanto es responsabilidad del padre o tutor estar al pendiente de lo que el menor ve y escucha.

Así pues no todos los programas televisivos en México son violentos y agresivos pero, en su mayoría y sobretodo la televisión abierta (canales nacionales) aporta contenidos negativos y vacíos para los adolescentes y niños, con películas (de acción) cuyo contexto es violento, y con caricaturas de contenido criminógeno para los niños.

⁵⁹ Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "*Criminalidad de Menores*", edit. Porrúa, México 2000, 3ra ed., págs. 178 y 179.

CAPÍTULO II: FACTORES QUE INDUCEN A LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ADOLESCENTE

Muchas de las conductas antisociales van del homicidio calificado al robo simple. Esta situación afecta más a los adolescentes, quienes se encuentran en una etapa de rebeldía y se identifican con los personajes ficticios que asumen la violencia como elemento normal y común. Así, se pervierte a la niñez y contribuye a la degradación de personas que, sin una sólida formación, se dejan arrastrar por malos ejemplos.

Por otro lado la invasión cultural es notoria. El 73.03% de los programas televisivos son americanos, el 10% son mexicanos, el 6.9% son programas ingleses y japoneses el 3.9% cuyo público espectador es el sector más indefenso, los niños. Esto quiere decir que el 67% de la criminalidad televisiva va dirigida en contra de las personas en su vida e integridad corporal, por tratarse de violencia psicológica. Los delitos contra las personas en su patrimonio representan el 13%; y los sexuales, el 9%. También hay delitos contra la seguridad social 9.5% y contra el Estado el 1.5%⁶⁰.

Tanto el cine como la televisión son medios que influyen altamente puesto que los absorbe todo tipo de gente. Con sentido crítico o sin él, para discernir el contenido de la película.

Es también claro que la mayoría de películas dirigidas a adolescentes y adultos maneja un contenido erótico o sexual, violento y hasta con conductas antisociales para dirigirse emocional y sin criterio bien definido.

El internet, que ha sido una herramienta eficaz para obtener información de todas partes del mundo, ha favorecido y fomenta la violencia con videos, acceso a la pornografía infantil, portales para conseguir todo tipo de armas y aún drogas. El problema no es la tecnología, sino el mal uso de ella y la indebida supervisión de los padres o tutores, pues el menor de edad puede equivocarse y estar sujeto a un sinnúmero de delitos y actitudes delincuenciales.

⁶⁰ Ídem. P. 186.

CAPÍTULO III

Sistema Integral de Justicia para Adolescentes a partir de la Reforma Constitucional del 2005

En este capítulo se precisará el alcance y objeto de Reforma Constitucional que dio vida al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Por un lado, éste sienta las bases para crear el Derecho Minoril con disposiciones exclusivas para el adolescente, que lo desvinculan del Derecho Penal aplicado a los adultos; y por el otro, contempla un tinte garantista, con la premisa de establecer diversos instrumentos internacionales para atender el interés superior del niño y su consiguiente autonomía legislativa, académica y científica.

En ese sentido, las diversas disposiciones internacionales, tienen un papel importante al establecer las pautas para que México haya implementado diversas leyes que complementan la aplicación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes compuesto de principios, derechos, órganos, procedimientos, mecanismos y garantías especializadas en la materia de adolescentes y para regular las situaciones en que los menores de edad son responsables en la comisión de un delito.

Sin embargo, cabe destacar que las únicas disposiciones emitidas en la materia son de carácter Local, ya que falta una legislación que comprenda, desarrolle y limite el marco legislativo (entre ambos niveles de Justicia), ante la comisión de delitos federales. Esto implica una laguna en materia de Derecho Minoril y que es necesario establecer.

Finalmente; este sistema se fundamenta en el reconocimiento de los adolescentes como sujetos titulares de derechos y obligaciones. Por lo tanto, esa titularidad los hace capaces de entender la licitud o ilicitud de sus actos y responsables de sus conductas mediante un esquema parecido al procedimiento de los adultos pero más flexible, por tratarse de personas en desarrollo.

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Aristóteles define a la Constitución como: “la organización, el orden establecido, es decir, la organización regular de las magistraturas.”⁶¹

La Constitución o Ley Suprema rige la organización social, política y económica en nuestro país. De acuerdo con la teoría de Kelsen⁶², el orden jerárquico normativo en el Derecho Mexicano es el siguiente:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos.
2. Leyes Federales y Tratados Internacionales.
3. Leyes Ordinarias.
4. Leyes Reglamentarias.
5. Normas Individualizadas.

La misma Constitución establece su supremacía en el artículo 133⁶³, por lo que se debe partir de ésta para explicar el origen del sistema Integral de Adolescentes que surgió con la reforma al artículo 18 Constitucional.

3.1.1 Antecedentes Constitucionales

Con la constitución de 1824 se inició el Derecho Constitucional Mexicano. Contaba con 171 artículos, sin establecer un apartado para las garantías y cuyo objeto era sostener la independencia nacional y proveer la conservación y seguridad de la Nación en sus relaciones exteriores. Así pues, tampoco en la Constitución de 1857 fue contemplada la justicia en atención a los menores. Sin

⁶¹ Cfr. BARRAGÁN BARRAGÁN, José; Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y sistemas Penitenciarios (1790-1930), Biblioteca Mexicana de prevención y readaptación Social (INACIPE), Editado por la Secretaría de Gobernación, México, 1976, págs. 82, 182 y 183.

⁶² Jurista de nacionalidad Austriaca, (1881 - 1973), fundador de la Escuela Vienesa, defendió una visión positivista que llamó Teoría pura del Derecho, concibió el Derecho como una técnica para resolver los conflictos sociales, por lo que se volvió teóricos y precursor de la democracia del siglo XX. Cfr. SENIOR, Alberto F., “Un Curso de Filosofía del Derecho”, México, D.F. 2002, p.98

⁶³ **Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. Cfr. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ediciones Fiscales ISEF, México 2011.

embargo, fue hasta el año 1870 en que se suscitaban mayores conflictos con los menores, lo que implicó atención a este sector de la sociedad, en materia de edad, castigo a través de diversas instituciones e internamiento de los menores en prisiones para adultos.

El proceso concluyó a partir de 1871 con el Código de Martínez de Castro, que empezó a definir la responsabilidad de los menores en comisión de ilícitos y, finalmente en la Constitución de 1917 que implementó grandes planteamientos sociales.

Así pues, el artículo 34 de la Constitución de 1917 estableció la edad en que se debía considerar a una persona como menor de edad, tal y como se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 34.- *Para ser ciudadano mexicano se requiere:*

*I. Haber cumplido 18 años siendo casado, ó 21 si no lo son.*⁶⁴

Posteriormente, fue reformado este precepto, mediante decreto promulgado el día 19 de Diciembre de 1969, publicado en mismo mes y año, estableciendo la diferencia de edad, que definió al menor, como la persona que tenía menos de los dieciocho años, y al mayor de edad, como la persona que tuviese los dieciocho años cumplidos.

Así pues, el 23 de febrero de 1965, se adicionó, mediante decreto al artículo 18 de nuestra la Ley Suprema, el párrafo cuarto con una nueva orientación:

Decreto *Que reforma y adiciona el Artículo 18 Constitucional.*

Artículo Único.- *Se reforma y adiciona el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

⁶⁴ GONZÁLEZ ESTRADA, Enrique, GONZÁLEZ BARRERA, Héctor, *Naturaleza Jurídica de Menores Infractores*, INCIJA ediciones S.A. de C.V., Colecciones Reflexiones Jurídicas Vol. 5, México 2003. p.13

“La Federación y los gobiernos de los Estados Establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores...”

Transitorio.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación⁶⁵

Dicha adición a nuestra Carta Magna fue considerada como el sustento jurídico para la creación del Consejo de Menores, encargado de atender las cuestiones y problemática jurídica de los menores infractores ahora conocidos como “adolescentes en conflicto con la Ley”.

3.1.2 Reforma del Artículo 18 Constitucional de 2005

Los antecedentes que impulsaron la reforma al artículo 18 Constitucional surgieron en marzo de 2004 cuando el Ejecutivo federal, junto con un grupo de legisladores y legisladoras federales presentó ante el Congreso de la Unión un proyecto de reformas denominado “Reforma estructural del sistema de Justicia Penal Mexicano”, que incluía reformas para el artículo 18 constitucional, mismo que proponía un Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y su Aplicación.

El sustento de la reforma consistió en un diagnóstico de lo que era en ese entonces el Sistema de Justicia Penal para Menores, y que sentaba las bases, lineamientos y principios constitucionales que permitieran el desarrollo de una legislación específica en la materia, tanto a nivel local como federal. Así pues, los postulados que se desprenden del artículo 18 constitucional comprenden⁶⁶:

- 1) La Creación de un sistema integral de justicia penal para adolescentes.

⁶⁵ GONZÁLEZ ESTRADA, Óp. Cit. p.18.

⁶⁶ RÍOS ESPINOZA, Carlos, ET AL, “Justicia Para Adolescentes, Requerimientos de Adecuación Legislativa en Materia de Justicia Juvenil de Conformidad con la Reforma al artículo 18 Constitucional” en Justicia para Adolescentes: Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia en México, INACIPE, México Octubre 2006, p30.

Que tenga garantías judiciales iguales que las aplicadas a los adultos, siempre y cuando cumpla con los siguientes ámbitos:

- ☞ *Preventivo.*- que implica medidas que fortalezcan los programas de prevención no penal en coordinación con las diversas autoridades en materia de educación, salud, desarrollo social y de desarrollo integral de la familia. Así pues, la política de prevención no penal requiere instancias que estudien: el *modus operandi* de los menores en conflicto con la Ley, a nivel individual o grupal, conocer y estudiar los factores que propician la antisocialidad y aplicar las medidas idóneas para combatir los factores e inhibir a los menores para evitar su reincidencia.
- ☞ *Legislativo.*- puesto que el legislador no debe pasar inadvertido que antes de crear la normatividad debe conocer la realidad a la que es subyugado y considerar elementos como el sistema que adopta (tutelar o garantista), la edad superior para establecer la responsabilidad penal, la edad inferior para deslindar de responsabilidad a un niño, los organismos que atiendan a los jóvenes en conflicto con la ley, el procedimiento así como las medidas y su ejecución que resulten aplicables.
- ☞ *Procuración de Justicia.*- Al contar con un órgano acusador que funge como Ministerio Público y un órgano de defensa del sector público o privado, capacitado y especializado para cumplir con los límites establecidos por el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
- ☞ *Judicial.*- Tanto jueces como magistrados deben ser profesionales, integrados en un Tribunal Especial, distinto al de los Adultos.
- ☞ *Ejecutivo.*- en virtud de contar con lugares adecuados para el tratamiento e internamiento con la finalidad de la reintegración social y familiar del adolescente. Incluso se tiene contemplado un proyecto de

CAPÍTULO III: SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2005

Ley Federal de Justicia para Adolescentes, aún sin aprobar, que se incorpora la figura de un Juez de Ejecución para adolescentes.

- 2) El objetivo del Sistema es garantizar los derechos fundamentales cuya base, se desprende del quinto párrafo reformado del artículo 18, que a la letra dice: *“los derechos fundamentales que reconoce esta constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos”*⁶⁷

De esta manera, México promueve los derechos fundamentales y cumple lo establecido por diversos instrumentos internacionales promoviendo que “El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental⁶⁸”. Así también, en México la Ley anterior, aplicada a los menores infractores, establecía:

*“La aplicación de esta Ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales”*⁶⁹

- 3) La Creación de una Jurisdicción Especial, de conformidad con la Convención y el artículo 4° Constitucional, que reconoce por un lado los derechos y por otro la responsabilidad limitada a estos sujetos.

Esto ocasionó que la reforma del artículo 18 constitucional introdujera un régimen completo de derechos y garantías suficientes para asegurar su dignidad pero al mismo tiempo, respondiera ante la infracción a las leyes penales, sometiéndose a un internamiento en caso extremo para los que hayan cumplido 14 años en adelante.


⁶⁷ RÍOS ESPINOZA, Óp. Cit., p.36


⁶⁸ Cfr. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad*, Editorial Porrúa, México 2011, Art 1.


⁶⁹ *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal*, Art. 2


- 4) El reconocimiento expreso de derechos y garantías procesales y de ejecución.


Por lo que hace a las normas de protección, se hace explícito todo un sistema de garantías:

 **Garantía de Independencia;** al precisar que los tribunales no deberán pertenecer al poder Ejecutivo.

 **Garantía de Responsabilidad;** al establecer la especialización de los tribunales, instituciones y autoridades competentes.

 **Garantías Sustantivas;** en virtud de que el Estado renuncia a la posibilidad de aplicar la ley penal a menores de 18 años, pero crea un sistema de justicia que busca la recuperación del adolescente.

 **Garantías Procesales;** al mencionar un debido proceso legal e incluir una “Justicia Alternativa”.

 **Garantías de Ejecución;** al establecer un margen amplio para la intervención de psicólogos, pedagogos y trabajadores sociales para que contribuyan a la recuperación de los adolescentes.

- 5) Establecimiento de una edad mínima y otra máxima de responsabilidad penal juvenil.

El texto constitucional se refiere a que la justicia penal juvenil se aplicará a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Esta medida implica la uniformidad para establecer la edad en la que los menores de edad pueden ser imputables. Hasta antes de la Reforma, doce

estados establecían como edad penal los dieciséis años, Tabasco establecía la edad de diecisiete años, el Distrito Federal y otros dieciocho estados adoptaban como límite de la mayoría de edad los dieciocho años.

Establecer la edad inferior en que un menor de edad sea o no responsable penalmente atiende a los diversos criterios que se han establecido a través del tiempo para regular la determinación legal de la edad, puesto que el Código Penal de 1931 no la determinó. Posteriormente la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, adoptó los once años y actualmente la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes determina los doce años como edad mínima, y como edad máxima los dieciocho años de edad, periodo en el que cualquier menor puede ser sujeto de responsabilidad penal.

Así pues, la idea de establecer la edad en el artículo 18 Constitucional, se traduce en la respuesta de establecer una edad mínima, antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales, de acuerdo con la idea consagrada en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 40, punto 3, inciso a, vigente en México⁷⁰.

- 6) La Rehabilitación y asistencia social para menores de doce años, cuyo sustento se establece en la reforma al texto constitucional que a la letra reza: *“las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.”*

Este postulado atiende a que la edad inferior a los doce años supone una división entre los menores para considerarlos responsables ante la comisión de la infracción a la ley penal. Sin embargo, ante esta disposición se genera una laguna

⁷⁰ Artículo 40.3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; Cfr. *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*, Editorial Porrúa, México 2009.

en la ley toda vez que señala que los menores de doce años serán sujetos a una rehabilitación, sin establecer con precisión algún programa de atención para los niños que se encuentren en dichos supuestos.

7) El principio de reserva de ley

Este principio se desprende de acuerdo a una interpretación del principio de igualdad previsto en el artículo 14 constitucional, párrafo segundo, en cuanto a que el sistema integral de justicia: *“será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales”*

De acuerdo con la investigadora Olga Islas de González, “a partir de esta reforma ningún estado de la república podrá procesar a los menores (o “adolescentes”) por la realización de conductas peligrosas para la sociedad o para ellos mismos o por situaciones de “riesgo”, o simplemente por mal comportamiento.”⁷¹. Pues con este postulado se da vigencia al principio de legalidad, precisa el ámbito punible de lo que no es punible.

Sin embargo, difiero de dicho criterio, toda vez que el Principio de Legalidad no resguarda a los adolescentes en conflicto con la ley en centros de internamiento, sino en relación a la debida aplicación de la ley ante la infracción cometida por el menor, ya que si bien se trata de personas en desarrollo, también lo es que cometen los mismos delitos que los adultos, incluso a nivel de sicarios que forman parte de bandas delictivas, situación que no es regulada por la Ley y que evita una medida rígida que sancione de manera adecuada la comisión de un delito grave. Y por lo tanto; no se cumple con el objetivo de una debida reintegración del menor.

⁷¹ Cfr. ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, CARBONELL, Miguel, Constitución y Justicia para Adolescentes, IJ - UNAM 2007, p.58.

- 8) La Creación de instituciones, órganos y autoridades especiales destinados a la procuración y administración de justicia para adolescentes.

En base a lo que señala la reforma en su párrafo sexto: "...La operación del Sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes."⁷²

El párrafo se refiere a la necesidad de nuevos recursos humanos capaces para el desempeño de la función. Asimismo, busca que los adolescentes no tengan contacto con el sistema de justicia penal aplicado a los adultos, pues habría riesgo de provocar un efecto criminógeno dañino para los adolescentes en conflicto con la ley.

Ahora bien, se menciona que cada orden de gobierno deberá desarrollar una infraestructura especial, dedicada a la atención en los casos en que se vean involucrados los adolescentes, como también lo sustentan las Reglas de Beijing que postulan el principio de especialización policial para el caso de que las autoridades traten o se dediquen a la prevención de la delincuencia de niños.

- 9) Principios de protección integral y de interés superior del adolescente.

A partir de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, surgió la doctrina de protección integral de los derechos de la infancia, que incluye toda decisión concerniente a los niños y sus derechos otorgados por el legislador, y apoyados por instituciones, autoridades y a los mismos padres, en pro de políticas públicas en beneficio del menor.

Éste principio universal, se ve reflejado y establecido por los diversos instrumentos internacionales como lo son: Las Reglas Mínimas de las Naciones

⁷² RÍOS ESPINOZA, Carlos, "Requerimientos de Adecuación Legislativa en Materia de Justicia Juvenil de Conformidad con la Reforma al artículo 18 Constitucional" en Justicia para Adolescentes: Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia en México, INACIPE, Octubre 2006, p.37

Unidas para la Administración de Justicia de Menores, que subrayan que el tratamiento de menores tiene como objeto “garantizar su cuidado y protección; su educación y formación profesional para permitirle que desempeñe un papel constructivo y productivo en la sociedad”. En su artículo 26.1., esta medida aparece en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, firmadas por México el 26 de enero de 1990, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil conocidas también como las Directrices de RIAD adoptadas el 14 de diciembre de 1990 y Las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, ratificadas en fecha 14 de diciembre de 1990.

- 10) Establecimiento de formas alternativas de juzgamiento de conformidad con el principio de mínima intervención.

Con la reforma al artículo constitucional en comento, se prevé la necesidad de establecer formas alternativas de justicia para resolver conflictos de naturaleza penal, con la idea de minimizar la intervención del adolescente, en concordancia con el principio de mínima intervención. Siendo el motivo por el cual el texto constitucional prevé en primer lugar las formas alternativas y deja en segundo lugar la aplicación de las medidas coactivas. Entre éstas destacan:

- ✓ La Justicia Restaurativa.
- ✓ La Suspensión del proceso a prueba.
- ✓ La Conciliación con la víctima u ofendido

Se pretende que con el nuevo sistema de Justicia Alternativa, el adolescente padezca sólo el daño necesario y se evite el confinamiento en establecimientos penitenciarios, mediante programas de atención, orientación y supervisión, prestación de servicios a la comunidad, sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones, entre otras.

11) Creación de un sistema procesal acusatorio con garantías de debido proceso legal.

La garantía del debido proceso legal en los procedimientos seguidos a menores es el eje central de la reforma al artículo 18 constitucional, toda vez que en el texto constitucional se hizo expresa alusión a ese término, previsto por el artículo 14 constitucional que se refiere a las formalidades esenciales del procedimiento.

Este procedimiento se conforma de diversas garantías que conforman un todo armónico, del cual, si se desestimara alguno de sus elementos, se generaría un sistema de justicia juvenil fragmentario y no integral como lo propone la constitución. En ese tenor, la garantía de debido proceso deberá contar con los siguientes elementos:

a) Proceso de corte acusatorio.

La acusatoriedad se basa en reclamar la separación entre los órganos de investigación de los órganos de jurisdicción. Esto es, con sustento en el artículo 21 constitucional que dispone que la imposición de las penas sea propia y exclusiva de la autoridad judicial, en tanto que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

Una de las exigencias que se establecieron fue en la creación de autoridades especiales en materia de adolescentes, que al vincularlo con un proceso acusatorio implicó la creación de Agencias especializadas del Ministerio Público, capacitación del Tribunal Superior de Justicia, y otros órganos jurisdiccionales dedicados al tratamiento en casos cuyos imputados sean menores de 18 años.

b) Juicio ante un Juez o Tribunal independiente e imparcial.

La imparcialidad es la distancia del Juez con respecto a los intereses de las partes en la causa, que a diferencia de la independencia implica que su finalidad

no sea de política pública y que los Jueces tengan una posición de exterioridad a las esferas de poder.

c) Juicio público salvo las excepciones legalmente previstas.

En cuanto a la publicidad, se recomienda su restricción cuando el menor así lo solicite y en las que solo participarán las partes, cuidando que no se dé a conocer la identidad de los jóvenes y adolescentes involucrados en él.

d) Juicio rápido.

Los organismos internacionales, como el Pacto de San José y la Convención, hablan de un plazo razonable o un juicio sin demora. Con ello se estableció que los procesos seguidos a menores de edad no podrán durar más de cuatro meses si el delito tiene una pena de dos años de prisión y de un año, si se supera ese tiempo.

e) Juicio que asuma el principio de contradicción.

Se refiere a que la acusación se formule en términos precisos, de forma completa, integrada por todos los indicios que la justifican y sustenten la culpa del adolescente, de tal forma que el joven tenga la oportunidad de refutar los hechos que le imputan.

Para llevar a cabo la contradicción es indispensable aplicar garantías instrumentales de tres tipos. El primero, que los juicios deben ser orales; segundo, que los juicios deben prever la inmediación, lo que implica que el Juez debe presenciar y presidir personalmente las audiencias para que cuente con todos los elementos necesarios al momento de resolver; y tercero, que los juicios sean continuos y concentrados ya que la decisión judicial se emitirá en base a lo presenciado en la audiencia y de forma inmediata.

f) *Juicio que garantice plenamente el derecho a la defensa.*

Que se cumpla con los actos defensivos realizados por el propio imputado y los que realice el abogado para su defensa, con la posibilidad de que los padres del adolescente y tutores puedan intervenir activamente en la defensa, informando en todo momento al adolescente, del delito que se le imputa y la persona que lo acusa, toda vez que la Ley lo considera como un sujeto de derechos y no objeto de tutela.

g) *Juicio que garantice el derecho a la presunción de inocencia.*

Promovido por los diversos instrumentos internacionales sobre los derechos humanos, que aunque no ha sido incluido el principio de manera expresa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo reconoce implícitamente en el texto constitucional.

12) Principio de proporcionalidad entre conducta y medida sancionadora.

El texto constitucional reformado prevé que: *“las medidas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.”* Para que se dé la proporcionalidad es necesario que se observen los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

En sentido estricto, existirá proporcionalidad cuando:

- La regulación o limitación de un derecho fundamental sea adecuada para la obtención de un fin constitucionalmente legítimo.
- La medida adoptada sea la más benigna posible, para alcanzar el fin propuesto y;

- Las ventajas que se obtengan con dicha restricción deben compensar los posibles sacrificios del derecho para su titular y la sociedad en general.

Así pues, se busca que con esta reforma al texto constitucional, se aplique tanto a adultos como a los menores la sanción o medida, siempre que sea acorde a la gravedad del delito cometido, de otra manera sería una medida arbitraria e irracional.

Ante esto las Reglas de Beijín, puntualizan que: “La respuesta que se dé al delito, será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como las necesidades de la sociedad”⁷³.

- 13) Establecimiento de la pena de privación de la libertad como medida de último recurso, por el tiempo más breve y ante la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

La reforma se sustenta al establecer que: “...*el internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.*”

Es por esto, que la reforma del artículo 18 establece, de acuerdo con los postulados del derecho penal, el derecho fundamental consistente en que los menores de catorce años no podrán ser sancionados bajo la medida que implique internamiento tratando de adoptar en lo posible medidas sustitutivas como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.

⁷³ Cfr. ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, CARBONELL, Miguel, “*Constitución y Justicia para Adolescentes*”, La Reforma al Artículo 18 Constitucional, IJ - UNAM 2007, p.67.

Es importante destacar que el precepto constitucional no dice que se aplicará el internamiento para el caso de delitos graves cometidos por adolescentes, sino establece que en dado caso, se podrá aplicar bajo algunos supuestos, lo que crea un vacío legal, pues por un lado permite la medida de internamiento, pero por el otro; permite la aplicación de medidas alternativas, sin sancionar correctamente la conducta del menor.

Cabe destacar que la reforma guardó silencio respecto al límite superior de la sanción o la medida en internamiento, Así pues, esta situación puede dar margen a inconsistencias en el sistema integral de justicia toda vez que hay entidades que proponen más de cinco años en centros de internamiento abarcando un rango de 7, 9 e incluso hasta de 15 años.

14) Las medidas que se impongan a los menores tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente.

Se hace especial énfasis en los derechos del menor, a partir de la Declaración de Ginebra de 1924, que establecen el interés superior y vulnerabilidad social del niño, dado que se reconoce que ante la falta de madurez física y mental, requiere protección y cuidados especiales.

Así pues, los organismos internacionales reconocen que aquellos niños que han infringido la ley, deberán ser tratados de acuerdo con su edad, atendiendo al cuidado y protección de su dignidad, así como el respeto a los derechos humanos y libertades de terceros. Al mismo tiempo, la condición de vulnerabilidad del menor no debe servir como pretexto para vulnerar las garantías de debido proceso, promoviendo que el fin del internamiento es para la reintegración del menor, su protección, educación y formación, para que desempeñe un papel constructivo y productivo en la sociedad.

15) Artículos Transitorios.

El plazo constitucional que se previó de seis meses para que se crearan las instituciones, leyes y órganos para la aplicación de la ley, implicaba, que el mismo debió operar el 12 de septiembre de 2006. Sin embargo no fue así, puesto que se debió contar con el tiempo suficiente para la creación de las leyes correspondientes para cada entidad y el Distrito Federal, junto con la construcción de bienes inmuebles para albergar las áreas especializadas de procuración, impartición y ejecución de justicia para adolescentes, así como la formación y especialización para el personal capacitado, que ante dicho plazo, fue imposible de lograr, por lo que la aplicación real se dio en el año dos mil ocho.

La Dra. Olga Islas de González⁷⁴ señala que la elaboración de las leyes reglamentarias para cada estado debió de haber sido mediante un grupo de especialistas que analizaran la viabilidad e implicaciones del sistema de justicia de menores, así como la creación de un proyecto modelo de ley para evitar contradicciones al interior y exterior del sistema, a efecto de cumplir con el mandato constitucional.

El objeto de la reforma es reconocer un sistema de responsabilidad limitada hacia los adolescentes de tal forma que las medidas impuestas sean apreciadas como consecuencia jurídica seguida por la comisión de algunas conductas previstas en la ley penal como delitos y así mismo establecer los principios que deben regir a un sistema integral de justicia para adolescentes.

Así pues, el 22 de abril de 2004 se presentó el dictamen de las comisiones del Senado⁷⁵, el cual modificó la propuesta original en que a su vez incluía una reforma para el artículo 73 mediante adición de un párrafo a su fracción XXI, que establecía la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que fijaran la concurrencia y bases normativas y coordinación a las que deberían de sujetarse la

⁷⁴ Cfr. ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Óp. Cit., p.69.

⁷⁵ Diario de los Debates del Senado de la República, núm. 13, 22 abril 2004, p.105

federación, estados y Distrito Federal para la implementación y aplicación del Sistema Integral. Sin embargo, dicha adición no prosperó.

Posteriormente, el 31 de marzo de 2005, se hicieron modificaciones con base en un documento suscrito por los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras⁷⁶, el cual establecía la eliminación de las referencias “penales” para denominarse ahora como “justicia” y evitar confusiones con el sistema de justicia penal aplicada a los adultos. Así mismo se estimó que la legislación en la materia, se encontraba retrasada, pues atendía a principios tutelares, propios de épocas pasadas.

Con dicha modificación al dictamen, se consideró que las instancias locales estaban facultadas para legislar en materia de justicia para adolescentes con observancia y apego a las bases, principios y lineamientos esenciales que implicaba la reforma del artículo 18 Constitucional. Por tal motivo, el Senado aprobó el dictamen el mismo día y turnó la minuta a la Cámara de Diputados, la cual la recibió el 5 de abril del mismo año y la turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, misma que aprobó el dictamen de la Minuta el 23 de junio del 2005.⁷⁷ Posteriormente el Pleno de la Cámara de Diputados lo aprobó el 28 de junio de 2005 y dictó el turno a las legislaturas locales.

El 4 de noviembre del mismo año se presentó el proyecto de declaratoria de reforma constitucional con 17 votos aprobatorios, y se turnó al Senado. Finalmente, fue publicada el 12 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto que declaraba reformado el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷⁶ Óp. Cit., núm. 20, 31 de marzo 2005, p.289

⁷⁷ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y adiciona los párrafos quinto y sexto, recorriéndose en su orden los últimos dos párrafos, del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, número 1785 – I, 28 de junio de 2005. Cfr. CERVANTES GÓMEZ, Juan Carlos “*Análisis de la Legislación en Materia de Justicia para Adolescentes*” en Quórum 91 Legislativo, Centro de Estudio de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Octubre – Diciembre de 2007, p.73.

Los alcances y trascendencia que se dieron con la Reforma constitucional se determinan en cuatro puntos que caracterizan el sistema integral de Justicia en:

- I. Se trata de un modelo de responsabilidad.
- II. El modelo de justicia tiene un tinte garantista.
- III. El sistema de justicia es de naturaleza penal y no asistencial.
- IV. El procedimiento que se le asigna al menor debe ser de corte acusatorio.

Al ser de gran importancia, la discusión que se generó con la Reforma del 2005, la Suprema Corte de Justicia, emitió criterios jurisprudenciales en base a cuestiones como: la especialización del funcionario y competencia de los órganos del Sistema de Justicia para Adolescentes; la relación al marco normativo del Sistema, la problemática que implica la delincuencia juvenil; soluciones alternativas del procedimiento; la adscripción de los tribunales especializados; y el alcance de los principios rectores del Sistema de Justicia para Adolescentes, entre otros.

3.1.3 Regulación en los Códigos Penales.

Código es un derivado latín *códex*, vocablo que los romanos usaban para denominar las tablillas enceradas que utilizaban para escribir”, y que actualmente se entiende como “Conjunto de leyes que forman un cuerpo sistemático, coherente y orgánico que se refiere a una determinada materia o rama del derecho”⁷⁸

⁷⁸ GARRONE, José Alberto, Diccionario Jurídico, Tomo I, México, Porrúa 1989, p. 390

Mientras que el diccionario Larousse lo define como: “Conjunto de preceptos legislativos que reglamentan las diversas instituciones constitutivas de una rama del derecho”⁷⁹

A. Código Penal de 1871

Fue el primer código, orientado por la escuela clásica,⁸⁰ en materia penal conocido como Código de Martínez de Castro, cuya regulación sobre los menores distinguía tres etapas de la minoría de edad:

- i. Los menores de nueve años exentos de responsabilidad.
- ii. Los mayores de nueve años pero menores de 14 años, exentos de responsabilidad siempre y cuando actuaran sin conocer la ilicitud de la infracción, en caso contrario se le consideraba plenamente responsable;
- iii. Los mayores de 14 años pero menores de 18 son considerados plenamente responsables.

No obstante esas distinciones, a todos se les recluía en centros de educación correccional, cuando se creía necesaria esa medida. Con este código era claro que ya se estableció la responsabilidad de un menor en la comisión de un delito, siempre y cuando fuese mayor de nueve años y menor de catorce, sin embargo la carga de la prueba recaía en el acusador, figura que evolucionó con el derecho y ahora se le conoce como víctima u ofendido.

El tiempo de reclusión lo fijaba el Juez, procurando un tiempo suficiente para que el acusado concluyera su educación primaria, sin exceder de seis años. Al

⁷⁹ Diccionario Enciclopédico Larousse, Tomo II, México, Larousse 1992, p.553

⁸⁰ surgió como invento de Enrico Ferri, que inició haciendo una distinción entre los pensadores denominándolos clásicos a los juristas posteriores a Beccaria. Cfr. GONZÁLEZ ESTRADA, Enrique, GONZÁLEZ BARRERA, Héctor, “*Naturaleza Jurídica de Menores Infractores*”, INCIJA ediciones S.A. de C.V., Colecciones Reflexiones Jurídicas Vol. 5, México 2003, p. 29.

inicio de su pena, permanecían incomunicados por un lapso de ocho a veinte días, según la gravedad del delito. Transcurrido ese periodo, podían trabajar junto a los demás reclusos, salvo que, por su conducta posterior, volvieran a ser incomunicados. La duración de esa reclusión tratándose de mayores de nueve años y menores de catorce, no debía bajar de la *tertia parte*, ni exceder de la mitad del término que debía durar la pena que se le imponía siendo mayor de edad. Sin embargo tratándose de buena conducta procedía la libertad preparatoria.

Tratándose de mayores de catorce años pero menores de 18, merecían reclusión por un tiempo no menor de la mitad, sin exceder de los dos tercios de la pena que se les impondría siendo mayor de edad.

Anteriormente la administración de justicia en relación a los menores de edad estaba a cargo del Tribunal Superior de Justicia, pues no existía una distinción como ahora, y así mismo se procesaba y sentenciaba. Sin embargo, comenzaron los cuestionamientos sobre si esto era apropiado o no para los menores de edad, puesto que era señalarlos y discriminarlos.

Tiempo después, surgió la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores vigente a partir del 22 de febrero de 1992. Tales denominaciones cambiaron a: probables infractores o infractores, “Comisionado” (Ministerio Público), “Consejero Unitario” (Juez de Menores en primera instancia) y “Consejero de la Sala Superior” (Magistrado en Segunda Instancia). Incluso, la Creación de una colonia penal en las Islas Marías⁸¹ fue para los menores como castigo y destierro.

⁸¹ Las que posteriormente y debido al cambio de normatividad sirvieron para albergar a los adultos sentenciados para obtener una óptima readaptación social con todo y familias, misma que dependía de la Secretaría de Gobernación, ahora de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y cuenta con un juez mixto, dependientes del TSJF y con apoyo de agentes del ministerio público dependientes de la PGDF y PGR. Cfr. GONZÁLEZ ESTRADA, Enrique, GONZÁLEZ BARRERA, Héctor, “*Naturaleza Jurídica de Menores Infractores*”, INCIJA ediciones S.A. de C.V., Colecciones Reflexiones Jurídicas Vol. 5, México 2003, p. 31.

B. Código Penal de 1929

Conocido también como “Código Almaraz”, influenciado con el positivismo⁸² originado en Italia a finales del siglo XIX y de la ideología de la responsabilidad social, consideró al menor como persona socialmente responsable para sujetarlo a tratamiento educativo de acuerdo con la Ley Sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios Federales⁸³. Este código fue pionero en establecer lineamientos para que la Ley de Adolescentes fuera garantista y no tutelar.

Así pues, el 27 de noviembre de 1920, debido a las reformas en la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, surgió la propuesta de crear un Tribunal en Pro de la Infancia, que funcionara como Colegiado, con la participación del Ministerio Público cuyas funciones serían en materia Civil y Penal.

La comisión redactora tenía la idea de apartar al menor del Código Penal y formar una pedagogía correctiva. Así pues, en la exposición de motivos se argumentó que debía confinarse al menor en situación de libertad vigilada a una familia honrada, internarlo en una escuela o en un taller privado y que debían contar con los siguientes postulados⁸⁴:

- a) Tribunales especiales para menores delincuentes.
- b) Procedimientos tutelares y no represivos.

⁸² Dentro de los representantes de esta escuela, tenemos a LOMBROSO, FERRI Y GAROFALO, tuvo su origen en el siglo XIX y su método era inductivo y experimental. Cfr. GONZÁLEZ ESTRADA, Enrique, GONZÁLEZ BARRERA, Héctor, “*Naturaleza Jurídica de Menores Infractores*”, INCIJA ediciones S.A. de C.V., Colecciones Reflexiones Jurídicas Vol. 5, México 2003, p. 33.

⁸³ Conocida también como Ley Villa Michel, publicada en el D.O.F. el 21 de Junio de 1928. Cfr. ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, CARBONELL, Miguel, “*Constitución y Justicia para Adolescentes. La Reforma al Artículo 18 Constitucional*”, IJ - UNAM 2007, p. 42.

⁸⁴ *Ib idem*.

- c) Sanciones adecuadas, que deberían aplicarse por personal competente, especializado y mediante observación y estudio de la personalidad de cada menor.
- d) Establecimientos especiales para lograr el fin educativo, correctivo y curativo.

En 1921 se celebró el primer congreso del Niño, en el que se discutió sobre la necesidad de crear Tribunales para Menores. Posteriormente en 1923 se creó el Tribunal para Menores en San Luis Potosí, en apoyo al Licenciado Carlos García, quien fungía como Procurador de Justicia para ese año.

Con el Código de 1929, se declaraba responsables a todos los individuos que demostraran hallarse en estado peligroso, incluyendo a los menores, lo que los incluyó nuevamente dentro de la ley penal.

La edad límite para la responsabilidad penal se fijó en 16 años, en que se les daba un tratamiento igual al de los adultos. A los menores de dieciséis años, considerados delincuentes menores, se les podían aplicar diversas sanciones que variaban de acuerdo a lo establecido en el mismo Código de Almaraz, que a la letra señala:

ART.69. *Las sanciones para los delincuentes comunes mayores de dieciséis años son:*

- I. *Extrañamiento;*
- II. *Apercibimiento;*
- III. *Caución de no ofender;*
- IV. *Multa;*
- V. *Arresto;*
- VI. *Confinamiento;*
- VII. *Segregación, y*
- VIII. *Relegación.*

ART. 71. *Las sanciones para los delincuentes menores de dieciséis años, además de las procedentes que mencionan el artículo 73 y las tres primeras fracciones del 69, son:*

- I. Arrestos escolares;*
- II. Libertad vigilada;*
- III. Reclusión en establecimientos de educación correccional;*
- IV. Reclusión en colonia agrícola para menores, y*
- V. Reclusión en navío-escuela.*

ART. 72. *Las sanciones para los delincuentes en estado de debilidad, anomalía o enfermedad mentales, además de las que procedan del artículo siguiente, son:*

- I. Reclusión en escuela o en establecimiento especial para sordo-mudos;*
- II. Reclusión en manicomio o departamento especial de manicomio.*
- III. Reclusión en hospital de toxicómanos, y*
- IV. Reclusión en colonia agrícola de trabajo para neurópatas y maniacos curables.*

Asimismo, los artículos 121 al 124 del Capítulo VI del Código en comento, establecieron un capítulo de Sanciones⁸⁵ para los menores delincuentes. Con estos artículos se establecían pautas para determinar, de acuerdo con la situación en la que se encontraba el menor antes de la realización de su conducta, la institución o el lugar donde debía cumplir la sanción impuesta.

C. Código Penal de 1931

Este código contempló un apartado que regulaba a los menores en el **Capítulo Título VI** titulado “**De los Menores**” en los artículos **119 al 122**, en el que se estableció que los menores de 18 años que hubiesen cometido infracciones a las leyes penales serán internados con fines educativos. Esta reclusión no debía ser menor de la que les hubiera correspondido como sanción si fueran mayores de edad (**Artículo 119**).

⁸⁵ <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/385/8.pdf>, 24 de marzo de 2011, 20:54 hrs.

Las medidas aplicables a menores eran las siguientes:

- Reclusión a domicilio,
- Reclusión escolar,
- Reclusión en un hogar honrado, patronato o instituciones similares,
- Reclusión en establecimiento médico
- Reclusión en establecimiento especial de educación técnico, y
- Reclusión en establecimiento de educación correccional.

Con dichas formas de reclusión, se tenía como fin sacar al menor del sistema represivo penal. Se estableció la edad de 18 años como máximo límite de la minoría de edad y se dispuso que los Jueces pudieran sustituir la reclusión en establecimiento de educación correccional por vigilancia del menor siempre y cuando los padres o encargados pagaran una fianza. Cuando el menor llegaba a los 18 años de edad, antes de terminar el período de reclusión que se le había fijado, la autoridad encargada de la ejecución de sanciones decidía, si debía o no, trasladarlo al establecimiento destinado a los mayores de edad.⁸⁶

El 31 de agosto de 1931, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la fe de erratas, llamado “CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES”⁸⁷, del que se destaca el artículo reformado 119, que debía decir: *“Los menores de 18 años que cometan infracciones a las leyes penales, serán internados por el tiempo que sea necesario para corrección educativa”⁸⁸*. Posteriormente tal artículo fue derogado en 1974, por el artículo primero transitorio de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales⁸⁹.

⁸⁶ Cfr. GONZÁLEZ ESTRADA, Enrique, GONZÁLEZ BARRERA, Héctor, Naturaleza Jurídica de Menores Infractores, INCIJA ediciones S.A. de C.V., Colecciones Reflexiones Jurídicas Vol. 5, México 2003, p.35

⁸⁷ Mismo que empezó a regir a partir del 17 de Septiembre de 1931, en que abrogó al código penal de 1929.

⁸⁸ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm> 25 de marzo de 2011.

⁸⁹ Publicada en el D.O.F. el día 2 de agosto de 1974. Cfr. Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales.

Así pues, el Código Penal de 1931 trajo reformas sustanciales en materia de menores y desde la creación de los Tribunales de menores ya no era competencia de los Jueces penales conocer y juzgar sobre asuntos de los menores, toda vez que ahora correspondían a los tribunales especializados para ellos.

En 1932 los Tribunales para Menores dependían del gobierno Local del Distrito Federal pasando a depender del Gobierno Federal y, propiamente, de la SEGOB. En 1934, se creó el primer Reglamento del Tribunal para Menores e Instituciones Auxiliares, y Segundo Tribunal para Menores que conocieron delitos de fuero Común y Fuero Federal, así como hechos peligrosos y no delictuosos cometidos por menores contra sí mismos y contra la sociedad.

El 2 de agosto de 1974, el presidente de la República Luis Echeverría Álvarez⁹⁰, expidió un decreto que deroga el anterior apartado del Código Penal para expedir la “Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores”.

3.2 REGULACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL

México, al ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, que reconoce como niños a las personas menores de 18 años de edad, se comprometió a adoptar las medidas administrativas, jurídicas y legislativas, así como de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella, en los que se contempla el debido proceso legal ante alguna infracción a la ley penal.

Al reincorporar a los niños y niñas como sujetos de derechos se vio la necesidad de reformar su artículo 4º Constitucional, por lo que el 29 de mayo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria al precepto

⁹⁰ abogado mexicano, egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y presidente de México de 1970 a 1976. Bajo su mandato intentó desarrollar una política progresista, planteó las bases de una apertura democrática y alentó la crítica informativa y de prensa y aumentó el ritmo de la investigación Pública, creó la producción de petróleo, energía y la electricidad. Cfr. http://es.wikipedia.org/wiki/Presidente_de_México Wikipedia, enciclopedia Libre.

anteriormente referido, en la se estableció a grandes rasgos, el derecho al debido proceso ante infracción a la ley penal y que establece lineamientos fundamentales de un sistema especializado de Justicia para los Adolescentes, acorde a la Convención.

En ese tenor, la reforma al artículo 18 resulta ser una respuesta a los compromisos adquiridos por México en cuanto a la Justicia de Menores, acorde a los diversos instrumentos internacionales.

3.2.1 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, firmada por México el 26 de enero de 1990 y que entró en vigor al año de su aprobación, tuvo impacto significativo en las legislaciones nacionales sobre menores por ser pionera en la doctrina de la protección integral, dando origen a la creación de leyes en cada estado miembro. Esta incluye todos los derechos individuales y colectivos para todos los niños.

La Convención constituye un marco normativo esencial en cuanto a protección integral de los menores. Establece un concepto para niño denominando así a toda persona menor de dieciocho años de edad⁹¹, por lo que propone, de manera implícita, la unificación de criterios en cuanto a la edad, como una persona en desarrollo. Sin embargo establece que cada legislación debe contemplar una segunda edad inferior a los dieciocho años, en la que se presumirá que los niños no tienen la capacidad para infringir las leyes penales. En este sentido, los estados miembros deberán adoptar tratamientos sin recurrir a los procedimientos judiciales para respetar los correspondientes derechos humanos y garantías individuales.

El documento precisa la protección que debe dar el Estado a los menores de edad atendiendo siempre al principio del “interés superior del niño” incluyendo a

⁹¹ Art.1 *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*, Editorial Porrúa, México 2011.

los adolescentes en conflicto con la ley penal, junto con la participación de los padres y establece diferentes medidas para la atención de los niños víctimas de abandono, explotación y abuso. Sentando las bases de justicia en menores infractores.

Además, establece que:

- ☞ Los estados partes velarán para que ningún niño sea sometido a torturas, ni tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes. Hacer respetar el principio de igualdad de acuerdo con el reconocimiento de los derechos de las minorías étnicas relativas al respeto de sus costumbres religiones, idiomas, cultura, etc.
- ☞ Respetar las garantías de inocencia del menor. A ser informado de los cargos en su contra y contar con el derecho a la no autocriminación, que implica que el adolescente contará con la libertad para decidir si quiere o no declarar.
- ☞ Dispondrá de asistencia jurídica en la preparación y presentación de su defensa, que incluye los principios de Legalidad Procesal y el Derecho de Defensa.
- ☞ Tendrá derecho a recurrir el fallo que lo declare culpable ante un Tribunal, independiente e imparcial, respetándole en todo momento su privacidad.

La CIDH⁹² solo admite la privación de la libertad como medida excepcional y por el menor tiempo posible; y, en caso de flagrancia, comunicándole de inmediato a la autoridad judicial y a la familia. La internación antes de la sentencia será por decisión judicial y por un máximo de 45 días.

⁹² Cfr. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, vigente.

De acuerdo con el criterio del investigador Sergio Correa⁹³, la convención no prevé la represión penal como medida idónea en contra de la delincuencia juvenil, sino únicamente a favor de la protección de los derechos de los niños y para garantizar su reincorporación social, por lo que, la Reforma Constitucional es contraria a lo establecido en esta convención.

Sin embargo, considero que independientemente de que la Convención sea el marco para la regulación de los derechos de los niños y también de pautas para que éstos, en sentido lato (refiriéndome en concreto a los adolescentes) en caso de transgredir la ley penal, sean sujetos a una sanción. Tan es así, que establece principios que deben ser contemplados al momento de procesar a un menor, y da al mismo tiempo, libertad al Estado de sentar las bases en busca de un mejor sistema de reintegro al adolescente en la sociedad.

3.2.2 Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD).

Son llamadas Directrices de Riad, en alusión a una reunión internacional de expertos sobre el proyecto de su texto celebrada en la capital de Arabia Saudita en 1988. Estas directrices fueron adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/112, el 14 de diciembre de 1990.

Sus principios fundamentales tienden a prevenir la delincuencia juvenil. Reconoce: la necesidad de una política progresista de prevención de la delincuencia que considere las oportunidades educativas; la justicia y la equidad; la protección del bienestar, el desarrollo, derechos e intereses de los jóvenes; y el fomento de normas y cultura; eliminar términos nocivos como “delincuente” o “predelincuente⁹⁴” y elaborar medidas que eviten criminalizar y penalizar al niño por conductas que no causen graves perjuicios a los demás.

⁹³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Islas de Gonzalez Mariscal, Olga, “*Foro sobre Justicia Penal y Justicia para Adolescentes*”, Serie Doctrina Jurídica, Número 502, IJ - UNAM, México 2009, p 141.

⁹⁴ Ídem, p. 145.

La aplicación de estas normas, debería darse en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, relativas a los derechos, intereses, y bienestar de los menores y jóvenes.

Las Directrices dedican un capítulo a la prevención general, y proponen a los estados analizar a fondo sus programas, recursos, servicios, funciones de organismos, instituciones y personas, mecanismos de coordinación gubernamentales y no gubernamentales. Sugieren, de ahí, métodos para disminuir eficazmente la delincuencia juvenil y una estrecha cooperación interdisciplinaria entre los distintos niveles de gobierno y distintos gobiernos. En cuanto a los procesos de socialización, se hace hincapié en establecer medidas preventivas en la familia, en la educación y en la comunidad o a través de medios de comunicación masiva.

Respecto a la política social, se deberá atender la protección de los niños maltratados o víctimas de abusos sexuales, físicos o emocionales. Y siempre deberán garantizarse los derechos y el desarrollo de las capacidades de los niños, niñas y adolescentes, así como garantizarse una eficaz prevención de la delincuencia juvenil junto con la conformación de instituciones jurídicas que promuevan el respeto a los derechos humanos y la condición jurídica de los menores.

3.2.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

El documento fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 45/113, el 14 de diciembre de 1990, que destaca:

- a) El respetar los derechos y seguridad de los menores, así como fomentar su bienestar físico y mental.

- b) El encarcelamiento deberá usarse como ultima ratio.
- c) Fomentar los contactos entre los menores privados de su libertad y la comunidad local.
- d) La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos fomentando el pleno desarrollo de los mismos.
- e) Se prohíbe la discriminación.
- f) Se presume la inocencia del menor arrestado o bajo proceso, y se debe tratar como tal.
- g) Proporcionar al menor un trabajo remunerado y la posibilidad de continuar sus estudios.
- h) Los menores están autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento, compatible con la administración de justicia.
- i) Los informes, registros jurídicos y médicos y demás documentos relacionados con el tratamiento del menor deberán formar un expediente personal y confidencial.

Sin embargo en México, suele emplearse la internación como un recurso común y no como excepción, como lo establecen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, ya que el 90% de las intervenciones de los juzgados, tratándose de adolescentes de escasos recursos, son vistos como sujetos potencialmente peligrosos sin darse cumplimiento a lo señalado por el instrumento internacional⁹⁵.

⁹⁵ Cfr. Salcedo Alvarez, María José, Sistema Penal Infanto – Juvenil, Ediciones Alucroni, Argentina 2000, p. 42.

**3.2.4 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de
justicia para menores (REGLAS DE BEJING)**

El Comité de Prevención del Delito y lucha contra la delincuencia, en unión con otros organismos de la ONU, formuló un proyecto de reglas mínimas a las que posteriormente se les conoció como “Reglas de Beijing,” aprobadas en 1984 en la Asamblea General de la ONU, en sesión Plenaria del día 29 de noviembre de 1985. Las Reglas se dividen en seis partes, como se desarrollará a continuación:

- PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS GENERALES.

Sugiere la importancia de una política social para prevenir el delito y la delincuencia juvenil. Define la justicia de menores como parte integrante de la justicia social y la figura del “menor” y “delito” como parte del concepto “menor delincuente”. También disponen, la obligación de cada sistema jurídico nacional de establecer las edades mínimas y máxima, respetando los sistemas económico, social, político, cultural y jurídico de los estados miembros

Amplía el ámbito de aplicación de la protección otorgada por las Reglas Mínimas para la administración de la Justicia de Menores, y prevé garantías mínimas. Pone las bases para establecer un sistema más imparcial y humano fomentando el bienestar del menor en los sistemas judiciales que siguen el modelo del tribunal penal, para evitar las sanciones bajo el Principio de la proporcionalidad y equidad para aplicar la justicia a todos los menores que transgreden la ley.

- SEGUNDA PARTE: ASPECTOS VINCULADOS A LA INVESTIGACIÓN.

Contempla la posibilidad de poner en libertad al menor, sin demora, ante el Juez u otros funcionarios competentes. Mencionan aspectos fundamentales del procedimiento y de comportamiento que deben observar los agentes de policía para evitar el daño mínimo al menor en la primera instancia. En cuanto a la

remisión; se podrá utilizar en cualquier momento la policía, el Ministerio Público, Fiscal y otros órganos como los tribunales, juntas o consejos; evitando la coerción e intimidación, para evitar que los menores se sientan presionados para lograr su consentimiento ante el proceso de remisión.

Propone formación especializada para todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación a los menores e idear nuevas medidas que permitan evitar la prisión preventiva en interés y bienestar del menor, y en caso de estar en prisión gozar de todos los derechos y garantías previstas en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, empleándose como medida de último recurso para evitar las influencias negativas de los reclusos adultos.

- TERCERA PARTE: SENTENCIA Y RESOLUCIÓN:

Se refiere en términos generales, a los principios rectores de la sentencia y la resolución, regula la proporcionalidad de la sanción que deberá ser congruente con las necesidades tanto del menor como de la sociedad. Las restricciones a la libertad del menor se impondrán previo estudio, buscando su reducción al mínimo posible en caso de que el menor sea condenado por un delito grave o tratándose de reincidencia.

Los menores no serán sancionados con penas corporales y la autoridad competente podrá suspender el proceso en cualquier momento.

- CUARTA PARTE: TRATAMIENTO FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Establece la supervisión de la ejecución de sentencia. Buscará el bienestar del menor proporcionado instalaciones, servicios y otra asistencia necesaria que le brinde las mejores condiciones durante el proceso de rehabilitación, mediante

actividades productivas y sigue las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- QUINTA PARTE: TRATAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Desarrolla los objetivos del tratamiento en establecimientos. Sin embargo los delincuentes jóvenes suelen recibir menos atención por lo que en el Sexto Congreso se pidió un tratamiento equitativo para las delincuentes en todas las etapas del proceso de justicia penal.

Para el caso de que se conceda la libertad condicional a un delincuente deberá designársele un agente de libertad vigilada u otro funcionario a efecto de supervisar su comportamiento y recibir asistencia en caso de que lo requiera. Y se proponen instalaciones para brindar al joven delincuente que regresa a la comunidad las facilidades y asesoramiento para una debida reintegración a la sociedad.

- SEXTA PARTE: INVESTIGACIÓN, PLANIFICACIÓN, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS.

Establece criterios para integrar la investigación en el proceso de formulación y aplicación de políticas en la administración de justicia de menores y en particular la necesidad de una revisión y evaluación regular de los actuales programas y medidas detalladas, para regular las necesidades y problemas particulares del menor.

3.3 Regulación a Nivel Local

Con las disposiciones que se crearon a partir de la Reforma al artículo 18 Constitucional, se emitieron un conjunto de leyes cuya aplicación es únicamente a

nivel Local, lo anterior, en virtud de proteger a los niños y jóvenes del Distrito Federal, enumerando sus derechos y deberes.

Propicia el bienestar de la familia y a su vez, crea instituciones en apoyo a los jóvenes y el Consejo Promotor de los Derechos de las niñas y niños. Así mismo, estas disposiciones son las primeras en establecer principios rectores en cuanto al sano desarrollo del menor en respuesta a las disposiciones establecidas por los diversos instrumentos internacionales.

3.3.1 Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal

Este ordenamiento fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de Julio del 2000, cuyo objeto es normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes⁹⁶ del Distrito Federal.

La ley contempla derechos y deberes para los jóvenes entre los que destacan:

- 🌐 El derecho a una vida digna, a un medio ambiente sano en cuanto a igualdad de derechos y el disfrute de servicios y beneficios a nivel socioeconómico, político, cultural, e informativo entre otros que permitan a los y las jóvenes tener una vida digna.
- 🌐 El Derecho al trabajo, así como fomentar un Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la juventud, que promueva el desarrollo de la primera Experiencia Laboral de los jóvenes.
- 🌐 El Derecho a la educación e información, que contemple un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros.

⁹⁶ Entendiendo el término joven a las personas cuya edad comprende como mayores de edad a los que tienen entre 18 y 29 años de edad, y los menores de edad los que tienen 14 años cumplidos y los 18 incumplidos, de acuerdo con el Art. 2 de la Ley.

Es importante destacar que la Ley, solo se refiere a los adolescentes a partir de los catorce años, por lo que las disposiciones contenidas hacen exclusión a los adolescentes menores de catorce años y niños. No obstante señala, que se les deberán respetar los derechos establecidos en los Convenios Internacionales. Cfr. *Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal*, Editorial Porrúa, México 2011.

Fomentar la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos. Y mejorar la educación media superior y superior.

- 🌐 El Derecho a la Salud, así como en el ámbito sexual y Reproductivo.- en relación a promover y difundir información para prevenir adicciones, VIH, infecciones de transmisión sexual, planeación de hijos y salud reproductiva, nutrición, salud pública y comunitaria, entre otros.
- 🌐 El Derecho a la Cultura Recreación y el Deporte.- Promover por parte del gobierno del DF., la cultura a nivel nacional e internacional, así como hacer énfasis en el rescate de elementos culturales de los sectores populares y pueblos indígenas. Y fomentar la práctica del deporte juvenil ya sea hobbies o a nivel profesional.
- 🌐 El Derecho a la integración y reinserción social, como obligación del gobierno de disponer de recursos y medios necesarios para garantizar este derecho para el caso de los jóvenes que se encuentren en situaciones especiales.
- 🌐 El Derecho a la participación social, política y organización Juvenil para fortalecer identidades juveniles siempre y cuando contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad y no en detrimento del patrimonio o derechos e intereses de terceros, ya sean públicos o privados.
- 🌐 Los Derechos Humanos de los y las Jóvenes, en atención a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, establecidos por los instrumentos internacionales. El Respeto a la libertad, igualdad ante la Ley, protección legal equitativa, orientación sexual y ejercicio responsable de la sexualidad.

Tratándose de proceso judicial a no ser arrestado, detenido o desterrado sin el debido proceso legal, contando siempre con la defensa adecuada y especializada.

Y como deberes de los y las jóvenes, el respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el respeto a los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad mediante convivencia pacífica, tolerancia, democrática y fomento del compromiso social.

De igual forma regula al Instituto de la Juventud del Distrito Federal, así como el Plan estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal y pone en marcha las disposiciones referentes al Premio de la Juventud del Distrito Federal.

3.3.2 Ley de los Derechos de las niñas y los Niños en el Distrito Federal

Fue aprobada el 21 de diciembre de 1999, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 31 de enero de 2000. En ella se garantiza el respeto a la vida, dignidad, identidad, integridad física, salud, alimentación, educación, recreación y asistencia social de las niñas y niños del Distrito Federal.

De la exposición de motivos se desprende la preocupación y atención de los diputados locales ante el bienestar de la infancia, motivo por el que aprobaron esta ley para reconocerles el derecho a ser escuchados en los asuntos jurídicos y administrativos cuando se encuentren en el supuesto normativo. Así pues, también se fundó el Consejo Promotor de los Derechos de las niñas y niños y la figura de un hogar provisional para salvaguardar la integridad de los infantes cuando exista el peligro de ser dañados⁹⁷.

⁹⁷ Cfr. Castillo López, Juan Antonio, La Justicia de Menores en México. El Desfase Institucional y Jurídico, Ed. Porrúa, México 2006, p.56

Esta ley, establece como principios rectores:

- a) El interés superior de las niñas y niños en relación a la prioridad a su bienestar por parte de los Órganos Locales de Gobierno.
- b) Corresponsabilidad o Concurrencia en cuanto a la participación y responsabilidad de la familia, órganos gubernamentales a nivel local junto con la sociedad.
- c) Igualdad y equidad, en todos los ámbitos de aplicación que concierne a las niñas y niños.
- d) La familia como espacio preferente para su sano desarrollo.
- e) Las necesidades que requieren en cuanto a las etapas de desarrollo para procurar que las niñas y niños ejerzan sus derechos.
- f) El derecho de vivir en un ambiente libre de violencia.
- g) El respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa.

También, establece un marco para las obligaciones de la familia de proveer y brindar los cuidados y atenciones para las niñas y niños. Prevé un apartado para las autoridades responsables, que deberán de vigilar, cuidar y promover las políticas necesarias para el sano desarrollo del menor; emitiendo disposiciones para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y Jefes Delegacionales.

Así mismo prevé la desventaja social que tiene el niño, es por esto que ante maltrato infantil, establece que cualquier persona, autoridad, servidor público o dependencia con el fin de salvaguardar el interés superior del niño, deberá dar parte al Ministerio Público, que podrá intervenir cuando se ponga en peligro la integridad física o psíquica del menor.

CAPÍTULO IV

Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal

Así como los diversos instrumentos internacionales son considerados el marco legislativo, México expidió la *LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL*. Esta fue publicada en el D.O.F., el 24 de diciembre de 1991. Reguló la conducta del menor infractor cuando imperaba el modelo tutelar en el que el menor no tenía participación en su defensa por los delitos que se le imputaban.

Sin embargo, con la reforma al artículo 18 constitucional, publicada en el D.O.F., el 12 de diciembre de 2005, dirigida a garantizar y reconocer, por un lado, los derechos de los menores y, por el otro, a establecer un sistema de justicia para Adolescentes, se expidió la **“LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL”** que regula únicamente la comisión de conductas tipificadas como delitos por los menores de edad y cuya edad comprende entre los doce años cumplidos hasta los dieciocho años de edad. Junto con ésta se crearon diversas leyes que complementan la regulación para la aplicación de este nuevo Sistema de Justicia Integral para Adolescentes.

El presente capítulo desarrollará los diversos modelos que se aplicaron en México desde el penal hasta llegar al garantista que sustenta este nuevo sistema proteccionista del menor y que, desde mi punto de vista, resulta ser atinado en algunos aspectos. Sin embargo, ante la idea de innovar enfatizando el rol del adolescente, lo sustrae y crea una figura de mayor estudio experimental, trayendo consigo muchas lagunas y deficiencias al momento de aplicar tanto la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, como el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes implementado en el Distrito Federal. Así pues, este sistema es cambiante y está en desarrollo al pretender adecuar una verdadera reintegración del menor en la sociedad.

4.1 Modelos aplicados en México a los adolescentes Infractores

A inicios del siglo pasado no existía normatividad especial para los adolescentes en México. Mientras que para este siglo la figura de la niñez, se consolidó como un campo específico de estudio en todas las áreas, así como en la justicia y derecho.

Diversos especialistas en la materia coinciden que se han desarrollado tres modelos en la historia del derecho penal en cuanto a la aplicación de Justicia para adolescentes. Cada uno tiene una aplicación y ordenamientos distintos, para corregir y sancionar las conductas delictivas del menor, hoy conocidos como adolescentes en conflicto con la ley penal.

4.1.1 Modelo Penal

En el último año del siglo XIX y a principios del Siglo XX, aparecieron en Estados Unidos los tribunales de menores. El primero fue en Chicago Illinois, en 1899. En México se aplicó la creación de los Tribunales para menores entre los años 1920 y 1940. El primero en crearse fue en San Luis Potosí y posteriormente en 1928 el correspondiente en el Distrito Federal, logrando que los niños y adolescentes se separaran de los tribunales y prisiones de los adultos.

Anteriormente las correccionales estaban a cargo de órdenes religiosas. Con el tiempo se delegó esta función al Estado con el objeto de educar y corregir a los menores de edad.

El 26 de diciembre de 1924, la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de los Derechos del niño, el cual fue de gran impacto al establecer tres lineamientos para el tratamiento del menor y cuya aplicación se mantiene hasta el día de hoy en cuanto a:

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

- a) La definición de menor como persona con derecho a una protección especial;
- b) Los apoyos necesarios para el desarrollo saludable del menor; y
- c) Leyes promulgadas en la materia que atiendan el “interés superior del niño”.

Por su parte, el investigador Sergio García⁹⁸ refiere que este modelo se da, con la exclusión del derecho penal reservado a los adultos, en todos los países ya que comenzaron atenuándose las penas para menores, posteriormente, se les eximió de la pena ordinaria destinándoles penas especiales y finalmente se les excluyó del derecho penal. Así pues, al sacarlos de la aplicación del derecho penal mediante la vía de la inimputabilidad, se dio margen para construir un sistema normativo ad hoc, dotado de categorías e instituciones propias.

4.1.2 Modelo Tutelar

El origen de la implementación de éste sistema como tal es ambigua. No obstante se le atribuye a los diversos congresos internacionales en donde se reforzó la idea de desarrollar un modelo tutelar en diversas partes del mundo. En 1907 en Bruselas, durante el Congreso de Protección de la Primera Infancia; En 1909 en Washington mediante un Congreso Federal del niño; en 1910 en Buenos Aires, donde se llevó a cabo el Congreso Americano del Niño; y en 1911 en París en el primer Congreso Internacional de Tribunales de Menores, para desarrollar una defensa social frente a la infancia delincuente de las clases subalternas, con predominio absoluto por más de setenta años en América Latina.

De estos precursores derivan los primeros Tribunales o Juzgados de Menores, que llevaron a diversos ámbitos de aplicación. En el marco legal; a implicar la sanción y promulgación de las primeras leyes en materia de menores; en cuanto a la función administrativa, la creación de tribunales y órganos encargadas de la

⁹⁸ Cfr. GARCIA CORREA, Sergio, “*Diferentes Instrumentos y Modelos de Justicia de Menores*”, Foro sobre Justicia Penal y Justicia para Adolescente, Serie Doctrina Jurídica Núm. 502, UNAM-IIJ, México 2009., págs. 61 y 62.

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

práctica de la ley; y por último; al sistema de control a través de la aplicación y ejecución de sentencias, mediante el encierro en cárcel y el surgimiento de la “libertad vigilada”.

Ante este panorama, surgió en México, la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Agosto de 1974, misma que sustituyó a la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales de 1941.

Los Consejos establecieron como edad mínima para la minoría de edad los 18 años, tomando como ejemplo los que ya existían en Morelos en 1959 y en Oaxaca en 1964 y creando, a su vez, la figura de los consejeros, cuyo objetivo era promover la readaptación social de los menores mediante el estudio de personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección, así como la vigilancia del tratamiento con la imposición de *sanciones retributivas*.

Las conductas en las que podía incurrir el menor y que determinaban la intervención del consejo Tutelar eran: infringir las leyes penales, infringir los reglamentos de policía y buen gobierno y manifestar formas de conducta que causaran daños a sí mismos, a la familia o a la sociedad. Asimismo, existía un Consejo Tutelar auxiliar para conocer exclusivamente de las transgresiones a la ley como golpes, amenazas, injurias, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días y daños en propiedad ajena.

Así pues, los menores podían ser detenidos sin orden de aprehensión, a solicitud de los padres, por su rebeldía y mala conducta; sin ser necesario que el menor supiera los motivos ni la persona que los acusaba. No tenían defensa ni podían apelar las resoluciones del Consejo, solamente existía el promotor, cuyo fin era vigilar la fiel observancia de la ley ya que no existía un procedimiento como tal, y de asistir al menor desde que se encontraba en el Tutelar.

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

Las medidas tenían una duración indeterminada y su finalidad era la readaptación social, la libertad vigilada o el internamiento institucional que consistía en la privación de la libertad por un periodo a consideración del Consejero.

De acuerdo con la investigadora Olga Islas de Gonzalez⁹⁹, comenta que el modelo tutelar se caracteriza por los siguientes rasgos:

1. El menor de edad es considerado inimputable y, por tanto, incapaz de responsabilidad penal.
2. Este sistema de justicia funcionaba para solucionar el problema de los menores considerados en “situación irregular” con fin de resocializarlos.
3. La intervención estatal es ilimitada y discrecional.
4. El Consejero es la figura central del procedimiento con carácter paternalista.
5. Se considera al menor de edad como inadaptado que requiere ayuda para su reincorporación en la sociedad.
6. Se somete al menor a un procedimiento de carácter administrativo.
7. El procedimiento para juzgar al menor es inquisitivo, escrito, no contradictorio y se puede iniciar sin que exista acusación.
8. No se le reconocen al menor, garantías del derecho penal de adultos.
9. No se admiten medios probatorios a favor del menor, por lo que no requería defensor.

⁹⁹ Cfr. ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, CARBONELL, Miguel, Constitución y Justicia para Adolescentes, La Reforma al Artículo 18 Constitucional, IJ - UNAM 2007, p.49, 50.

10.No existen medios de impugnación o son muy limitados.

11.Las medidas que se aplican son tutelares de tratamientos, de protección, apoyo o asistencia, benéficas para el menor; y las medidas de internamientos son indeterminadas.

La idea del enjuiciamiento a menores, suponía la existencia de total violación de los derechos de los menores, en virtud de que las bases establecidas en la CIDN¹⁰⁰ permitía la intervención de tribunales así como el empleo de los medios alternativos de solución de controversias. Esto dio pie al análisis ante la necesidad de cambiar el modelo, que para ese entonces, era aplicado en México.

No obstante lo anterior, este modelo tutelar limitó al adolescente al no considerarlo como sujeto de derechos. Por otro lado, no permitió hacerlo responsable ante la comisión de un hecho delictivo, estableciendo barreras en cuanto a sus derechos procesales al momento de opinar tratándose de la privación de su libertad.

Así pues, podemos concluir, que este sistema es inquisitivo pues el Consejero funge de manera tripartita como acusador, defensor y juzgador. Deja de lado las garantías individuales así como las procesales y, en el desarrollo de su actividad, confunde la figura jurisdiccional con la función administrativa-asistencial. Por último es importante reconocer que exime al adolescente de la responsabilidad penal, perjudicándolo ante la falta de conciencia y respeto a la sociedad.

4.1.3 Modelo Garantista

En este modelo, se reconocen que los menores tienen todos los derechos y garantías de la persona adulta, como son: certeza de criminalización; jurisdicción especial y debido proceso; subsidiaridad; sanciones con fines retributivo,

¹⁰⁰ Convención Internacional de Derechos del Niño.

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

reparador y resocializador; más algunos específicos que el menor merece por encontrarse en formación y cuyo procedimiento es similar al de los adultos. Las sanciones se basan en principios educativos.

La legislación en nuestro país se vio influenciada por el modelo garantista desde 1991. Sin embargo, hasta el momento en que se dio la reforma constitucional se transformó, dando cabida a nuevos órganos especializados para implementar dicho modelo.

De acuerdo con el profesor Alex F. Placido V.¹⁰¹, de la Academia de la Magistratura, de este modelo se desprenden tres garantías de suma importancia:

- a) Garantía de la responsabilidad por el hecho, que postula no sólo sancionar al autor de un hecho por la conducta que realiza, sino considerar además las características fácticas, personales y sociales del infractor.
- b) Garantía de la legalidad de las infracciones, significa que deben estar establecidas previamente mediante una ley formal y regular.
- c) Garantía de la humanización de las sanciones, que suprime la aplicación de penas crueles, inhumanas y degradantes.

Así pues, el cambio que se generó del modelo tutelar al modelo de garantías tuvo gran impacto dentro del derecho penal basado en el hecho de que los adolescentes no cometen delitos. Esto ha ocasionado un cambio de lenguaje al referirnos de una infracción en lugar de un delito, un Tribunal de menores en lugar de un Consejo de menores, Jueces en vez de Consejeros, procedimientos en vez de proceso, medidas de tratamiento en vez de pena y Centros de tratamiento en lugar de Centros de rehabilitación.

¹⁰¹ PLACIDO, Alex. "Principios, Garantías y Derechos del Adolescente que Incorre en Infracción de la Ley Penal", p. 79

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

Pero cabe destacar que la idea tal y como lo propone la CIDN, de establecer como regla general la edad de 18 años, no implica que no se pueda considerar una edad anterior, en virtud del ordenamiento local para el estado que la aplique, siempre y cuando el legislador justifique la necesidad de esa medida, su proporcionalidad y no trasgreda el objeto primordial de la misma convención que es proteger los mejores intereses del niño¹⁰².

Este modelo como tal, presenta las siguientes características:

- γ Se considera un proceso con todas las garantías procesales aplicadas a los adultos, más aquellas a las que tienen derecho por ser personas en desarrollo.
- γ Se da mayor responsabilidad a los actos del adolescente.
- γ Desarrolla una protección a medida de que implementa un tratamiento al menor por su conducta delictiva.
- γ Se considera un sistema modalizado al de los adultos.
- γ Contempla la forma de solución a los problemas mediante modos alternativos.

4.2 LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Esta Ley tiene su antecedente en la Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal¹⁰³, que se aplicó bajo el “modelo tutelar” que regía en México, y mediante el cual se consideraba al adolescente como menor infractor y al cuidado de los Consejos de Menores que fungían como un órgano administrativo

¹⁰² Cfr. CERVANTES GÓMEZ, Juan Carlos “Análisis de la Legislación en Materia de Justicia para Adolescentes” en Quórum 91 Legislativo, Centro de Estudio de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Octubre – Diciembre de 2007., p. 65.

¹⁰³ publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991 y entró en vigor entró en 1992. Cfr. LTMIDF.

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, respecto a otros delitos cometidos por menores de edad.

El Consejo de menores se componía de un Presidente del Consejo, una Sala Superior, un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, Consejeros Unitarios, el Comité Técnico Interdisciplinario¹⁰⁴, Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios; Consejeros Supernumerarios; Unidad de Defensa de Menores; Unidades técnicas y administrativas.

A partir de la Reforma al artículo 18 de nuestra Carta Magna, se dieron las pautas a que en México sufriera un cambio radical en cuanto a la justicia penal para adultos como para los adolescentes. Por un lado se implementó el sistema penal acusatorio para adultos cuya característica esencial es el principio de igualdad de las partes, conforme al cual, las diligencias de averiguación previa solo tendrán fuerza para iniciar el proceso, mas no para dictar sentencia definitiva, a diferencia del sistema inquisitorio que se venía manejando y que implicaba la falta de igualdad, puesto que el Ministerio Público, como órgano investigador, realizaba diligencias secretas tendientes a ejercitar la acción penal en contra del probable responsable situación que sin duda lo dejaba en desventaja.

Y por el otro, dio paso a un nuevo Sistema Integral de Justicia para Adolescentes que fomentó la creación de la ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, misma que mantuvo algunas figuras como las medidas de orientación, protección y tratamiento. No obstante, suprimió las figuras de Consejo de Menores, por órganos y autoridades especializadas en Justicia para Adolescentes, cambiando a Jueces y Magistrados especializados, Ministerio Público y Defensores de Oficio especializados en justicia para Adolescentes, e incorporando a la Secretaría de Gobierno la Autoridad Ejecutora y los Centros de Internamiento y de Tratamiento.

¹⁰⁴El Comité Técnico Interdisciplinario contaba con un médico, un pedagogo, un trabajador social, un psicólogo, un criminólogo y en algunos casos, con un intérprete, encargados de vigilar la correcta aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento. Ib ídem.

En esta ley se habla propiamente de las conductas tipificadas como delitos, en lugar de infracciones a la ley penal. Y la aplicación de un debido proceso, con la particularidad de implementar un proceso escrito para el caso de delitos graves y un proceso oral para el caso de delitos no graves. Instaure la figura de formas alternativas de solución mediante la conciliación, para simplificar y economizar el procedimiento, como también para favorecer a la víctima y poder restituirle sus derechos.

Así pues, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre de dos mil siete y entró en vigor el día seis de octubre de dos mil ocho, estableciendo un periodo de seis meses para que el titular del Ejecutivo Local, emitiera los reglamentos correspondientes.

4.2.1 Disposiciones Generales

En este apartado de la ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal se desarrolla el objeto y aplicación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes bajo tres supuestos:

- I. Para los adolescentes que hayan cometido un delito.
- II. Para los menores de edad que durante el proceso o en la etapa de ejecución de la medida cumplan dieciocho años.
- III. Para los menores de edad cuando sean acusados después de haber cumplido dieciocho años, por hechos cometidos cuando eran adolescentes.

Así mismo, se establece de forma clara que los menores, cuando sean sometidos a medida cautelar de aseguramiento o tratamiento en internación

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

deberán estar en lugares distintos de los adultos, separados por edad y sexo.¹⁰⁵ Tratándose de menores de 12 años que hayan cometido algún delito, serán sujetos a rehabilitación y asistencia social por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, sin que se les prive la libertad.

La Ley establece ciertas excepciones como la impunidad en caso de los adolescentes que padezcan trastorno mental, y en relación a la presunción de edad, en los casos que exista la duda para imponer la medida, en cuyo caso, se tomará el rango de menor edad.

Finalmente destina una parte a los derechos y principios rectores que deberá contemplar el Sistema Integral de Justicia para adolescentes que son:

☞ *Interés superior del Adolescente*

Está regulado por diversos convenios internacionales a los que se ha aludido en el capítulo anterior de esta Tesis. Para evitar innumerables repeticiones, debe entenderse como dar prioridad al bienestar del adolescente ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal hace referencia a dicho principio en sus artículos 10, fracción I y 56 haciendo hincapié en citar propiamente “Interés superior del adolescente...” Que a diferencia de la Ley del Estado de Jalisco define este principio como toda medida que se adopte deberá interpretarse y aplicarse favoreciendo los derechos de los menores.¹⁰⁶

☞ *Presunción de Inocencia*

Este principio halla su sustento en base a disposiciones a nivel internacional como las Reglas de Beijing, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de la

¹⁰⁵ Cfr. Art. 4 Ley de Justicia para Adolescentes, Porrúa, México 2011.

¹⁰⁶ Art. 6, fracc VI de la ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Jalisco, 2011.

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

Libertad, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otras, que mencionan grosso modo que se considerará al menor¹⁰⁷ como inocente en tanto no se compruebe su culpabilidad, por lo que se le deberá tratar como tal.

Así mismo; la Ley en estudio expresa en su articulado de manera clara la presunción de inocencia en tanto se compruebe su participación en la comisión de una conducta tipificada como delito, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 11, ambos fracción II.

☞ *Reconocimiento Expreso de todos sus derechos y garantías.*

Atiende básicamente a la interpretación y aplicación de la normatividad para los adolescentes, con apoyo a lo señalado en el artículo 13.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones para la Administración de Justicia de Menores que establece que los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas. Así pues, su aplicación se refleja en la Ley para los adolescentes en su artículo 10, fracción III.

☞ *Especialidad.*

Creará una gran confusión, puesto que de acuerdo con lo que establece la investigadora Azzolini, “la especialización no debe entenderse como la sola existencia de órganos exclusivamente avocados a menores, sino que significa que los servidores públicos que los integren estén formados y capacitados en la materia, que conozca las especificidades de la problemática de menores”¹⁰⁸ Se entiende que este principio atañe a una competencia y jurisdicción, mas no únicamente a la capacitación del personal, como algunos otros autores prefieren.

El sentido de especialidad va más allá que limitarse al campo de acción personal de los funcionarios del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal,

¹⁰⁷ Refiriéndose tanto a los niños como adolescentes menores de dieciocho años. Cfr. *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*, Editorial Porrúa, México 2011.

¹⁰⁸ AZZOLINI, Alicia, Foro sobre Justicia Penal y Justicia para Adolescentes, “La Reforma de Justicia para adolescentes en el Distrito Federal” UNAM-IJ, Serie Doctrina Jurídica Núm. 502, México 2009.

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

en virtud de tratarse de una materia exclusiva para adolescentes, y no mantenerse subyugado al sistema penal que se sigue a los adultos. Es cierto que sigue el modelo que se aplica a los adultos, pero ello no significa que sea parte de éste.

De acuerdo con lo que a su vez señaló el Magistrado Javier Salvador Martínez en su ponencia sobre la Construcción de un Sistema de Justicia Integral para Adolescentes: “Esta materia como todas las del Derecho se rigen por principios”¹⁰⁹, haciendo alusión a que debe considerarse una rama independiente por tener como objeto de estudio a los adolescentes ante su conducta tipificada como delito.

☞ *Mínima Intervención*

Considero que este principio, genera una cierta confusión en virtud de que para fines prácticos en la materia de adolescentes debe entenderse que la aplicación de formas alternativas de justicia, aluden a lo establecido en el artículo 18 Constitucional, en cuanto a que el internamiento será medida externa y por el tiempo más breve que proceda, por lo que se defiende al menor ante la postura de que se le prive de su libertad, anotación contemplada por la Ley que rige la materia en su artículo 10 fracción V.

Sin embargo, a manera de crítica personal, este principio debería enfocarse a la menor participación del adolescente ante la comisión de un delito, pues finalmente la consecuencia es la medida de tratamiento, pero no debe pasar desapercibido que para proteger al menor, de acuerdo con el sentido que maneja la Ley, debería hacer alusión a que en la defensa del menor se acreditara la menor participación del adolescente; esto es, aprovecharse de la vulnerabilidad del menor usándolo como el medio, más no como el sujeto con ánimo de delinquir. A pesar de que este análisis sea un tanto contrario, a lo que se pretende acreditar con el desarrollo de esta tesis.

¹⁰⁹ Ciclo de Conferencias Autores de Vanguardia en Ciencias Penales, “La Construcción de un Sistema de Justicia Integral para Adolescentes”, Dr. Alvarado Martínez, Israel, Instituto de Formación Profesional de la PGJDF, 19 de mayo de 2011.

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

☞ *Celeridad Procesal y flexibilidad*

Este principio implica la rapidez en que debe llevarse a cabo los procesos de los adolescentes, de una detención preventiva hasta la culminación del Juicio, y evitando así trámites engorrosos que impidan una justicia pronta y expedita, siempre y cuando el adolescente y su defensor no renuncien al plazo determinado por el Juez al aportar pruebas que lo eximan de la responsabilidad.

La Ley postula este principio en la fracción VI del artículo 10 y fracción XV del artículo 11 al establecer que los adolescentes deben ser juzgados antes de los cuatro meses si se trata de una conducta tipificada como delito grave.

☞ *Proporcionalidad y racionalidad de la Medida*

Este principio se refiere a que las medidas que se impongan deberán ser proporcionales a la conducta realizada cuyo fin será la reintegración social y familiar del adolescente.

Ésta hipótesis también la sustenta el artículo 57 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, en la que sugiere que la duración de la medida está limitada en su duración sin poder superar el máximo previsto para cada una y sin excluir la posibilidad de terminar su cumplimiento antes de lo previsto en beneficio del menor.

☞ *Transversalidad*

Este principio se refiere a la aplicación de todos los ordenamientos en materia local como internacional, para hallar la solución al caso en particular, teniendo en cuenta las condiciones especiales y contingentes existentes al momento que el menor es puesto a disposición ante la autoridad correspondiente. Fue previsto en la fracción VIII de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

∞ *Subsidiaridad*

Considerado como uno de los principios más importantes¹¹⁰ toda vez que puede considerarse en dos sentidos:

- 1) En cuanto a que las medidas más graves son subsidiarias y solo deberán aplicarse en reemplazo de las medidas menos graves, cuando éstas sean ineficaces.
- 2) Por otro lado, debe decirse que las formas alternativas de solución son de aplicación prioritaria, pues en caso de no hallar solución se procederá subsidiariamente a la aplicación del sistema de Justicia para Adolescentes.

∞ *Concentración de Actuaciones*

Este principio lo define Eduardo Couture como la necesidad de concentrar en un mismo acto o audiencia todas las diligencias que sea necesario realizar¹¹¹. Fue previsto en la fracción X de la Ley que rige la materia.

∞ *Contradicción*

Se refiere a la posibilidad de las partes para defender su punto de vista en relación a la comisión del delito e intervenir en el debate.

Alberto Bovino refiere varios aspectos que se destacan en este principio al comentar que este principio implica que ambas partes tengan la posibilidad de ser oídas por el tribunal, de ingresar pruebas, de controlar la actividad judicial y de la parte contraria y por último, la posibilidad de refutar los argumentos que puedan perjudicarlas¹¹².

¹¹⁰ Cfr. fracción IX de la LJADF, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, México 2011.

¹¹¹ Cfr. COUTURE, Eduardo J., Vocabulario Jurídico, Julio Cesar Faria Editor, Buenos Aires 2004, p.179

¹¹² Cfr. BOVINO, Alberto, Principios Políticos del Procedimiento penal, Editores del Puerto, Buenos Aires 2005, p.85

∞ *Continuidad*

Alude a la regla general de que no deberá haber interrupción durante la secuela procesal, para fomentar un desarrollo sucinto de los actos y hallar la verdad histórica de los hechos. Fue contemplada en la fracción XII del artículo 10 de la multicitada Ley.

∞ *Inmediación procesal*

Es la exigencia de un conocimiento directo por parte del juzgador de las cuestiones presenciadas y de las personas que intervengan en el procedimiento. Puesto que lo primero se refiere a las relaciones que participan en el tribunal y lo segundo en cuanto a la recepción de pruebas que aporten mayores elementos para que el Juez produzca su fallo en virtud de lo que pudo percatarse a simple vista.

A su vez, se contemplan los derechos procesales que tienen los adolescentes, mismos que para mayor comprensión pueden clasificarse en cuatro apartados:

- 1) Los de *carácter general* son: ser tratados con dignidad y respeto; derecho de reservar su identidad ni datos que permitan su identificación pública, en caso de discapacidad recibir los cuidados y atenciones especiales; derecho de recibir educación gratuita básica y obligatoria desde el jardín de niños hasta la secundaria, cuando no se encuentren sujetos a medidas o recibir formación práctica sobre un oficio, arte o profesión y los demás establecidos en la Ley.
- 2) Los *relativos a las notificaciones*: enterar a los padres, tutores o representantes legales cuando un menor sea sometido a proceso penal; informar al adolescente en todo momento, cada una de las etapas del proceso en presencia de su abogado y tutor. Tratándose de un indígena ser asistido de un intérprete y el derecho de conocer el nombre y cargo de los servidores públicos que intervengan en cada diligencia.

- 3) Los de carácter *procedimental*: ser asistido por un defensor de oficio o abogado particular durante todas las etapas del procedimiento; la carga de la Prueba siempre será a cargo del Ministerio Público; ser oído en las etapas procesales, poder presentar en todo momento peticiones o quejas ante las autoridades que conformen el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y ser juzgados antes de los cuatro meses si se trata de un delito grave, sin exceder de los seis meses.
- 4) Y los que atienden a la *participación de los familiares*, tales como: el derecho de ser visitado por sus familiares, tutores o representante legal y en caso de estar emancipado, recibir visita conyugal. También tiene derecho a comunicarse con sus familiares y recibir correspondencia.

Por último, la ley en comento determina los órganos y autoridades especializadas de la Justicia para adolescentes¹¹³:

- I. *Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*
 - a. *Jueces especializados en Justicia para Adolescentes*
 - b. *Magistrados especializados en Justicia para Adolescentes*
- II. *Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*
 - a. *Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, quien actúa con el auxilio de los agentes de policía.*
- III. *Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal*
 - a. *Defensores de Oficio especializados en Justicia para Adolescentes*
- IV. *Secretaría de Gobierno*
 - a. *Autoridad Ejecutora*
 - b. *Centros de Internamiento y de Tratamiento.*

¹¹³ Art. 12 Ley de Justicia para Adolescentes, Porrúa, México 2011.

4.2.2 Procedimientos

El proceso tiene como objetivo resolver si un hecho es o no conducta tipificada como delito. En caso de ser responsable se le impondrán medidas de orientación, protección y/o tratamiento.

Para proceder en contra de un adolescente deberá hacerse bajo un debido proceso legal en presencia del Juez, cuyo fin es reintegrarlo social y familiarmente. En ningún caso podrá sujetarse a lo establecido por la Ley contra de la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, sin embargo, si podrá determinarse su participación en pandilla o asociación delictuosa.

Durante la Averiguación Previa, se deben obtener los datos que permitan identificación del menor dentro de las cuarenta y ocho horas que haya sido puesto a su disposición. Posteriormente el Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito, cuando se demuestre la existencia de los elementos objetivos, descriptivos o normativos del tipo penal que integran la conducta tipificada como delito.

En caso de que se ejecute una orden de detención con detenido, la policía pondrá al adolescente a disposición del Director del centro de internamiento en donde deberá resguardársele en un área distinta a los jóvenes que estén cumpliendo con una medida de internamiento.

Cuando se acredite la comisión de un delito y se trate de un delito culposo, el Agente del Ministerio Público deberá entregar de inmediato al adolescente a sus padres o tutores quienes estarán encargados de presentar al adolescente en el momento en que el Juez así lo requiera. Así mismo el Ministerio Público está obligado a solicitar la reparación del daño y el Juez no podrá absolver al adolescente de la reparación.

La resolución Inicial

Iniciado el procedimiento, siempre que se trate de remisión con detenido, el Juez, una vez que haya recibido las actuaciones por parte del agente del Ministerio Público, radicará el asunto y calificará la legalidad de la detención, pronunciando dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes la resolución inicial, con ampliación del término hasta por setenta y dos horas en caso de que sea solicitado por el adolescente o su defensor para aportar pruebas a su favor.

En caso de remisión sin detenido el Juez, en un término de dos días, deberá radicar la investigación librando orden de comparecencia y solo hasta que el adolescente sea puesto a disposición del Juez, comenzarán a correr los términos.

La resolución inicial debe reunir los requisitos siguientes, de acuerdo con el Artículo 29 de la Ley que rige la materia:

- I. Lugar, fecha y hora en que se emita.*
- II. Datos del adolescente*
- III. Datos de la víctima u ofendido.*
- IV. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.*
- V. El fundamento legal*
- VI. La sujeción del adolescente al proceso con restricción o sin restricción de libertad.*
- VII. La modalidad de Juicio: Oral o Escrita, con los respectivos términos.*
- VIII. Las determinaciones administrativas que procedan.*
- IX. Nombre y firma del Juez que la emita y del Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.*

Dicha resolución se deberá notificar personalmente a las partes, en caso de ser proceso escrito, deberá contener el término para el ofrecimiento de pruebas y tratándose de un proceso oral, la notificación debe contener el día y la hora en que

se determinarán las etapas; la primera en que se determine la existencia del delito y acreditación de la responsabilidad del adolescente; y la segunda etapa consistente en la individualización de la medida.

Audiencia Inicial

Para celebrar la audiencia se deberá notificar personalmente a las partes, señalando el momento en que se realizó la radicación. En ese mismo auto se le notificará al adolescente como al defensor el término para ofrecer pruebas, mismas que se desahogarán en la audiencia, siempre y cuando sean admitidas por el Juez.

En caso de que se suspenda la audiencia a petición del adolescente o su defensor, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá imponer medidas cautelares¹¹⁴ previstas en la Ley de Justicia para Adolescentes hasta que la audiencia se reanude.

En caso de que no se encuentre detenido el adolescente, el Juez para celebra la audiencia dictará:

- Orden de detención, cuando la conducta sea grave, merezca medida de internamiento, exista presunción de que el adolescente podría no someterse al proceso o pudiese cometer un delito doloso contra la propia víctima.
- Orden de presentación en los demás casos.

El proceso para Adolescentes tiene dos modalidades atendiendo la gravedad del delito; por un lado consiste en un Juicio oral y por el otro, el proceso escrito.

¹¹⁴ Las medidas cautelares consisten en presentación de garantía, prohibición de salir del país, someter al adolescente a la vigilancia o cuidado de una persona o institución determinada por la ley, presentarse periódicamente ante el Juez u autoridad, prohibición de concurrir a determinados reuniones o lugares, prohibición de comunicarse con personas determinadas, la separación inmediata del domicilio cuando se trata de delitos sexuales y la detención preventiva en su domicilio. Cfr. *Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal*, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, México 2011.

El **Proceso Oral** se emite cuando las conductas sean tipificadas como delitos no graves. Se realiza en dos etapas:

A. En la primera etapa: se determina la existencia del delito y si el menor incurre o no en responsabilidad.

Esta deberá iniciarse en un plazo de 3 días siguientes a la notificación de la resolución inicial.

El procedimiento es continuo y se desarrollará de manera interrumpida y sólo se podrá suspender una vez, por el plazo máximo de tres días hábiles consecutivos cuando se presenten situaciones como: la resolución de un incidente, en caso de que tenga que practicarse algún acto fuera de la sala de audiencia o cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes, por presencia necesaria de alguno de los participantes que no pueda presentarse por enfermedad grave, ante alguna catástrofe o hecho extraordinario y también en caso de que no pueda remplazarse de forma inmediata el Agente de Ministerio Público o el Defensor ante enfermedad grave o muerte.

Al iniciar la audiencia, el Juez debe informar al adolescente sobre sus derechos y garantías. En primer orden se dará el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público para que exponga sintéticamente los hechos y el delito que se le atribuye al adolescente. Luego se dará el uso de la voz al defensor. Acto seguido, se dará intervención al adolescente, con posibilidad de volver a declarar durante el proceso. Posteriormente, las partes ofrecerán de manera verbal las pruebas consistentes en: confesional, documentales públicas y privadas, dictámenes periciales, inspección ministerial y judicial, testimonial, y las presunciones. El Juez, una vez que revise su legalidad y las admita iniciará su desahogo con las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público.

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

Durante la audiencia, las intervenciones de las partes serán en forma oral, sin embargo las mismas constarán por escrito en actas. En este momento, se exhibirán los documentos que se hayan ofrecido como pruebas. Posteriormente se presentarán los testigos y peritos cuya intervención será personal y deberán responder las preguntas que les formulen el Agente del Ministerio Público o el Defensor.

El Juez, tras tomarles la debida protesta de decir verdad al declarante, dará la palabra a la parte que ofreció la prueba para que proceda a interrogarlo. Y, en caso de que la contraparte objete las preguntas, el Juez calificará en desestimar o no la objeción de la misma.

Terminada la recepción de las pruebas el Juez concederá el uso de la voz al Agente del Ministerio Público y luego al defensor para que en ese orden emitan sus escritos de conclusiones con las que el juez deliberará para decidir solamente sobre la responsabilidad del adolescente en un término de veinticuatro horas. Tras este acto se declarará cerrada la Audiencia.

En caso de decretar la plena responsabilidad del adolescente el Juez citará a las partes dentro de un plazo de cinco días, para que acudan al Juzgado para notificarles la sentencia.







B. En la segunda etapa: se emite la individualización de la medida

La sentencia deberá contener la individualización de las medidas y el orden en que se impondrán las mismas así como la debida fundamentación y motivación.


Para individualizar la medida el Juez impondrá una de mayor gravedad, atendiendo la conducta y edad del adolescente. En caso de que lo considere procedente, fijará hasta dos medidas de menor gravedad que puedan cumplirse simultáneamente como alternativa a la primera, previa aprobación de un programa de rehabilitación.

Es necesario que el Juez, al momento de comunicar su resolución, explique al adolescente las características generales de su ejecución, advirtiéndole que ante el incumplimiento de las medidas alternativas, se aplicará la de mayor gravedad.

Por otro lado, **el Proceso Escrito** se lleva a cabo cuando se trata de delitos graves bajo los siguientes términos:

-  Tres días hábiles, para ofrecer pruebas, mismas que de ser admitidas, se desahogarán en audiencia que se celebrará a los diez días hábiles posteriores.
-  El Juez de oficio dictará un auto que determine los plazos. Transcurridos éstos, el Juez declarará cerrada la instrucción y pondrá a la vista del Ministerio Público y la defensa tres días para cada uno, para formular las conclusiones que deberán ofrecerse por escrito.
-  Exhibidos los escritos de conclusiones, se acordará mediante auto, el día y hora para la celebración de la vista, que se llevará a cabo dentro de los dos días siguientes.
-  Desahogadas las pruebas, el Juez declarará visto el proceso y se termina la diligencia.
-  La Sentencia se pronunciará dentro de los diez días siguientes a la vista. El Juez, en caso de duda, deberá resolver tomando en cuenta las circunstancias que favorezcan más al adolescente.
-  Firmada la Sentencia, la autoridad ejecutora establecerá las condiciones y forma en que el adolescente debe cumplirá la medida, quedando a cargo la elaboración de un Programa Personalizado de Ejecución.

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

 Una vez que causa ejecutoria la sentencia, el Juez pondrá al adolescente a disposición de la autoridad ejecutora en un plazo no mayor a tres días

La ley de Justicia para adolescentes para el Distrito Federal es clara al establecer la modalidad del procedimiento escrito tratándose de delitos graves, y la medida de internamiento como última opción si fuesen delitos cometidos por mayores de catorce años, sin embargo deja lagunas, al no precisar, cuál sería la medida correspondiente y de mayor gravedad para los adolescentes mayores de doce años y menores de catorce, puesto que no solo es necesario considerar el catálogo de medidas establecido por la ley¹¹⁵, sino que a estos adolescentes se les tiene al margen, permitiendo hasta cierto punto una posible reincidencia por no imponerse una medida adecuada que permita su auténtica reintegración social.

La multicitada Ley contempla la detención provisional cuando no sea posible otra medida cautelar menos gravosa y por un plazo máximo de seis meses, siempre que la conducta amerite una medida de internamiento, misma que deberá ser cumplida en instalaciones distintas a las destinadas para el cumplimiento de la medida de internación definitiva. Esta detención preventiva será aplicable sólo a los adolescentes entre catorce y menos de dieciocho años de edad en caso de haber cometido delitos graves, como último recurso y por el menor tiempo posible.

De igual forma, es importante destacar que la Ley prevé las causas en que se excluirá al adolescente de su responsabilidad, siempre y cuando:

 La actividad se realice sin la voluntad del adolescente.

¹¹⁵ Reguladas en el artículo 30 de la LJADF, que contempla como delitos graves: el Homicidio, previsto en los artículos 123, 125, 126, 128, 129 y 138; Lesiones, previstas en el artículo 130 fracciones IV a VII, en relación con el 134, así como las previstas en el artículo 138; Secuestro, previsto en los artículos 163, 163 bis y 166; Tráfico de menores, previsto en el artículo 169; Retención y sustracción de menores o incapaces, previstos en el párrafo segundo del artículo 171 y 172; Violación previsto en los artículos 174 y 175; Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, previstos en los artículos 183 y 184; Robo, previsto en el artículo 224 fracción II; así como en el artículo 225; y Asociación delictuosa, previsto en el artículo 253. Todos del Código Penal para el Distrito Federal. Cfr. *Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal*, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, México 2011.

- ☞ Falte alguno de los elementos que establece la ley.
- ☞ Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico tutelado.
- ☞ Ante causas de Licitud: legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho.
- ☞ Cuando el adolescente al momento de realiza la conducta punible, no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.
- ☞ Se realice la acción u omisión bajo un error invencible.

El procedimiento podrá suspenderse solo cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado, no se haya localizado o presentado el adolescente ante el Juez y también cuando al adolescente se le tenga por sustraído de la acción de la justicia, o bien ante alguna incapacidad temporal, física o mental.

Asimismo, el procedimiento puede sobreseerse por muerte del adolescente, incapacidad permanente mental y/o física, por desistimiento expreso de la parte ofendida, cuando se compruebe que la conducta atribuida al adolescente no se tipifica como delito, cuando se acredite que al momento de realizar la infracción a la ley penal y éste, sea menor de doce o mayor de dieciocho años y en caso de que el Agente de Ministerio Público no aporte elementos para continuar con el proceso.

La prescripción de los delitos opera en un año si para corregir la conducta del adolescente bastara la aplicación de medidas de orientación y protección y tratándose de conductas que requiera tratamiento en internación operará el plazo mínimo se haya señalado para aplicar las medidas de tratamiento

4.2.3 Medidas

“Las medidas reguladas por esta Ley tienen como finalidad la reintegración social y familiar del adolescente (...) así como valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y los derechos de los demás y serán impuestas por la autoridad judicial;...”¹¹⁶”

De lo anterior, podemos entender que las medidas son aquellas determinaciones de la autoridad, consecuencia de las conductas realizadas por los adolescentes al infringir la norma penal y cuyo fin es acatar la ley y vivir en cordialidad con la sociedad mediante el respeto a los derechos de los demás.

El Juez decide la medida en base al daño causado y a la gravedad de la conducta tipificada como delito. Cuando el Juez individualiza las medidas, debe tomar en cuenta también otras circunstancias que establece la ley, como lo son:

- La naturaleza de la acción y omisión, así como los medios empleados para su ejecución considerando circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Forma y grado de intervención del adolescente y si existían vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo.
- Factores somáticos, socio-económicos, escolares y culturales del adolescente.
- Y circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, además de las circunstancias especiales por tratarse de un adolescente en desarrollo.

Las medidas se clasifican en tres tipos:

¹¹⁶ Cfr. Artículo 56, *Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal*, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, México 2011.

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

- a. las primeras son de orientación, que se subdividen en
- ☞ *Amonestación.*- es una advertencia que el Juez hace al adolescente de modo concreto, explicándole las razones y consecuencias de sus actos, exhortándolo para que evite esas conductas.
 - ☞ *Apercibimiento.*- radica en una llamada de atención enérgica que el Juez hace al adolescente de forma oral, clara y directa sobre sus conductas incitándolo a cambiar su comportamiento, a no reincidir y conminándolo a aprovechar la oportunidad de tomar esta medida como advertencia por ser considerada la más benévola en esta Ley.
 - ☞ *Prestación de servicios a favor de la comunidad.*- consiste en realizar actividades gratuitas de interés general en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros del sector público y social cuya finalidad es inculcar en el adolescente el respeto por los bienes y servicios públicos y su valor. Esta medida no puede exceder un tiempo mayor a doce horas semanales y debe ser compatible con actividades educativas o laborales que el adolescente realice.
 - ☞ *Formación ética, educativa y cultural.*- para brindar al adolescente en conflicto con la ley penal la información continua respecto a problemas de conducta con los valores de las normas morales, sociales y legales.
 - ☞ *Recreación y deporte.*- cuyo fin es la participación del adolescente en dichas actividades que coadyuvan a su desarrollo integral.
- b. las segundas son de protección, que consisten en:
- ☞ *Vigilancia familiar.*- es la entrega del adolescente a sus padres, representantes legales o tutores responsabilizándoles de su protección, orientación y cuidados así como su presentación en los centros de tratamiento que se determinen.

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

- ☞ *Libertad asistida.*- es la obligación del adolescente a someterse a la vigilancia y supervisión de la Autoridad Ejecutora, para que aprecie la libertad e importancia de la convivencia común con los demás.
- ☞ *Limitación o prohibición de residencia.*- consiste en obligar al adolescente a que evite residir en lugares en los que la convivencia social sea perjudicial para su desarrollo biopsicosocial y cuyo fin es modificar el entorno del adolescente para que se desenvuelva en pro del respeto por la ley y los derechos de los demás.
- ☞ *Prohibición de relacionarse con determinadas personas.*- es obligar al adolescente a no frecuentar a las personas, que tengan una influencia negativa en él, para evitar que el adolescente sea usado para cometer algunos delitos. Tratándose de algún miembro familiar, se deberá de expresar con exactitud los motivos del Juez para su aplicación y sólo de manera excepcional.
- ☞ *Prohibición de asistir a determinados lugares.*- consiste en obligar al adolescente en evitar lugares y establecimientos que inciten una conducta nociva para su desarrollo biopsicosocial.
- ☞ *Prohibición de conducir vehículos motorizados.*- El Juez, debe notificar a las autoridades correspondientes, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso vehicular del adolescente, para que éste aprenda a valorar la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa.
- ☞ *Obligación de acudir a determinadas instituciones.*- Estas serán señaladas por el Juez indicando el plazo e ingreso a dicha institución, para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento para motivar al adolescente a concluir sus estudios. Esta medida podrá ser revocada en caso de indisciplina y al no cumplir con los lineamientos que determine la institución.

☞ *Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos.*- Ante esta medida se le someterá al adolescente a una terapia cuyos avances deberán ser informados al Juez para rehabilitar al menor alejándolo de estas sustancias y bebidas que alteran su desarrollo biopsíquicosocial.

c. las terceras son las medidas de tratamiento que consisten en aplicación de sistemas o métodos especializados junto con el apoyo de ciencias, técnicas y disciplinas relativas a la protección integral de los adolescentes, promovidas en los tratados internacionales y derivadas de las leyes en la materia. La finalidad de estas medidas son: fomentar la formación integral del adolescente, su integración familiar y social, así como las bases fundamentales para el pleno desarrollo de sus capacidades.

El objeto de las medidas de tratamiento consisten en:

- ✓ Lograr autoestima y autodisciplina para mejorar sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva, modificando los aspectos negativos para propiciar un desarrollo útil, armónico y sano.
- ✓ Promover estructuración de hábitos obligándolos a asistir a un centro de educación formal o aprendizaje de una profesión o capacitación laboral.
- ✓ Reforzar valores y respeto ante las normas, sociales, morales y legales, mediante el fomento de solidaridad social, tolerancia y democracia.
- ✓ Restauración de daños a la víctima

A su vez, la medida de internamiento se subdivide en:

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

- ☞ *Internamiento durante el tiempo libre.*- que consiste en alojar al adolescente en un Centro de Internamiento durante el tiempo libre¹¹⁷, con un tiempo no mayor a seis meses.
- ☞ *Internamiento en Centros Especializados.*- consiste en la privación de la libertad del adolescente, es la medida más grave, cuya duración será hasta un máximo de cinco años. Se debe cumplir en los Centros Especializados, conocidos también como Comunidad de Adolescentes. Estos, contarán con áreas distintas para mujeres, hombres, procesados y sentenciados, así como separación para adolescentes de los que adquieran la mayoría de edad.

Los sistemas de tratamiento deben atender a las circunstancias particulares de cada uno de los adolescentes buscando satisfacer sus necesidades básicas, brindar a los adolescentes orientación, ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, culturales, formativas, terapéuticas y asistenciales.

Los Centros Especializados deben fomentar condiciones para su desarrollo personal, reforzar su autoestima y dignidad, minimizar efectos negativos que la sanción pueda ocasionar en su futuro, reforzar vínculos familiares e incorporar activamente al adolescente un plan individual de tratamiento.

Dictada la sentencia, la víctima u ofendido o el Agente del Ministerio Público, pueden solicitar la Reparación del Daño mediante escrito, corriendo traslado al adolescente y su defensor, quedando debidamente notificados para celebrar una audiencia de conciliación, en la que se procurará el avenimiento de las partes, tratando de llegar a un convenio.

¹¹⁷ Se considera tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no deba cumplir con un horario escolar o laboral u otra actividad formativa que ayude a su integración familiar o comunitaria. Crf. Art. 84 Ley de Justicia para Adolescentes, Porrúa, México 2011.

Si se logra la conciliación, se aprobará de plano, en los términos establecidos por las partes y tendrá validez jurídica, surtiendo sus efectos legales correspondientes, por el cumplimiento o incumplimiento del mismo.

Se procurará que la reparación del daño consista en acuerdos restaurativos y no necesariamente en el pago de una cantidad de dinero. Sin embargo, de ser el caso, se procurará que la remuneración económica provenga del esfuerzo del adolescente.

Ante la Sentencia sólo procede el recurso de apelación cuyo objeto será revisar la legalidad de la resolución dictada por el Juez con un término de cinco días; o bien de tres días hábiles tratándose de resolución inicial y autos que atiendan cuestiones propias de procedimiento.

Únicamente las partes podrán interponer el recurso de apelación y la Sala solo podrá suplir deficiencias en los agravios, cuando el recurrente sea el adolescente o su defensor.

4.2.4 Ejecución y Programa Personalizado de Aplicación

Posteriormente a la notificación de la Sentencia, se dará aviso a la Autoridad Ejecutora, perteneciente a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal que es el órgano responsable de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de las medidas impuestas a los adolescentes.

La autoridad Ejecutora tiene competencia para resolver los conflictos que se presenten durante la ejecución de las medidas. Para ello, puede incluir a los padres o tutores de los adolescentes en busca de una adecuada integración social y familiar, mediante su participación en programas comunitarios de apoyo y protección a la familia, programas de escuela para padres, programas de

orientación, tratamiento de alcohol y drogadicciones, programas de atención psicológica y/o psiquiátrica y cursos de orientación, entre otros.

Este órgano tiene a su cargo el desarrollo de los programas personalizados para la ejecución de las medidas y las de orientación y supervisión; debe informar al Juez sobre el avance del adolescente como a los padres o tutores durante la ejecución de la medida; cumplir con requerimientos y resoluciones emitidas por el Juez para adolescentes; suscribir convenios que considere necesarios con otras autoridades o instituciones públicas y privadas como organizaciones sociales y civiles para realizar cursos, talleres y seminarios comunitarios y familiares en relación a la prevención del delito.

Tratándose de decisiones, resoluciones y medidas disciplinarias este órgano cuenta con la competencia para imponer dichas medidas eligiendo la menos perjudicial y proporcional a la falta cometida.

La Autoridad Ejecutora deberá de integrar un expediente que contenga:

- 📎 Datos de identidad del adolescente y conductas reiterantes.
- 📎 Técnica Jurídica, estudios técnicos interdisciplinarios y sentencia ejecutoriada.
- 📎 Día y hora de inicio y término de la medida impuesta.
- 📎 Datos en relación a situación de salud física y mental, incluyendo todo tipo de adicciones.
- 📎 El desarrollo del Programa Personalizado de Ejecución, así como sus modificaciones.
- 📎 Lugar y términos en cómo debe cumplir las medidas.

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

✍ Y anotaciones de gran importancia.

El programa personalizado comprende una descripción clara y detallada de los objetivos pretendidos con su aplicación que deberá ser revisado mínimo cada seis meses, indicando los funcionarios o personas bajo las cuales quedará la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la medida impuesta al adolescente.

La ley prevé derechos para los menores que cumplen con una medida de internamiento como son:

- ✍ El derecho a la educación básica, incluyendo la preparatoria, con la obligación del Centro Especializado de emitir constancia, que los capacite de algún arte, oficio o profesión.
- ✍ El derecho a una alimentación de calidad y con contenido nutricional, propio a su desarrollo.
- ✍ El derecho a practicar ejercicios físicos y actividades recreativas o de esparcimiento sin que ello afecte la ejecución de la medida.
- ✍ El derecho a la comunicación al exterior del centro.
- ✍ Derecho a visitas íntimas, tratándose de menores emancipados y familiares o de sus defensores.
- ✍ Derecho de las madres adolescentes a tener a sus hijos con ellas, mientras dure la medida de internación.
- ✍ Y en caso de que se trate de un adolescente padezca algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado y/o discapacidad física, el Ministerio Público, Juez o Autoridad Ejecutora, ordenarán su atención en una institución acorde a sus necesidades ya sea pública o privada.

Transcurrido el tiempo de la medida de internamiento, se deberá preparar al adolescente para su egreso, con la asistencia de un cuerpo de especialistas en trabajo social, psicología, psiquiatría y los que sean necesarios con colaboración de los padres o familiares del adolescente.

4.3 Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescentes.

Fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de octubre de 2008, cuyo objeto es reglamentar a la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, en cuanto a la ejecución de las medidas de orientación, protección y tratamiento, así como los Centros Especializados de Adolescentes, hoy mejor conocidos como Comunidad de Adolescentes.

Este reglamento se compone de tres Títulos:

a) TÍTULO PRIMERO

Se enuncian las autoridades especializadas de justicia para adolescentes, en cuanto a la ejecución de Medidas y los Centros Especializados, que son:

- I. La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal
- II. La Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal
- III. La Dirección Ejecutiva de Tratamiento a Menores y;
- IV. Los Directores de los Centros Especializados en el Distrito Federal

Así como las atribuciones de cada una de las autoridades especializadas encargadas de vigilar, emitir normatividad secundaria, supervisar y establecer las políticas necesarias para la administración y funcionamiento de los Centros Especializados y la aplicación y cumplimiento de las medidas impuestas por el Juez, al adolescente en conflicto con la ley. De igual forma, deben proponer las acciones encaminadas para la ejecución del programa Personalizado de Ejecución

de las medidas impuestas a los menores ya sea en Centro de internamiento o en libertad

b) TÍTULO SEGUNDO

Corresponde la ejecución de las medidas, estableciendo las atribuciones de la autoridad ejecutora en relación con los adolescentes. Establece las obligaciones que deben cumplir los adolescentes en conflicto con la ley tratándose de medidas de orientación y protección, o en el supuesto de que compurguen medida de tratamiento interno.

Los directores de los Centros Especializados deben estar a cargo de la elaboración del Programa Personalizado de Ejecución de las medidas que se aplicará con la participación de la familia, comunidad y las instituciones especializadas, atendiendo la protección integral y el interés superior del adolescente.

Este título regula el procedimiento en como deberán llevarse a cabo las medidas de orientación, las medidas de protección y las medidas de tratamiento.

c) TÍTULO TERCERO

Regula lo relativo a los centros Especializados, en cuanto a contar con el personal técnico, jurídico y de seguridad especializada. El personal adscrito estará subordinado al Director del mismo incluyendo a los médicos que asigne la Secretaría de Salud.

En estos centros se les brindará información sobre el uso de métodos anticonceptivos y prevención de enfermedades, educación de forma gratuita, para capacitar a los adolescentes para el trabajo de acuerdo con sus habilidades físicas, mentales e intereses en el desarrollo de la misma. Otorgar atención

CAPÍTULO IV: JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

médica gratuita y una alimentación nutritiva, y crear estancias para las visitas de familiares o íntima tratándose de menores emancipados.

También se regula la conducta del adolescente en conflicto con la ley, cuando esté sujeto a un Centro Especializado, estableciendo obligaciones que debe guardar con respecto a los demás adolescentes, el personal y las autoridades del Centro. Sin embargo, ante alguna falta, el Director del Centro podrá aplicar una medida correctiva al adolescente sin contravenir sus derechos humanos.

En caso de buena conducta se podrá determinar el cumplimiento anticipado de la medida, siempre y cuando:

- Hayan cumplido con un porcentaje equivalente al 70% de la medida de tratamiento interno y
- Ésta medida se encuentre dentro del rango de cumplimiento de uno a cinco años procede la libertad anticipada.

Una vez terminado el cumplimiento de la medida impuesta por el juez, tratándose de una medida de orientación y protección la Autoridad Ejecutora, girará un oficio al Juez. Cuando sea una medida de tratamiento interno se emitirá un acuerdo en el que se asentará los términos y tiempos en los que se concluyó la medida.

CAPÍTULO V.

Riesgos

**Derivados de la
Aplicación de la
Ley**

En este capítulo, se desarrollarán las partes que intervienen en este Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Por un lado comentaré los riesgos en que se incurre con la aplicación de la Ley, mismos que considero objeto de interés y que no fueron suficientemente considerados por los legisladores y que afectan a la sociedad.

Asimismo, se estudiará la verdadera aplicación con los adolescentes, pues parece que otorga mayores facilidades a éstos, por ser menores de edad, sin percatarse que no deben dejar de ser vistos como victimarios y ejecutores de delincuencia juvenil. Además se cuestionarán las estructuras, órganos y principios creados con la intención de una reforma que evite la problemática, más que no sirva de base para seguir fomentando conductas criminógenas.

Por otro lado, se analizará brevemente el rol que juega la víctima, toda vez que es parte fundamental para que se ponga en movimiento el proceso penal. Habrá que preguntarse hasta qué punto la Justicia resulta equitativa y restaurativa, o sí realmente atiende a las necesidades de todas las partes.

Y finalmente se harán observaciones, en cuanto a los problemas que se desatan por la inexistencia de una Ley Federal para Adolescentes, ya que por el momento no se cuenta con la normatividad que debe regular a nivel federal, mientras sólo existe a nivel estatal. Como cada estado emitió su propia Ley de Justicia para Adolescentes, esto deja un panorama de incertidumbre.

Por ello, se estudiarán diversos aspectos que considero de gran importancia, con una doble connotación. Por un lado suponen una verdadera justicia; por el otro parecen proteger al menor infractor al permitirle cometer más delitos y que éstos queden impunes al transgredir la esfera jurídica de la sociedad.

5.1 SOBREPOTECCIÓN DEL ADOLESCENTE EN LA LEY.

En este apartado, se desarrollará los aspectos en la ley que, a mi criterio, sobreprotege al menor, toda vez, que lo dañan al eximirlo de su responsabilidad ante la justicia.

Es cierto que gran responsabilidad de sus actos tienen relación con la educación y formación que recibieron de sus padres, pues son ellos quienes, establecen los límites de autoridad y control sobre los menores de edad. Pero aquí se está hablando de adolescentes, que actualmente son más independientes, seguros y capaces de adquirir mayor conciencia de sus actos.

Así pues, considero que la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, es una ley que, por tener un trasfondo garantista, concibe al adolescente no como un sujeto capaz de cometer un delito, sino como un ser que amerita cuidados y atenciones para deslindarlo de sus responsabilidades. Por otro lado, esta Ley es de nueva aplicación, lo que implica que está siendo probada entre los adolescentes en conflicto con la ley y que, a la larga, se verán reflejadas las deficiencias de su misma aplicación.

5.1.1 Flexibilidad ante el actuar delictivo.

En el momento que cambió el modelo Tutelar implementado en México por otro garantista, se hace especial énfasis en los beneficios que le concede ésta y deja al margen las obligaciones que debe cumplir por ser parte de una sociedad. Puesto que el planteamiento que supone este modelo es dar la razón al adolescente como sujeto de derechos y obligaciones, se rompe el antiguo esquema en que se resguardaba al menor bajo un sistema paternalista.

Debido al reconocimiento de derechos, se establecieron principios rectores para la interpretación y aplicación de la Ley, mismos que resultan interesantes y

cuestionables en virtud de la doble connotación bajo la idea de protección que determina la ley a favor de los adolescentes como lo son:

- A. *El interés superior del adolescente.* No se pone a discusión el hecho de que por ser menor de edad, requiera cuidados y atenciones que demanden su desarrollo biopsicológico. Sin embargo, esto no quiere decir que, en función de velar por los intereses del menor, se le “conceda la comisión de conductas antisociales”, que ponga en riesgo a la sociedad, ya que no se trata solamente del adolescente como persona vulnerable, sino que se debe reconocer la calidad de victimario que ostenta por haber cometido una infracción a la ley penal.

- B. *La presunción de inocencia.* De acuerdo a lo que establece la Carta Magna, los menores poseen ese último momento de inocencia (antes de ser mayores de edad), sobre todo aquellos que inician su adolescencia cumpliendo los doce años, al sufrir cambios tanto internos y psicológicos como externos que confrontan su propia realidad. Por esto resulta inconcebible que la Ley proteja a los menores, cuando estos, en algunos casos (tratándose de adolescentes de 14 años en adelante) afirman y confiesan los delitos que han cometido sin temor a represalias, como el caso de los sicarios y otros jóvenes, quienes han formado parte de bandas delictivas y cooperan con éstas en detrimento de la sociedad y hasta llegar a afirmar, con sadismo ¡que volverían a repetirlos...!

Por un lado son sujetos vulnerables ante la maldad y manipulación que los adultos ejercen en ellos pero, por el otro lado, hacen de estas conductas delictivas su forma de vida a cambio de una remuneración económica, induciendo a otros menores, reclutándolos o haciéndose profesionales en este campo a tan corta edad, dejando a un lado la inocencia que les pretende proteger.

- C. La mínima intervención. Este principio pretende salvaguardar los derechos de los adolescentes. Desafortunadamente; en la realidad mexicana, existe mayor participación de estos adolescentes en la comisión de conductas tipificadas por las leyes penales puesto que, ante la flexibilidad que ofrece la ley, hay mayor posibilidad de que el menor pueda salir o, incluso, ni siquiera ingresar a los Centros Especializados para recibir un apoyo que le haga reorientar el tipo de vida criminógeno que estaba llevando y que en un futuro posiblemente terminará en la cárcel.
- D. La contradicción. Por ser un principio de naturaleza procesal, se desarrolla de manera similar al sistema penal de los adultos, implica su participación y defensa al momento de confrontarse con la Autoridad que lo acusa, pero también resulta un elemento peligroso, al dar demasiadas ventajas al adolescente, pues es la forma en cómo transmitirle la posibilidad de evadir la ley y no hacerse responsable de sus actos.

Por un lado, se le enseña a defenderse; por el otro, el mensaje de fondo es dañino para el menor de edad. Si el fin es tratarse como sujeto de derechos y garantías, también es obligación del Estado, hacerlo cumplir con sus deberes como la misma ley impone. Por lo tanto si un adolescente comete delito de violación, es justo que se le reconozcan sus garantías de debido proceso, pero también lo es que responda por el daño que causó en la esfera jurídica, emocional y personal de su víctima.

- E. Proporcionalidad entre conducta y medida sancionadora. Partiendo de este principio, la Ley establece medidas que deberán ser impuestas por el Juzgador de manera equitativa en relación a la conducta cometida, pero debe tomarse en cuenta que ante la diversidad de delitos, existe un catálogo de delitos graves contenidos en el Capítulo IV artículo 30 del Título Segundo de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, mismas que ameritan una medida severa como lo es el Tratamiento en

Internamiento, pero que, al mismo tiempo, se contrapone con el principio que establece su aplicación bajo el menor tiempo posible y como último recurso, poniendo en entredicho el fin de este principio. Pues si el fin es crear conciencia al adolescente de que cometió una conducta grave, no debiera permitirle una libertad anticipada, con el fin de crearle una verdadera y auténtica conciencia social, aunque sea adolescente.

El objetivo de estos Centros Especializados de Internamiento es la aplicación de programas que permitan reeducar a los adolescentes y los induzcan a realizar acciones a favor de la comunidad.

- F. *Principio de Especialización.* El análisis a este principio es analizado por el Dr. Israel Alvarado Martínez, quien establece que “debe haber limitación jurisdiccional; no basta personal calificado, sino una jurisdicción especial junto con una competencia especial...¹¹⁸” haciendo una confronta de lo que realmente es el principio de especialización, puesto que suele haber una confusión en cuanto al término, en virtud de que esta materia es distinta al Derecho Penal, por contener sus propios principios y ser autónoma en cuanto al objeto de estudio.

Ahora bien, es importante destacar que la Ley es enunciativa, puesto que contempla tres tipos de medidas desarrollados con anterioridad que son de Orientación, Protección y Tratamiento. En sí, estas medidas son impuestas a criterio del Juzgador, para buscar una correcta reintegración social y familiar, pero lo cierto es que la ley contempla una situación de alternancia entre las medidas que supone cumplir la más benévola para no afectar el desarrollo psicoemocional del adolescente, aunque con ello afecta el verdadero objetivo que se busca con esta medida: evitar que el joven pueda evadir la situación y no enfrente los verdaderos problemas y consecuencias, producto de sus acciones.

¹¹⁸ Ciclo de Conferencias Autores de Vanguardia en Ciencias Penales, “La Construcción de un Sistema de Justicia Integral para Adolescentes, Dr. Alvarado Martínez, Israel, Instituto de Formación Profesional de la PGJDF, 19 de mayo de 2011.

Esta es una cuestión sumamente delicada pues brinda tantas facilidades a los adolescentes con el solo hecho de contar con una serie de disposiciones encargadas de vigilar la legalidad y el debido proceso, que le permite una defensa adecuada y la oportunidad de acreditar su defensa mediante la legalidad y correcta aplicación de la ley, posibilidad de la libertad plena tras escucharse al adolescente y su defensor. Así, tendrá mayores posibilidades para volver a delinquir, pues entenderá el adolescente que no importará el delito que cometa, ya que, en cualquier caso, gozará de sus libertades ante esta falta de límites y precisión en la Ley.

Finalmente nos encontramos con otro aspecto al que se refiere la ley como es la Presunción de Edad, en casos que no se pueda determinar con exactitud la edad del menor en relación al principio de mínima intervención, cuyo fin es acreditar que el adolescente tuvo la mínima participación en la comisión de un delito.

La ley que rige la materia establece los supuestos que operan para identificar al menor con el fin de aplicar la medida que no repercuta tanto en el desarrollo del joven. Así pues, para estimar su edad, se aplican una serie de exámenes psicológicos (revisión médica, entre otros) por lo que siempre que se tenga duda de si un adolescente es mayor de edad, se otorgará el beneficio de la duda, reconociéndole la minoría de edad. Si la duda consiste entre ser mayor de 14 o menor de esa edad, se presumirá menor y en el caso en que la duda sea sobre si es niño o adolescente, se le reconocerá la niñez.

Esta situación impide una correcta medida para el adolescente, facilitándole una sanción menor, sin importar el delito que éste haya cometido, puesto que se le debe educar, más no premiar el daño que ejerce en contra de la sociedad. Para evitar que una persona comience a desenvolverse en el ámbito delincencial, es necesario sentar las bases que impongan una concientización a nivel familiar y

social. De lo contrario, sólo seguirá fomentándose el desarrollo de estas células cancerígenas dándoles las armas para transgredir los derechos de los demás.

5.1.2 Sujeción penal del adolescente entre 12 y 14 años.

Muchos pre-adolescentes viven desde su niñez en abandono y por lo tanto la realidad que les ha tocado vivir es más violenta y agresiva, lo que no justifica sus acciones, pero si los incita a contaminarse en el ámbito delictivo. Actualmente la mayoría de las familias son monoparentales, pues el padre o madre tiene que trabajar para obtener el sustento de los hijos.

El ritmo de vida de los pre-adolescentes, tiene que ver también con su madurez precoz, pues hace algunos años, las travesuras de los niños eran inocentes, ahora los adolescentes son más maliciosos, de ahí que se han desarrollado problemas graves como el bullying, que consiste en maltrato psicológico, verbal o físico producido entre personas de forma reiterada a lo largo de un tiempo. Esta figura es muy común a nivel escolar y es realizada precisamente entre pre-adolescentes y adolescentes a través de una especie de tortura metódica y sistemática, en que el agresor somete a la víctima con el silencio e indiferencia o complicidad de otros compañeros.

Con esta agresión se busca intimidar a la víctima mediante el abuso de poder, ejercido por el agresor más fuerte, dañando a la víctima en forma física y emocional que puede llevar al suicidio al no tomarse las acciones correspondientes o bien, fomentar que el día de mañana tanto agresores como víctimas se conviertan en futuros delincuentes.

Esta situación pasa inadvertida para el Estado, al no determinar medidas graves para este sector de la población, pues la ley sólo permite la aplicación de medidas de tratamiento en internamiento a mayores de catorce años, dejando de lado a los menores pre-adolescentes que pueden tener mayor oportunidad de

delinquir en virtud de que las medidas a que son susceptibles no crean una real convicción en el menor

Pero debemos reconocer que la comisión de un hecho delictivo no es cuestión únicamente del menor, ya que compete a los padres, a la sociedad y al Estado. Esos tres grupos deben responsabilizarse de su enseñanza, los padres son el pilar de su educación. Por su parte el Estado, a través del sector escolar, tiene la obligación de capacitar y potenciar al magisterio para brindar enseñanza de calidad a los educandos. Finalmente la sociedad debe procurar y beneficiar el desarrollo sano de los adolescentes.

Ahora bien, los adolescentes que se encuentran entre los 12 a 14 años, son considerados como el grupo más frágil entre los adolescentes, pero no por ello, significa que no sean capaces de delinquir, puesto que hoy en día son más precoces, violentos y sobretodo consientes del daño que pueden cometer. Las generaciones van cambiando y la participación tanto de los padres como de la sociedad se ha mermado, circunstancias que no son tomadas en cuenta por el legislador dejando o creando lagunas en la ley, sin principios básicos para regular la participación de éstos adolescentes.

Así pues, de acuerdo con disposiciones de la Carta Magna, con los principios rectores en la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos de carácter internacional que regulan sus derechos en la materia, establecen que no se les puede privar de su libertad para no transgredir sus derechos humanos. No obstante, es necesario reconocer que en muchos casos, son precisamente éstos los reclutados y empleados para la comisión de delitos graves o delitos federales, lo que provoca una disparidad en cuanto a cómo aplicar la ley en este grupo.

Con respecto a estos adolescentes, no se puede actuar de forma agresiva, de lo contrario sería violatorio de sus garantías, pero sí se puede incluir a los padres o tutores, esto es; que la medida no sólo sea para el adolescente en conflicto con

la ley sino también en coparticipación con los padres o tutores con la imposición de medidas, ejecución y cumplimiento de las mismas.

Así pues, considero que lo más benéfico sería que se impusieran medidas que realmente representaran un esfuerzo del menor que implique unas cuantas horas de aprovechamiento del tiempo libre y no sólo fomentar diversión como lo determina la Ley. No es de gran ayuda encerrar al menor, sino someterlo a un grupo mediante el cual, ponga a prueba sus capacidades de orientación, expedición, contacto con la naturaleza, para que aprenda a cuidar el entorno social y natural y que, al mismo tiempo, le restituya en marcas o niveles para alcanzar el reconocimiento y valor ante los demás.

Estas actividades deben de enfocarse a su desarrollo personal, preocupación y apoyo a la sociedad que ha dañado y también potenciar su nivel intelectual, desarrollar su destreza y supervivencia. Esto les dejaría una enseñanza de fondo para fomentar la adecuada reintegración del menor a la sociedad.

Tratándose de preadolescentes, se tiene una mayor oportunidad de evitar que sigan actuando de manera dañina, pero esta labor debe ser trabajo en equipo por parte de los padres o tutores, Estado y sociedad con un grupo de especialistas que den un seguimiento real a nivel pedagógico, psicológico, sociológico y médico, para lograr por un lado, reprender al preadolescente y por el otro, enseñarle a ser una persona de bien.

5.1.3 Discrepancias de la Ley en su aplicación con el adolescente

Se considera delito un acto u omisión que sancionan las leyes penales. Puesto que supone un mal y un daño al bien jurídicamente tutelado, ya sea la vida, el patrimonio, la libertad personal o el normal desarrollo psicosexual. Este actuar nocivo supone una pena o sanción, atendiendo al grado de la conducta que se cometió y el daño ocasionado a la víctima.

Así pues, la ley, ha establecido en sus diversos ordenamientos a nivel fuero común como fuero federal, la forma y aplicación de las sanciones correspondientes. Sin embargo con la implementación del sistema integral para adolescentes, ha adoptado criterios similares, que contemplan algunas diferencias entre el Derecho Penal y el Derecho minoril, para evitar confusión en cuanto a tecnicismos jurídicos, pero que, desde mi perspectiva, han generado diversos problemas al respecto, al no hacer uso correcto de los vocablos como “medida” en lugar de “sanción”, e “infracción”, que minimiza el término correcto de “delito”.

Pues lo cierto es que se estaría hablando de una infracción si se tratara de la violación a un acto administrativo, atribuida a personas físicas o morales, sancionada generalmente por una autoridad administrativa en materia fiscal. Cuando realmente se trata de la comisión de un delito, toda vez que se encuadra en la descripción que contiene el tipo penal atribuida a una persona física, sancionada por el Poder Judicial a través de Tribunales Especializados en materia para adolescentes, como parte de la Justicia Penal.

Siguiendo esta tesitura, la Ley, de entrada, no es clara al establecer los preceptos ni respeta el léxico propio de la materia, pues lo correcto es expresar las cosas como son. De otra forma, se incurre en confusiones que permiten aplicar y manipular la Ley a nuestra conveniencia. No es lo mismo establecer una sanción por una conducta delictiva, que aplicar una multa o arresto administrativo.

Por otro lado; comparto el criterio del Magistrado Javier Salvador Martínez que citó en la Conferencia de Ciclo de Autores Vanguardia en Ciencias Penales, sobre la Construcción de un Sistema de Justicia Integral para Adolescentes, en la que mencionó que *“la Justicia para Adolescentes es una justicia modalizada por tener aspectos comunes a la justicia aplicada a los adultos...”*¹¹⁹ haciendo referencia a que la Justicia para Adolescentes, es similar al sistema penal acusatorio, con la diferencia de que además de otorgarles los mismos derechos que a los adultos, se

¹¹⁹ En el Instituto de Formación Profesional de la PGJDF, 19 de mayo de 2011.

deben de conceder otros por tratarse de personas en desarrollo, pero esto no implica que no se reconozca el delito cometido, toda vez que las conductas realizadas por un adolescente cumplen los mismos elementos del tipo penal que los ejercidos por los adultos.

En ese contexto, la ley incurre en aspectos contradictorios al establecer para un adulto de dieciocho años cumplidos que cometió un delito, implica una sanción, una pena; mientras que considera la conducta del adolescente a sus diecisiete años once meses, como infracción que supone una medida de orientación, prevención o tratamiento. La única distinción real es la edad del sujeto bajo criterios de su “supuesta inmadurez”, pero que el mismo Estado, un mes después considerará totalmente responsable, imputable y culpable ejerciendo todo el rigor de la ley, cuando el resultado del delito cometido es el mismo.

Ante esta situación, la Ley de Justicia para adolescentes para el Distrito Federal, cae en estas hipótesis, pues basta analizar los artículos que establecen el momento en que el adolescente incurre en responsabilidad penal. Así pues, tal y como se desprende de la ley en comento, cito de forma textual:

“La Responsabilidad de los adolescentes se fincará sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto y no admitirá bajo ninguna circunstancia consideraciones acerca de la personalidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales del autor de la conducta tipificada como delito.”¹²⁰

Este artículo de la Ley en comento, supone una aplicación real del Derecho, pero que al mismo tiempo se contrapone con los principios que defienden la fragilidad del adolescente. Pues cometer y acreditar el delito supone una sanción o “medida” que deberá ser impuesta por el Juez, tras haber seguido un debido

¹²⁰ Art. 15 Ley de Justicia para Adolescentes, Porrúa, México 2011.

proceso legal. Derechos con los que se trata de proteger al menor, para acreditar su inocencia absolviéndolo de su responsabilidad, a sabiendas de que la ley lo determine culpable y todo por encuadrar en forma diversa la descripción del tipo penal.

Por otro lado y de gran importancia está lo establecido en el cuerpo del delito pues al acreditar la existencia de los elementos objetivos, descriptivos o normativos del delito¹²¹ nos encontramos con otra disparidad. Al momento de llevar a un adolescente a juicio, se frena la aplicación de la Justicia, pues basta con que la Defensa del adolescente se apegue a los principios rectores de mínima intervención, presunción de inocencia o presunción de edad, para acreditar que por tratarse de un menor de edad, puede ser un sujeto que no posea la madurez y la comprensión de querer y entender el delito que cometió y por lo tanto el Juez justifique la aplicación de una medida de orientación o prevención en la mayoría de casos, en lugar de la penalización formal que el hecho amerita.

Es en este punto, en el que el adolescente queda impune, la víctima se queda con su daño y el Ministerio Público como órgano de representación social, no logra ejercer un papel real ante la acreditación del delito para emitir una verdadera obra de justicia a favor de las víctimas. Así pues, sólo se obtiene una justicia de trámite, al enfrentarnos con estas contradicciones que la ley mantiene y que lejos de fomentar el llamado Estado de Derecho, sólo se limita a un proceso netamente administrativo que cualquier dictaminador podría emitir, sin ser Juez.

5.1.4 Reincidencia Delictiva

Esta surge en el momento en que la medida no resulte ser la más adecuada, puesto que el Juez, es un concedor del derecho, pero que no cuenta con los criterios y conocimientos en ámbito psicológico como para conocer el desarrollo de la mente humana. Esto hace más difícil que la medida sea eficaz para el menor.

¹²¹ Art. 23 Ley de Justicia para Adolescentes, Porrúa, México 2011.

Así mismo, también influye la alternatividad que permite la Ley de Justicia para adolescentes en el artículo 32, fracción XXVII, puesto que da margen a que se le aplique al menor una medida de prevención u orientación, sin incidir en él la corrección a su conducta, como si fuese un simple trámite el hecho de llevar a cabo un Juicio, restándole seriedad y formalidad, ya que, al cabo de unos meses, éste podrá volver a delinquir, sin ningún problema.

Ahora bien, esta circunstancia no sólo termina ahí, puesto que se ha demostrado que algunos adolescentes que egresan de los Centros Especializados, conocidos también como Comunidad para Adolescentes, han tenido reincidencias, por el mismo ambiente que los rodea. No sólo se trata de una labor jurisdiccional, sino también de una labor social, de crear conciencia a los padres y apoyar y trabajar en la reintegración de sus hijos, alejándolos de factores criminógenos y para el Estado, crear oportunidades para el desarrollo escolar y laboral, para que no vuelvan a reincidir.

5.2 ESTADO DE INDEFENSIÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.

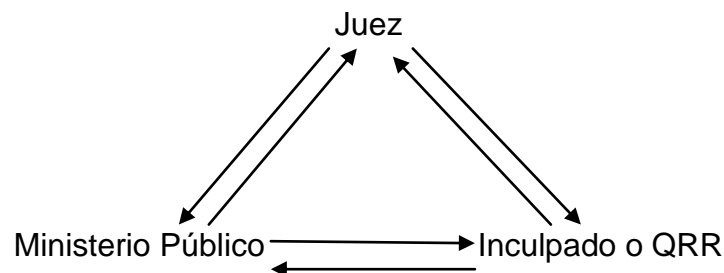
Aparentemente la Ley hace justicia a la víctima de un delito, buscando la reparación del daño mediante la restitución de sus derechos a medida de lo posible, o bien a recibir una compensación económica mediante el esfuerzo del propio adolescente, de acuerdo a lo que establece la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal¹²².

¹²² Art. 91 Los Jueces, una vez que la o las personas debidamente legitimadas soliciten el pago de los daños causados, correrán traslado de la solicitud respectiva al adolescente y su defensor y citarán a las partes para la celebración de una audiencia de conciliación, que se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes a la notificación, en la cual se procurará el avenimiento de las mismas, proponiéndole las alternativas que estimen pertinentes para solucionar ésta cuestión incidental.

Si las partes llegan a un convenio, este se aprobará de plano, tendrá validez y surtirá los efectos legales correspondientes tanto por su cumplimiento como por el incumplimiento de alguna de las partes ante las instancias correspondientes.

En atención a la finalidad de esta medida, se procurará que la reparación del daño consista en acuerdos restaurativos y no necesariamente en el pago de una suma de dinero, pero cuando ello sea inevitable, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente. Cfr. *Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal*, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, México 2011.

Sin embargo, en la práctica del campo profesional, la víctima, a pesar de ser representada por el Ministerio Público durante el juicio en el actual sistema penal acusatorio como en el proceso que enfrentan los adolescentes, queda en estado de indefensión, toda vez que su participación en el proceso es sólo en relación a la denuncia de hechos, que posteriormente ratifica para la integración de la Averiguación Previa. Por ello, que siendo una figura esencial en el procedimiento, queda al margen, pues los elementos que componen el procedimiento de manera tripartita son considerados así:



Esto supone una indefensión, pues la víctima no figura en el procedimiento como tal pues, de acuerdo a lo que establece el vocablo indefensión: La **indefensión** es un concepto jurídico indeterminado referido a aquella situación procesal en la que la parte se ve limitada o despojada por el órgano jurisdiccional de los medios de defensa que le corresponden en el desarrollo del proceso¹²³.

Por lo anterior, el órgano de representación social cumple su función, pero sin la participación del directamente afectado, siendo que la incorporación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, permite a la víctima llevar a juicio la conducta criminógena de un adolescente ante la comisión de un delito. Por tal motivo, el desarrollo de este punto deberá atender a las víctimas quienes tienen tantos derechos como los adolescentes y a que no sólo se les restituyan sus derechos sino a ser escuchados en sus necesidades, para que, sólo entonces, pueda hablarse de “correcta aplicación de la Justicia”.

¹²³ Cfr. <http://es.wikipedia.org/wiki/Indefensi%C3%B3n>

5.2.1 Justicia Alternativa.

Cumpliendo con lo que establece el texto Constitucional, las legislaturas locales deben establecer diversos medios de solución de controversias, siendo los más conocidos la mediación, la conciliación y la reparación. La idea de poner en práctica estas formas alternativas es para adoptar mecanismos que permitan favorecer a los adolescentes y evitar las complicaciones que supone un juicio penal. Por ello, los medios alternativos más adecuados son la mediación y conciliación que pueden prevenir un procedimiento judicial.

Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo constitucional, la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal prevé un capítulo atendiendo los medios alternativos de solución y desarrolla la figura de la conciliación contenida en un solo artículo, entendiéndose como acuerdo de voluntades realizado entre las partes para llegar a una solución ante la asistencia y vigilancia de la autoridad ministerial o judicial¹²⁴. Para que ésta proceda, requiere la reparación del daño, un proceso de rehabilitación fijado por el Juez, únicamente tratándose de un delito no grave.

Esta conciliación, puede realizarse en todo momento durante el procedimiento para resolver el conflicto por un lado, evitando la sobrecarga de los juzgados en materia de justicia para adolescentes, y por el otro, que la solución se presente de manera pacífica para no dañar al adolescente en conflicto con la ley y al mismo tiempo restituir el daño a la víctima, buscando en todo momento la reducción de la delincuencia juvenil.

El Dr. Vasconcelos Meléndez establece un criterio muy atinado que comparto, al decir que “el incremento a la delincuencia juvenil halla su sustento en la ausencia de programas sociales adecuados que satisfagan los derechos y necesidades de los adolescentes, pues a medida de que se reconozca el derecho

¹²⁴ Cfr. Art. 40 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, Edit. Porrúa, México 2011.

de todos a tener una vida digna y se canalicen los recursos suficientes para hacer efectiva la norma de convivencia, se podrá evitar la delincuencia”.¹²⁵

Esta conciliación permite una estrecha comunicación entre la víctima y el adolescente, implicando atender el interés de la víctima ante una mayor posibilidad de solución que satisfaga sus intereses.

5.2.2 Reparación del Daño.

Es cuestionable, la verdadera reparación del daño, toda vez que la Ley parece estar más a favor de la protección de aquél que actuó de forma dolosa, que a favor de la víctima u ofendido quien resultó perjudicado, pues no sólo lo beneficia a aquél en todo momento, sino también lo excusa por tratarse de “una persona en desarrollo”. Entonces, ¿Cómo se pretende impartir justicia, si el Estado no es capaz de determinarse imparcial ante estos sucesos?

La ley refiere que la reparación del daño puede ser solicitada por la víctima u ofendido o por sus representantes legales ante el Juez, tras haber impuesto la medida. Lo que se traduce en que el objetivo principal de esta ley es determinar la comisión de un delito y aplicar la medida correspondiente al final del procedimiento. Considero que el error no está en el momento en que se solicita, sino en cómo se solicita. Pues supone que es obligación de la víctima solicitarlo, ya que en caso contrario, debiese ser responsabilidad del juez no esperar a que la soliciten sino en otorgarla, como parte del procedimiento.

Por otro lado, existe la interrogante en el sentido de ¿qué pasaría si no se lograra acreditar la conducta tipificada como delito, en el supuesto de que a un adolescente no se le acreditara el robo que ejerció en contra de una persona? Lo lógico sería que no fuese exigible la reparación del daño al ser absuelto de la comisión del delito. Pero cuando, en el caso real, sí se hubiese despojado a la

¹²⁵Cfr. VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, “La Justicia para Adolescentes en México, Análisis de las leyes estatales”, UNICEF, UNAM-IIJ, México 2009, p. 17.

persona de sus pertenencias, la víctima no tendría mayor oportunidad de hacer exigible esta reparación del daño, situación que lo pone en desventaja y por debajo del agresor que, por ser un adolescente obtiene lo que quiere sin tener que responder por el daño causado.

De acuerdo con lo anterior la Encuesta nacional sobre inseguridad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), (Tabla 1) ¹²⁶, arroja un aproximado en cifras del número de las víctimas que han sufrido la comisión de algún delito, de las cuales, no se tiene la certeza que hayan obtenido la reparación del daño, pues solo se tiene un estimado del índice de delincuencia cometido en su perjuicio.

Pero no sólo esta situación implica un problema, sino el hecho de que implica trámites que hacen más compleja la reparación del daño, pues necesita presentarse solicitud ante el Juez para hacerlo del conocimiento al adolescente y su defensor y citarlos nuevamente a audiencia para llegar a una conciliación. Lo que en algunos casos, para la víctima, termina aparentemente satisfecha ante las medidas impuestas al adolescente por su conducta criminógena (continuación de su vida normal) el otro no tiene tiempo en virtud a sus actividades laborales o personales y ante la ineficiencia de los Juzgados, que le impiden continuar con el procedimiento.

Amén de lo anterior, lo único que se logra con estas deficiencias en el Sistema de Justicia para Adolescentes, es desvirtuar el verdadero sentido de la reparación del daño, ya que a la víctima le basta con el solo hecho de que sancionen al menor, cuando el sentido real de la reparación del daño es restituir a la persona sus derechos, mas no el sancionar al agresor, obligación del estado.

Ante esta situación, en vez de desarrollar medios de solución por la conducta dañina del adolescente en conflicto con la Ley, parece, más bien, un medio de

¹²⁶ Se encuentra en el apartado de ANEXOS de la presente Tesis.

defensa para ese menor de edad, pues la ley es dispareja, favorece mucho más al agresor que a la víctima que, no obstante haber sufrido un daño a su persona o a sus bienes, protege al adolescente incluso con la misma ineficiencia con que lo sanciona.

5.2.3 Derechos de las Víctimas.

En cuanto a los derechos de las víctimas u Ofendidos, no hay nada regulado en la Ley de Justicia para Adolescentes, siendo que son la figura más importante en el proceso, al mover el órgano Judicial ante la persecución de un delito. Esta situación resulta extraordinaria, puesto que la víctima, al menos en esta tesis, es la persona que ha sufrido un daño o menoscabo a sus bienes o a su persona ante la conducta delictiva cometida por un sujeto agresor.

De acuerdo con lo anterior, esta situación es inconcebible dado que la multicitada Ley contiene derechos, principios, términos en cuanto a quienes se aplica la ley, causas de exclusión del delito, defensa del adolescente, suspensión y sobreseimiento del juicio entre otras figuras, que establecen hasta dónde y cómo puede aplicarse la Ley, siempre y cuando no se transgredan los derechos humanos del adolescente, y atendiendo, en todo momento, al interés superior del niño por ser una persona en desarrollo, en términos de la Convención de Derechos del Niño.¹²⁷ Entonces, ¿se supone que los adolescentes tienen más derechos en su rol de victimario que la propia víctima que ha sido agredida? Esta cuestión, en mi opinión, es totalmente contraria a la Justicia que debe imperar en un Estado de Derecho.

En este sentido, la Ley en comento protege con toda la extensión de la palabra al adolescente cuando éste es el agresor en términos de la aplicación de la misma ley:

¹²⁷ Art. 3 primer párrafo de la *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*, Editorial Porrúa, México 2011.

“La presente Ley es de orden público y observancia general para el Distrito Federal, y tiene como objeto establecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal (...) aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad...”¹²⁸

Lo correcto debería ser que protegiera a la víctima por ser el que sufre el daño ante la comisión de un delito. Y como más adelante lo establece el mismo ordenamiento, se aplica de manera supletoria el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que solamente enuncia algunos derechos a favor de los denunciados o querellantes, víctimas y ofendidos de acuerdo a los siguientes términos¹²⁹:

- μ Recibir servicios por parte del Ministerio Público.
- μ Recibir una justicia pronta, gratuita e imparcial, sin necesidad de que les soliciten o acepten los servidores públicos beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado les otorga por el desempeño de sus funciones.
- μ Recibir asesoría jurídica, informes del procedimiento y acceso al expediente.
- μ Recibir atención médica en caso de urgencia cuando lo requieran, así como auxilio psicológico en casos necesarios.
- μ A ser restituidos en sus derechos en caso de así acreditarlos.
- μ Solicitar la reparación del daño.
- μ Coadyuvar con el Ministerio Público, recibir de manera gratuita copia de su denuncia o querrela.

¹²⁸ Art. 1 de la Ley de Justicia para Adolescentes, Editorial Porrúa, México 2011.

¹²⁹ Art. 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 2011.

- μ Comparecer y ratificar su denuncia o querrela cuando exhiban identificación oficial.

Siendo así las cosas, parece ser que la víctima tiene que cumplir con una serie de requisitos en caso de que quiera formar parte del procedimiento o para solicitar lo que por derecho le corresponde como lo es: la reparación del daño, y la atención de tipo psicológico o médico. Al contrario, deberían de facilitársele los trámites y recibir información veraz por su calidad de víctima e información oportuna del procedimiento.

En la práctica de la profesión no se cumplen estos derechos pues el Ministerio Público trabaja de manera independiente sin emitir informes al respecto, ocasionando que la víctima desconozca completamente el procedimiento y sólo se haga de su conocimiento el contenido de la Sentencia, para que se dé por enterado de los términos en cómo el Juez resolvió el asunto, es decir ¡la absolución de su victimario!

En este sentido, acertadamente lo manifiesta el Dr. Alejandro Gertz Manero al comentar en un foro de discusión¹³⁰ que “El Ministerio Público es el único que tiene derechos en el Litigio”, porque realmente así parece ser, pues al representar a la víctima toma su rol, en el sentido de ejercitar la acción penal e integrar la Averiguación Correspondiente, pero olvida que su función prioritaria es precisamente la “representación social” de manera tal, que no debe suplantar a la víctima, sino proporcionarle los medios para obtener la justicia en pro al reconocimiento de sus derechos por ser precisamente eso... una víctima no solo por ser agraviada ante la comisión de un delito, sino también ante la forma de proceder del Estado que hace caso omiso a sus derechos.

¹³⁰ La Entrevista con Sarmiento, Canal 13, programa transmitido el 10 de mayo de 2011, 00:00hrs., <http://www.tvazteca.com/capitulos/la-entrevista-con-sarmiento/48684/diputado-alejandro-gertz-manero>

Por lo anterior resulta necesario brindar a las víctimas mayor atención, y fortalecer sus derechos para fomentar la participación de los ciudadanos ante las denuncias públicas, de otra manera muchos delitos quedarán impunes por no ejercitarse acciones que den confianza a la sociedad, e involucrarla para radicar la delincuencia juvenil.

5.2.4 Justicia Restaurativa

El proceso restaurativo se define como cualquier procedimiento en el cual la víctima y el ofensor y cualquier otro individuo afectados por la conducta tipificada como delito, participen de manera conjunta de forma activa en la solución de los problemas que surjan como consecuencia de una conducta delictiva del victimario, mediante la ayuda de un facilitador¹³¹.

Así pues, en este tipo de Justicia restaurativa participan la víctima, el ofensor, la comunidad y el Estado a través de sus órganos Judiciales, para solucionar de manera pacífica un conflicto. Partiendo del principio que la conducta criminal no sólo transgrede a la ley penal, sino a la víctima y también a la sociedad.

La justicia Restaurativa tiene diversas denominaciones, tales como: Justicia Comunitaria, Justicia Relacional, Justicia reparadora, etc.

De acuerdo con lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad, y otros instrumentos internacionales, éstos proponen como una forma de solución pacífica ante las conductas cometidas por los adolescentes en conflicto con la ley penal, la justicia restaurativa, en virtud de que posee las siguientes características:

- ≈ Se determina la comisión de un delito como una real afectación a la víctima por parte del victimario.

¹³¹ Cfr. GARCIA CORREA, Sergio, "Diferentes Instrumentos y Modelos de Justicia de Menores", Foro sobre Justicia Penal y Justicia para Adolescente, Serie Doctrina Jurídica Núm. 502, UNAM-IJ, México 2009. P.149.

CAPÍTULO V: RIESGOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

- ≈ Se hace énfasis en la obligación del victimario de restaurar para solucionar el conflicto.
- ≈ Se establece en base al diálogo y a la negociación normativa.
- ≈ Establece una real conciliación entre las partes.
- ≈ Se aplica la justicia reconociendo los derechos de las partes y reconoce la calidad específica del menor de edad.
- ≈ Se atiende de forma prioritaria a la víctima.
- ≈ Se promueven valores dentro de la sociedad.
- ≈ Se hace el reproche formal a partir del reconocimiento por parte del infractor de las consecuencias de violentar la norma y la afectación a la víctima.
- ≈ Se determina el valor real de la conducta tipificada como delito.
- ≈ El estado responde al prestar atención a la víctima.
- ≈ Se facilita y economiza los procesos, para evitar trámites administrativos que retarden la solución al problema.
- ≈ Implementación de medidas adecuadas para la restauración con la problemática delincinencial, atendiendo por un lado las necesidades de las partes y por el otro la prevención social del delito.

Esto conlleva a una real y efectiva solución en virtud de favorecer y fomentar la participación de la víctima afectada de manera directa, pues en todo momento interviene como parte ante una restauración a sus derechos agraviados. Con esto, el Estado haría el pleno uso de sus facultades para impartir una justicia avocada

en beneficio de la sociedad; lo que implica una participación de la comunidad para acabar con la delincuencia juvenil.

Ahora bien, lo que se pretende al ejercer esta Justicia Restaurativa es hallar una respuesta flexible ante las circunstancias del crimen, del ofensor, de la víctima y de la sociedad, promoviendo la armonía social mediante acuerdos entre la víctima y el victimario. Esto actúa mucho mejor que la conciliación ya que se centra en la atención a la víctima.

Bien lo señala el Maestro Juan José Olea en su ponencia en la Conferencia de Ciclo de Autores Vanguardia en Ciencias Penales, sobre la Construcción de un Sistema de Justicia Integral para Adolescentes¹³²: “Se resuelve pensando que se le da a la víctima lo que quiere sin escuchar realmente sus necesidades...” Criterio que comparto desde luego, en virtud de que en el procedimiento, el órgano de representación social (Ministerio Público), se vuelve parte del proceso y actúa en respuesta a sancionar la conducta delictiva, más no en retribuirle a su representado (la víctima) el daño sufrido.

Siguiendo con esta tesitura, al ejercer esta Justicia Restaurativa se puede obtener mayores soluciones al conflicto a través del conocimiento de las causas que originan el conflicto y se le hace una observación objetiva al adolescente en cuando a la conducta dañina y las consecuencias de ésta, haciéndolo responsable por el daño cometido. A su vez, permite una reflexión y enseñanza de valores para superar y evitar situaciones conflictivas de mayor gravedad.

Siendo este un enfoque flexible, permite su adaptación y respeta las características socioculturales, principios normativos y en apoyo al Poder Judicial para la atención de adolescentes en conflicto con la ley, sin transgredir sus derechos (a los que tienen por ser personas en desarrollo) y, a la vez, los hace cumplir con sus obligaciones de procurar e involucrarse en de la sociedad.

¹³² En el Instituto de Formación Profesional de la PGJDF, 19 de mayo de 2011.

5.3 PROBLEMÁTICA ANTE LA FALTA DE REGULACIÓN A NIVEL FEDERAL

Actualmente, el ritmo de vida que enfrentan muchos adolescentes es el citado por medios de comunicación que, pues por un lado comunican las conductas criminógenas en las que participan los adolescentes (fomentando la delincuencia juvenil) y por el otro expone el deterioro que presentan con sus conductas. Por ello resulta común leer en la prensa escrita o ver en televisión abierta, noticias como:

*Prisión preventiva contra sicario menor de edad
*Se enfrentó contra Federales y lanzó una granada
El Sol de Cuernavaca
2 de marzo de 2011*

LaRedacción

“Cuernavaca, Morelos.- A otro presunto sicario, menor de edad Carlos Alberto "N" de 15 años, capturado la madrugada del pasado domingo, por militares, tras balacear en el antro "Juárez Cuatro", en pleno centro de Cuernavaca y enfrentarse con los federales a los que junto con sus cuatro cómplices también detenidos, lanzó una granada, el Juez de Garantías le impuso ayer la prisión preventiva como medida cautelar por su presunta responsabilidad en la conducta antisocial de portación de arma de fuego.¹³³”

“En México, ocho detenidos, armas, cartuchos y vehículos del lujo asegurados, es el saldo de una operación de alto impacto de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) para detener a Jesús Radilla, líder de los sicarios del Cartel del Pacífico Sur (CPS) --a quien se le atribuyen más de 250 ejecuciones solo en este año (...) se conoce que dentro de las actividades del Negro Radilla era armar un grupo de reclutamiento, de entre los que considera a un menor de 12 años de edad conocido como el “minihalcón”¹³⁴.

Tales noticias reflejan la delincuencia y la participación de los jóvenes, adolescentes y niños en ella, como parte ejecutora de las conductas criminógenas. Por ello, a pesar de existir un proyecto de la Ley Federal de Justicia para

¹³³ <http://www.oem.com.mx/elsoldecuernavaca/notas/n1987023.htm>

¹³⁴ Cadena tres Noticias con Pedro Ferriz de Con, noticiero nocturno 22.00hrs, miércoles 25 de mayo de 2011

Adolescentes, crea expectación el hecho de por qué los Legisladores hayan retrasado su aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, pues actualmente los adolescentes, han sido reclutados por los grandes cárteles de narcotráfico y otros tantos grupos de sicarios, que ven en éstos brazos para la ejecución de sus delitos.

No obstante lo anterior, muchos adolescentes no sólo son influenciados, sino buscan involucrarse con la delincuencia organizada por obtener de ellos protección así como recursos económicos mayores que les proporcionan mejor calidad de vida aparentemente, pues desde muy jóvenes empiezan a inmiscuirse en delitos graves, entrenándose para llegar a ser los futuros sicarios.

Ante esta realidad, el Estado, al contemplar la aplicación de una ley de fuero común como lo es la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, deja fuera de su competencia los delitos cometidos por los adolescentes en conflicto con la ley penal por no tener jurisdicción al respecto. Esto favorece que más bandas delictivas sigan operando ante las risibles medidas que se imponen a los adolescentes y que permiten que éstos, tras un par de meses o incluso años, vuelvan a delinquir ya que se ha vuelto su estilo de vida, y forjen células cancerígenas dentro de la sociedad.

Así pues, es obligación de las autoridades Federales emitir y poner en práctica una Ley Federal que realmente regule y acabe con este futuro criminógeno que día a día va creciendo y fortaleciendo cada vez más al crimen organizado.

5.3.1 Delitos Federales Juzgados por Tribunales Locales.

Es importante precisar la distinción entre los delitos locales de los delitos federales. Los primeros son aquellos que están regulados en el Código Penal para el Distrito Federal, considerados como delitos de Fuero Común, y los segundos son los enunciados en el Código Penal Federal que regulan conductas tipificadas como delitos Federales. Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación en su artículo 50, establece hipótesis sobre en qué casos, deben considerarse delitos de Fuero Federal.

Así pues, la carencia de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes implica que los delitos federales cometidos por adolescentes queden impunes, pues no existen aún disposiciones legales que regulen estas conductas, siendo que sólo se cuenta con la Ley local que no prevé las sanciones adecuadas para estos delitos por poseer una naturaleza distinta, pues no es lo mismo sancionar un robo simple que un delito contra la salud, como lo es el narcotráfico. En este sentido, es inconstitucional el hecho de querer aplicar la ley para el Distrito Federal a acciones cometidas que afecten a la Federación.

Así pues el Proyecto de Ley Federal, al ser sólo eso, un Proyecto, incurre en algunas carencias como las siguientes:

- Ψ La falta de creación de un sistema de Justicia, pues solo prevé la integración de Agentes del Ministerio Público, Jueces de Ejecución, Defensores, Magistrados y personal Administrativo de ejecución de Medidas especializados para Justicia de Adolescentes.
- Ψ Omite la figura del Policía de Menores para efectos preventivos y de investigación que participen de manera conjunta para la persecución de los delitos con el Ministerio Público.
- Ψ Remite la especialización a los criterios de las instituciones de procuración y administración de Justicia existentes, sin crear órganos independientes y autónomos a los que se refieren los instrumentos internacionales.
- Ψ Hace referencia al programa individualizado pero omite la regulación del Consejo Técnico Interdisciplinario para diseñar, ejecutar y aplicar dicho

programa. Así como la participación de un personal capacitado integrado por especialistas en su campo para una correcta reintegración del menor.

- Ψ No integra la Justicia Restaurativa como forma de solución a los conflictos y regula de manera deficiente la Justicia alternativa al establecer la Conciliación como única medida.
- Ψ Mantiene el mismo precepto legal que se aplica en la Ley de justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en cuanto a la responsabilidad de los adolescentes atendiendo el principio de culpabilidad por el acto, sin tomar en cuenta que los delitos de Fuero Federal deberían contener mayor precisión en cuanto a la temibilidad y peligrosidad.
- Ψ Establece medidas en lugar de sanciones atendiendo a las características personales del menor. Y éstas son incongruentes con las problemáticas sociales y delictivas sin atender las necesidades reales de la víctima, por no estar actualizadas con las conductas cometidas por los adolescentes de hoy.
- Ψ No especifica diferencias entre la comisión de delitos, tratándose de su autor o partícipe, así como en el grado de responsabilidad en materia Federal.
- Ψ Determina al tratamiento como forma de privación de la Libertad de tránsito.

En virtud de estas inconsistencias que tiene el Proyecto de Ley Federal, supone dos cosas:

- A. Por un lado el desinterés de los legisladores en dictaminar leyes que realmente funcionen en pro de la justicia en México y con ello busquen

disminuir la delincuencia juvenil, atendiendo más a sus intereses personales y políticos, que la seguridad en el país.

- B. Y por el otro; que los funcionarios públicos, no se encuentran capacitados para emitir leyes acordes a la problemática real, pues requieren un cuerpo de apoyo integrado por especialistas en campos diversos como la criminalística, medicina forense, criminología, penología, entre otras, y que al encontrarse en la práctica constante de su profesión, pueden orientar respecto a las fallas y deficiencias del sistema normativo para obtener resultados efectivos en cuanto a la persecución de los delitos.

Ahora bien, ante esta problemática se crea un vacío legal en cuanto a la real aplicación de la Ley en materia de adolescentes. Por un lado, no debe pasar desapercibido, que el hecho de que ya no se actúe en base a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, no implica que deje de ser vigente.

Por el otro, supone su aplicación de manera supletoria a nivel federal. En este punto, la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, en sus artículos transitorios no abroga en ningún momento a la Ley anterior, solamente establece *“el cumplimiento de las medidas o sustanciación del procedimiento de acuerdo con dicha Ley...”*¹³⁵ lo que se traduce en una doble legislación existente en el Derecho Minoril.

5.3.2 Participación de los adolescentes con la delincuencia organizada.

Actualmente la Delincuencia Organizada ocupa un lugar muy importante en cuanto a la comisión de actos delictivos, siendo cada vez mayor el número de

¹³⁵ Art. SEXTO TRANSITORIO, Ley de Justicia para los Adolescentes para el Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, México 2011.

ejecuciones y arreglo de cuentas cometidas por los cárteles a manos de los sicarios.

A pesar de que en años anteriores se han combatido delitos de esta naturaleza, lo cierto es que hoy en día, se ha hecho más pública la difusión de la lucha contra el Narcotráfico, ya que, estos grupos han operado a través de los niños y adolescentes para evitar su captura.

Desafortunadamente muchos adolescentes se ven inmiscuidos en prácticas de esta naturaleza, por varias circunstancias. Generalmente se tenía la idea de que muchos jóvenes participaban debido a la necesidad extrema. Sin embargo hay otras razones de peso, como el caso de los hijos de personas con mucho dinero, quienes co-participan por simple diversión y toda vez que tienen los medios a su alcance para cometer actos delictivos, con la plena de seguridad de que ante cualquier delito, tendrán siempre el auxilio del abogado particular de papi, quien logrará eximirlos de la responsabilidad, para no desacreditar la apariencia y estatus del núcleo social del que forman parte.

Por el lado Jurídico, los diversos instrumentos Internacionales, en atención al interés superior del niño, fungen como leyes marco, sentando las bases para establecer derechos de los adolescentes, promoviendo en los estados partes, que apliquen las políticas normativas adecuadas en función de proteger al menor y, por otro, imponer reglas correctivas, que no afecten su desarrollo psicoemocional.

En respuesta a esta situación, el Congreso de la Unión considerando que la Delincuencia Organizada es realmente ejercida por los adultos, emitió la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada¹³⁶. Y posteriormente la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal¹³⁷, que regulan un procedimiento específico para llevar a cabo la detención de los miembros que la integran, así

¹³⁶ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996. Cfr. *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*, Ediciones Fiscales ISEF, México 2011.

¹³⁷ Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de septiembre de 2004. Cfr. *Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal*, Ediciones Fiscales ISEF, México 2011.

como beneficios que se les otorga en caso de aportar pruebas fehacientes para denunciar, consignar o sentenciar a otros elementos del crimen organizado.

Así pues, en México la Ley de Justicia para adolescentes establece que en ningún caso podrá aplicarse al adolescente la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, pero sí su participación en pandilla o asociación delictuosa para aplicar las medidas correspondientes por la comisión de conducta tipificada como delito.(Art. 18)

Esta situación resulta peligrosa y equívoca en virtud de ser los adolescentes los brazos con los que opera la Delincuencia Organizada, pues su participación es en cuanto a la de ejecución de víctimas y sin una ley adecuada que permita consignar a los menores, no se tendrán las armas necesarias para poder desintegrar estas bandas delictivas.

Pues el hecho de referirse a una pandilla o asociación delictuosa implica la asociación de tres o más personas, situación que se comparte con la descripción del tipo penal que define la delincuencia organizada, cuyas diferencias radican en el ánimo de cometer en reiteradas ocasiones la comisión de conductas delictivas. Pero ello no implica que un menor desde muy pequeño, conozca el medio y las formas para evadir la justicia, pues al protegerle en exceso, se corre el riesgo de permitirle desarrollar su carrera delictiva quedando impunes estos delitos y dejando a la delincuencia en su máximo esplendor.

5.3.3 Unificación de las Leyes Estatales.

Cada estado de manera autónoma, ha aplicado de acuerdo al mandato constitucional su Sistema Integral de Justicia para adolescentes. Esto ha propiciado la creación de sus propios órganos especializados para poner en marcha la Justicia para Adolescentes, pero ante esa misma autonomía, muchos estados se han encargado de aplicar las medidas en formas diversas.

Tal es el caso que para el Distrito Federal la medida de tratamiento en internamiento es por un tiempo máximo de 5 años, a diferencia de Aguascalientes, cuyo tiempo máximo es hasta por 20 años. Así como la duración del proceso de acuerdo con lo establecido en cada entidad federativa como se demuestra con la siguiente tabla.

TABLA 1: Duración del proceso de los sistemas de justicia para adolescentes

Estado	Temporalidad
Aguascalientes	Seis meses contados desde la vinculación de los adolescentes al proceso hasta que la autoridad jurisdiccional dicte sentencia.
Baja California Sur	Aproximadamente 35 días hábiles, contados a partir de la resolución inicial de sujeción del adolescente al procedimiento.
Campeche	Aproximadamente 75 días hábiles, contados a partir de la resolución inicial de sujeción del adolescente al procedimiento hasta la celebración de la audiencia de juicio.
Distrito Federal	Antes de cuatro meses si se trata de conducta tipificada como delito grave, salvo que el adolescente y su defensa renuncien a dicho plazo, sin que pueda exceder de seis meses.
Nuevo León	Seis meses como máximo desde la vinculación del adolescente en el proceso hasta el dictado de la Sentencia.
Sinaloa	Setenta y cinco días como máximo deben mediar entre la audiencia de sujeción a proceso y la realización del juicio (artículos 61 y 62

Nota: s.l. Sin ley estatal aprobada.

Fuente: Rubén Vasconcelos, La justicia para adolescentes en México. Análisis de las leyes estatales, IJ-UNAM/Unicef, México, 2009, pp. 148-153.

Esta situación refleja disparidades en cuanto al sentido de la aplicación de un Sistema Integral, pues no se cumple de manera exacta lo ordenando por el artículo 18 constitucional, generando problemas diversos en cuanto a la aplicación para cada uno de los estados. (Véase Anexo 5)

Cada entidad federativa ha aplicado la justicia para adolescentes en virtud a sus propios criterios y lineamientos ante la falta de la disposición que normalice tanto órganos, autoridades, medidas y ejecución de las mismas, que ponga límites en lo permitido para la correcta aplicación de la Ley, como se desprende del estudio comparativo que aportó Rubén Vasconcelos sobre los Órganos Judiciales que participan en los procesos para Adolescentes de acuerdo con cada estado de la República.

TABLA 2: Órganos Judiciales que participan en Procesos para Adolescentes

Estado	Juez de preparación, instrucción o control	Juez de juicio	Juez de ejecución	Magistrados especializados
Aguascalientes	Juez de preparación para adolescentes	Juez especializado para adolescentes		Magistrado para adolescentes
Baja California Sur		Juez especializado en justicia para adolescentes		Sala integrada por magistrados del Tribunal Superior de Justicia del estado
Campeche	Jueces de primera instancia de instrucción para adolescentes	Jueces de primera instancia de juicio oral y sentencia		Sala especializada para adolescentes
Distrito Federal		Juez especializado en justicia para adolescentes		Magistrado especializado en justicia para adolescentes
Guerrero	s.l.	s.l.	s.l.	s.l.
Nuevo León	Juez de garantía	Juez de juicio oral	Juez de ejecución	Sala integrada por magistrados del Tribunal Superior de Justicia del estado
Sinaloa		Juez especializado para adolescentes		Magistrado para adolescentes

Nota: s.l. Sin ley estatal aprobada.

Fuente: Rubén Vasconcelos, *La justicia para adolescentes en México. Análisis de las leyes estatales*, III-UNAM/Unicef, México, 2009. pp. 103-106.

En cuanto a la realización de la audiencia, es privada en Baja California Sur, mientras que en Aguascalientes, Campeche, Distrito Federal y Nuevo León el menor puede solicitar privacidad en el juicio.

TABLA 3: Modalidad de la Audiencia

Estado	Publicidad
Aguascalientes	Artículo 120 El juez consultará al adolescente, sus padres y su defensor si la audiencia será pública, o si se verificará a puerta cerrada...
Baja California Sur	Artículo 17. Todo adolescente sujeto a la presente Ley, tendrá derecho a ser juzgado bajo un sistema acusatorio que le garantice un proceso ágil y privado, ante un órgano judicial en el que se le respeten todas las garantías del debido proceso legal.
Campeche	Artículo 83. El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o su defensor, podrán solicitar que la audiencia de juicio se verifique a puerta cerrada...
Distrito Federal	Artículo 31...El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia y el defensor podrán solicitar que la audiencia se verifique a puerta cerrada. En el proceso deberán estar presentes el juez, el adolescente, su defensor, el ofendido o víctima en su caso, el agente del Ministerio Público y sus padres o representantes. La ausencia de estos últimos no suspenderá la audiencia.
Guerrero	s.l.
Nuevo León	Artículo 107. Inicio de la audiencia del juicio. El juez consultará al adolescente, sus padres y el defensor si la audiencia será pública o si se verificará a puerta cerrada.
Sinaloa	Artículo 63. El adolescente, sus padres, tutores o el defensor pueden solicitar que la audiencia de juicio se verifique a puerta cerrada.

Nota: s.l. Sin Ley estatal aprobada.

Fuente: Rubén Vasconcelos, La justicia para adolescentes en México. Análisis de las leyes estatales, III-UNAM/Unicef, México, 2009. pp. 182-186.

CAPÍTULO V: RIESGOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

En los diferentes códigos de las entidades federativas la pena máxima por prisión preventiva varía, tal y como se acredita con la siguiente tabla:

TABLA 4: Pena en cuanto a Privación Preventiva

Estado	Duración	Tipo de prisión preventiva		
		Domicilio	Centro Médico	Instituciones especializadas
Aguascalientes	45 días prorrogables hasta por 15 días (art. 107).	Arts. 104, fracc. VIII, y 106.	Arts. 104, fracc. VIII, y 106.	Arts. 104, fracc. VIII, y 106.
Baja California Sur	El tiempo más breve posible (art. 26).			Arts. 26 y 101.
Campeche	Máximo de 3 meses (art. 50)	Art. 46 fracc. VIII	Art. 46 fracc. VIII	Art. 46 fracc. VIII
Distrito Federal	6 meses máximo (Art. 36)	Art. 33, fracción VIII	Artículo 33, fracción VIII	Art. 33, fracc. VIII
Guerrero	s.l.	s.l.	s.l.	s.l.
Nuevo León	Puede durar 4 meses como máximo prorrogables hasta por 1 mes, si se ordena la reposición del juicio y sólo se ha agotado ese plazo	Art. 83	Artículo 83	Se denomina detención provisional (art. 83)
Sinaloa	3 meses máximo (art. 60).	Art. 58 fracc. VIII	Art. 58 fracc. VIII	Art. 58 fracc. VIII

Nota: s.l. Sin Ley estatal aprobada.

Fuente: Fuente: Rubén Vasconcelos, La justicia para adolescentes en México. Análisis de las leyes estatales, III-UNAM/Unicef, México, 2009. pp. 235-237.

Ahora bien, esta situación supone riesgos para el caso de los adolescentes que se encuentran en Centros Especializados y que, a su vez, cumplen la mayoría de edad, como los adultos que en virtud de la consignación de un delito que cometieron cuando fueron adolescentes tengan que cumplir sus sanciones, sin los debidos recursos específicos, pues no cuentan con una sanción real y sólo se promueve una contaminación delictiva entre ambos adolescentes y adultos, pues las medidas ya no son adecuadas e impiden la debida aplicación de la Ley.

Por lo mismo se requieren políticas adecuadas para la implementación de Centros Especializados que sean distintos a los que se tienen para los adolescentes (que siguen siendo menores de edad) de los de los adultos que, ante delitos cometidos en su adolescencia, les sean aplicables sanciones de acuerdo a su edad y con el debido rigor de la ley.

5.3.4 Reintegración o Readaptación Social.

Este punto a tratar se da en virtud de los fines primordiales que establece la ley que busca lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. Ello que implica que a través de las medidas que contiene la Ley de Justicia para Adolescentes, el menor de edad se conduzca de manera pacífica y solidaria con la comunidad.

Para lograr esto, se requiere más que la aplicación de las medias determinadas por el Juez, el apoyo de la Sociedad, pues este sector debe promover la aceptación y desarrollo de los jóvenes, así como impulsar a las Instituciones Públicas y Privadas para la implementación de programas en pro del desarrollo sano del menor. De otra manera, ante la discriminación de este grupo de adolescentes solo se fomentará el vicio y la reincidencia delictiva.

No obstante lo anterior, hago referencia a la Readaptación Social, porque finalmente y como parte de este trabajo de tesis, considero que el adolescente mayor de dieciséis años, que posee una mayor capacidad intuitiva y de entendimiento, sabe que, haber sufrido un encuentro con la autoridad por la comisión de un delito en el inicio de su adolescencia, tiene consecuencias y debe concientizarse de lo que le es prohibido por la ley.

Por tanto para estos adolescentes, no se trataría propiamente de una reintegración, sino mejor dicho de una readaptación, pues al mismo adolescente está renunciando a la oportunidad que tuvo al haber sido sujeto a medidas de

orientación o protección y requiere una medida más severa que no sólo le apoye en concluir sus estudios, sino que lo lleve a emplear sus energías para trabajar y canalizar su fuerza para el desarrollo de actividades benéficas y así prevenir la delincuencia como estilo de vida.

Este, a fin de cuentas, es el último momento que tiene para hacer uso de esa benevolencia de la ley que más adelante se traducirá en cárcel y una efectiva pena privativa de su libertad.

CONCLUSIONES GENERALES

PRIMERA.- Hoy en día, en materia de menores de edad, hay una barrera entre el niño, sujeto a reintegración, y la asistencia social, sobre los adolescentes, sujetos punibles en la Justicia para menores. Así, el llamado “modelo garantista” permite la participación del adolescente como sujeto de derechos y no objeto de tutela, al considerarlo responsable de sus actos; pero, al mismo tiempo, establece garantías cuyo fin es concientizarlo del delito que cometió. Sin embargo el Estado, ocupado en sobreproteger al menor atendiendo a sus “derechos humanos”, omite dicha concientización.

SEGUNDA.- Existen factores que intervienen e inciden en la conducta delictiva del menor. Entre los más importantes está la familia, ya que la delincuencia en los menores surge en el seno familiar. Por lo tanto, niños que han sufrido desintegración en su hogar, malos tratos y/o soledad ante la falta de estabilidad económica, tienden a refugiarse en bandas delictivas. Las estadísticas señalan que no sólo los adolescentes de escasos recursos, tienden a delinquir, sino los de todos los niveles sociales. Por otra parte, las posibilidades económicas y sociales entorpecen la verdadera aplicación de la justicia.

TERCERA.- La escuela tiene un rol de gran importancia, pues es la encargada de educar, fomentar el orden y proponer reglas de comportamiento a los niños y adolescentes junto con los padres. No obstante, el gobierno Mexicano no ha fomentado un sistema escolar que cubra las necesidades de educación básica total, adecuada y necesaria. Por otro lado, ante las nuevas disposiciones que emite la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el excesivo cuidado y protección de los derechos del niño, al profesor se le imposibilita ejercer su autoridad y tener que tolerar la indisciplina y malas conductas de los alumnos, coloreados de “derecho”.

RIESGOS DE PROTECCIONISMO LEGAL CON ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY ENTRE 12 Y 18 AÑOS

CUARTA.- La Reforma al precepto Constitucional fue el sustento para desarrollar y profundizar la actual Justicia para Adolescentes: emite el marco en base a principios rectores que sostienen el internamiento del menor como último recurso; y por el menor tiempo, a los mayores de catorce años de edad. Esta situación permite al Estado aplicar una Justicia más adecuada tratándose de delitos graves. Sin embargo, le resta importancia al fomentar los derechos humanos como punto de partida al implementar dicho sistema.

QUINTA.- Los instrumentos internacionales ponen por encima de todo el interés superior del menor y su vulnerabilidad. No obstante, señalan diferentes medidas para atender a los niños, víctimas de abandono, explotación y abuso, sentando las bases de la justicia con menores infractores. Cabe destacar que estos Tratados Internacionales no sólo protegen al menor sino también establecen las disposiciones para procesar a los niños que han cometido delitos. Esto da libertad al Estado para emitir las disposiciones necesarias para actuar en contra del menor, siempre y cuando no incurra en abusos ni transgreda sus garantías individuales.

SÉXTA.- La aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes supone el actuar de la autoridad para determinar su intervención con relación al menor. Sin embargo, considero que esa medida limita la función del Estado para castigar al menor, pues concede, por un lado, facultades al Juez; pero, por el otro, establece “principios” a los que éste debe sujetarse. Asimismo, prevé la conciliación como forma alternativa de solución e implementa el procedimiento oral con el que promete agilizar el proceso a partir de que el Juez tenga elementos convincentes y vivenciales para emitir su fallo.

SÉPTIMA.- Crear una Ley propia para los adolescentes es una acción muy atinada de los Legisladores, pero contiene vacíos, ya que esa misma ley justifica muchas conductas del menor. Es por esto que, al estudiarla, se destacan muchas contradicciones, pues parece más proteger al agresor por su dichosa calidad de

RIESGOS DE PROTECCIONISMO LEGAL CON ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY ENTRE 12 Y 18 AÑOS

“adolescente” que al agredido. Basta, como ejemplo, analizar las medidas que se establecen en la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal. Desde mi punto de vista, no son adecuadas, ya que no inciden sobre el menor infractor, pues las autoridades están más al tanto de los derechos y garantías que de implementar un órgano de control capaz de sancionar los actos delictivos de éste.

OCTAVA.- Al estudiar los principios que integran esta ley, se descubre un doble trasfondo en cuanto a su aplicación: da flexibilidad sobre cómo actuar en contra del menor y facilidades para que éste pueda acreditar que, por su inocencia o minoría de edad, no es culpable del delito que se le imputa. Así pues, la ley no es clara en establecer los límites necesarios como en el caso de los adolescentes mayores de doce años y menores de catorce, que son remitidos ante instituciones que aplican programas de desarrollo, sin darse cuenta de que, con esto, permiten una reincidencia delictiva a su corta edad.

NOVENA.- Los tecnicismos legales llevan a constatar las omisiones más graves que cometieron los legisladores al no respetar el vocabulario propio de la materia, pues tiende a confundir con el ámbito administrativo al simplificar un delito como “infracción” y proponer una sanción como “una medida”. El problema no consiste en “el término”, sino en su aplicación y peso. Pues bien, el delito coexiste con una conducta criminal. Así lo dispone la ley. Entonces, ¿por qué suprimir los términos propios del derecho procesal? Ello implica evidenciar las disparidades que comete la ley.

DÉCIMA.- La víctima u ofendido es “un punto clave” en el desarrollo de esta justicia minoril puesto que es aquélla quien ha sufrido el daño. Constaté que para la autoridad sólo es el motivo, pues realmente la víctima no tiene participación directa en el proceso como tal, sino en casos que le solicite el Ministerio Público, quien actúa como representante social. Así pues, se deja de lado a la víctima en espera de que se le haga justicia a diferencia del menor, quien cuenta con toda la

RIESGOS DE PROTECCIONISMO LEGAL CON ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY ENTRE 12 Y 18 AÑOS

libertad de poder intervenir y con obligación del estado de escuchar los argumentos que sirvan a su favor.

DÉCIMA PRIMERA.- La reparación del daño es obligación del Estado otorgarla, y del Ministerio público, conseguirla. Pero la ley determina una tramitación a seguir. Entonces, esto significa que ahora es deber de la víctima u ofendido solicitarla, pues no basta sólo sufrir un daño, sino exigirle al Estado que se le restituya su derecho. Sin embargo, la autoridad parece no ver los casos en se haya cometido el delito y que, ante la falta de elementos, se otorgue la no responsabilidad al culpable, mientras la víctima, además de dañada, queda sin una justicia adecuada. Esto desvirtúa el verdadero sentido de la reparación del daño.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Estado, por su parte, tiene grandes fallas al no emitir una regulación a nivel federal, ya que la ley que se aplica es estatal. Ante la falta de normatividad, la delincuencia organizada aprovecha perfectamente los vacíos legales, operando a través de los menores. Ante esto, la ley parece mantenerse al margen al permitir que un menor de edad, que ha ejecutado como sicario, cometiendo crímenes de mayor gravedad, pueda ser libre ante un Sistema de justicia que fomenta y promueve sus “derechos humanos”. ¿Y las víctimas...? ¡Qué desgracia!

DÉCIMA TERCERA.- Impartir justicia no implica maltratar al adolescente pero sí, aplicar la sanción correspondiente atendiendo al grado de participación y daño cometido. Irónicamente, hoy se establecen penas rigurosas a un sujeto que cumplió dieciocho años, pero se le perdona el mismo delito a un adolescente que tan sólo tiene diecisiete y medio y, a veces, quizá, igual o mayor malicia. Protegerlos sólo les permite evadir la ley, pues no los educa, sino tolera sus crímenes. Así pues, esta “minoría de edad”, sólo a nivel cuantitativo, facilita seguir cometiendo delitos y haciendo parecer que sus grandes faltas sean sólo... “peccata minuta” (pecadillos sin importancia).

PROPUESTA

Este proyecto de tesis pretende analizar la aplicación de la “*Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal*”, tomando en cuenta varios ámbitos, que dan origen y sustento al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes:

☞ En cuanto al *Adolescente en Conflicto con la Ley*

Aplicar, tratándose de delitos graves cometidos por mayores de doce años y menores de catorce, programas en alguna institución (durante algunas horas de su tiempo libre) para no sólo fomentar su diversión sino poner a prueba sus capacidades con actividades de expedición, cuidados por la naturaleza y desarrollo de sus sentidos de orientación, que les restituya el reconocimiento y valor ante los demás, toda vez, que éstos adolescentes se encuentran en un vacío legal.

Es obligación de los hogares fomentar valores civiles y principios éticos para que el niño y adolescente no incurran en actos de pandillerismo, bullying y conductas delictivas. Asimismo, en el ámbito educativo, debe exigirse una adecuada disciplina escolar mediante planes y programas dirigidos a los niños y adolescentes, actualizando los contenidos educativos y permitiendo la libre enseñanza a los profesores para fortalecer la educación.

Los jóvenes adultos cuyos delitos fuesen cometidos durante su adolescencia, deberán recibir una sanción atendiendo al daño cometido. En este caso, si la sanción fuera privativa de libertad, deberán cumplir la pena en Centros Especializados para Mayores de Edad independientes a los existentes para menores de edad.

☞ En cuanto a *las Víctimas*:

Considero necesario suprimir de la ley la forma para solicitar el daño como “trámite posterior” al que se refiere el artículo 91 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal. Así se recuperaría el verdadero sentido de “la reparación del daño” al otorgarse tras haber impuesto la medida y evitando los vicios en la aplicación de la ley al considerar que con la imposición de la medida al adolescente, se ha satisfecho el objetivo de la Justicia a favor de las víctimas.

Es importante desarrollar en la ley, un capítulo para el derecho de las víctimas y ofendidos, a quienes se les menciona vagamente pero que son parte fundamental en la aplicación de justicia. Deben pues, asentarse bases, protección, apoyos y atención médica, entre otros, necesarios para su recuperación física y/o emocional y su confianza en la justicia contra la delincuencia juvenil.

De igual manera, se requiere implementar la Justicia Restaurativa por encima de la conciliación, toda vez que la primera atiende más a escuchar las verdaderas necesidades de la víctima cuyo interés el Estado debe proteger además de fomentar un verdadero diálogo y negociación para restituir sus derechos y reprochar al victimario por su delito real.

☞ En cuanto a la *Participación del Estado*:

Desentrañar el verdadero significado de “aplicar los principios rectores” que establece la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal para evitar la doble connotación y el “delimitar la protección” que el Estado ejerce hacia el adolescente. Esto implica reestructurar las medidas para una adecuada reintegración con apoyo de grupos especializados en diversas materias considerando las circunstancias personales y la madurez precoz de los menores

RIESGOS DE PROTECCIONISMO LEGAL CON ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY ENTRE 12 Y 18 AÑOS

de edad, de modo que se fomenten programas de reintegración junto con la participación de los padres en la ejecución y cumplimiento de la misma.

Asimismo, se debe corregir la aplicación propia y correcta del vocablo jurídico en materia, sin hacer diferencias por tratarse de un “Derecho Minoril”, pues la ley habla en algunas partes de la comisión de “un delito” y en otras la llama “una infracción”. Esta ambigüedad permite manipular la ley y da pauta para deslindar responsabilidades cuando el delito cometido haya sido ejecutado por un adulto. ¿Delito = infracción?

Es necesario exigir al Gobierno Mexicano la publicación de una Ley Federal en materia de Adolescentes junto con la creación de un Sistema de Justicia a nivel federal que atienda cuestiones de delitos federales mediante instituciones y personal capacitado para ejecutar control de la delincuencia juvenil y con lineamientos y bases para unificar las diversas leyes estatales que se ocupan del sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Debe también permitirse la aplicación de la ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal en casos específicos y así proteger al menor y dar la información necesaria para dismantelar grupos criminógenos. Asimismo, sancionar al menor, pero sin caer en los excesos de la sanción aplicada a los adultos con el fin de lograr su reintegración y no fomentar su carrera delictiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL (ANEXO 1)

4 DE NOVIEMBRE DE 2003
CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos senadores y diputados, integrantes de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia penal para menores de edad en nuestro país, no ha logrado cumplir con los objetivos para los cuales fue diseñada y, por tanto, no ha podido satisfacer las altas aspiraciones y reclamos de la sociedad frente al problema de la delincuencia protagonizada por niño y adolescentes. Los modelos de justicia administrativa que actualmente se aplican a nivel federal y local, han demostrado su falta de funcionalidad, lejos de ser sistemas eficaces, capaces de garantizar la adecuada protección de los intereses de los sujetos a los que se dirige, y de la colectividad en general, se ha convertido en un instrumento a través del cual, la autoridad violenta constantemente los derechos fundamentales de los miembros más vulnerables de la sociedad: los niños, las niñas y los adolescentes.

La legislación vigente en la materia, se encuentra notoriamente retrasada en relación con las exigencias de un verdadero sistema de justicia penal para adolescentes, respetuoso de sus derechos y garantías, pero a su vez, capaz de responder a las demandas de seguridad y justicia de la población que sufre las consecuencias de este problema social. Las leyes en vigor, continúan estructuradas en torno a principios tutelares propios de épocas pasadas, por lo que resulta inminente la necesidad de que sean revisadas y ajustadas a los tiempos y tendencias actuales.

El primer paso en el proceso de redefinición de los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, consiste en sentar las bases, los lineamientos y los principios constitucionales que permitan el posterior desarrollo de una legislación específica en la materia, tanto a nivel local como federal, que encuentre un claro y sólido sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sustento que hoy, es inexistente.

Si bien es cierto que el Estado mexicano es una República federal, lo que conlleva a una doble organización jurisdiccional, la federal y la local, también lo es que ambas jurisdicciones se rigen por los principios, lineamientos y criterios previstos en la Constitución federal, por lo que las reformas hoy planteadas, tienen el propósito de regular e impulsar la formación de todos los modelos de justicia para menores de edad en el País.

En suma, se trata de establecer en la Constitución, las bases, principios y lineamientos esenciales, que permitan la implementación de un "Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes", entendiendo por éstos a toda persona mayor de 12 y menor de 18 años de edad, que haya cometido una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

La presente iniciativa se motiva en los siguientes antecedentes:

La creación de una justicia especializada para menores de edad, surge a finales del siglo XIX, con el establecimiento del Primer Tribunal para Menores, en Chicago, Illinois, en 1899. Antes de dicha fecha, se trataba a los niños como adultos y sus conductas eran reguladas por los códigos penales ordinarios.

Con la creación del Tribunal de Illinois, comienzan a desarrollarse en todo el mundo, los llamados sistemas "tutelares" de justicia para menores basados en la doctrina conocida como de la "situación irregular", de acuerdo con la cual, los menores de edad eran concebidos como objetos de tutela, y definidos de manera negativa y segregativa como incapaces. La esencia de esta doctrina se resume en el establecimiento de un marco jurídico que, en aras de la protección, legitima una intervención estatal ilimitada y discrecional sobre los menores de edad.

Dentro de este proceso de desarrollo de la justicia para menores de edad, México no fue la excepción, para 1940 se habían instaurado en todo el país sistemas tutelares de justicia administrativa, basados en los principios de la doctrina de la situación irregular, permaneciendo vigentes en un importante número de estados de la República

A mediados del siglo XX, estos sistemas comenzaron a ser fuertemente cuestionados. El control socio-penal que el Estado ejercía sobre los menores de edad, alcanzó límites inaceptables, que restringían y vulneraban severamente sus derechos y garantías fundamentales, en una medida mucho mayor que en el derecho penal de adultos. Las críticas a los sistemas tutelares, pusieron de manifiesto su falta de legitimidad jurídica y social, lo que llevó a la urgente necesidad de replantear los fundamentos de tan importante materia en todo el mundo.

Con la aprobación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y el surgimiento de la doctrina de la "protección integral de los derechos de la infancia", la cual concibe a los niños, hasta la edad de 18 años, como sujetos plenos de derechos, surge un nuevo modelo de justicia para menores de edad, basado en la idea de la "responsabilidad penal". Se parte de que el niño no sólo es titular de derechos que le deben ser reconocidos, respetados y garantizados, sino que además lo es también de obligaciones, deberes y responsabilidades. En este sentido, cuando un menor de edad comete una conducta delictiva, se le debe atribuir una responsabilidad específica por ese

hecho. Como parte esencial de esta responsabilidad, surge obligatoriamente, el tema de los derechos y garantías fundamentales, tanto sustantivas como procesales, ya que no se puede hablar de responsabilidad sin derechos y garantías. Toma plena vigencia como derecho fundamental de las personas menores de edad, la garantía del debido proceso legal, tesis sobre la que se sostienen los modernos sistemas de responsabilidad penal.

El fundamento legal de este modelo de justicia, se encuentra principalmente en los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos de Niño, que han servido de base para que diversos países del mundo, especialmente de América Latina, hayan desarrollado nuevos sistemas de justicia para menores de edad, acordes con las exigencias que plantean las sociedades democráticas modernas y respetuosos de los derechos fundamentales de este sector de la población.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 10 de agosto 1990, por lo que, junto con la Constitución Federal e incluso por encima de las leyes federales, según reciente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es Ley Suprema de la Unión. Al aprobar la Convención, México se comprometió a adoptar todas las medidas administrativas, jurídicas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos en ella reconocidos, dentro de los que se encuentra el debido proceso legal, en caso de infracción a la ley penal.

En diciembre de 1999, el Congreso reformó el artículo 4o. de la Constitución, a fin de incorporar al texto de la misma a las niñas y niños como sujetos plenos de derechos. Como consecuencia de esta reforma, se hizo necesaria la expedición de un nuevo ordenamiento que regulara de forma integral los derechos de la infancia y sus garantías.

Casi once años después de la ratificación de la Convención, el 7 de abril de 2000, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la "Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes", reglamentaria del artículo 4o constitucional, cuyo objeto es el de "garantizar a niñas, niños y adolescentes, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución". Esta Ley busca responder, en esencia, al modelo de la "protección integral de los derechos de la infancia". En su título cuarto, desarrolla el "derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal". Establece los lineamientos básicos de un sistema de justicia penal para adolescentes especializado, acorde a lo estipulado por la Convención, por las normas internacionales que inspiran el modelo de la protección integral de los derechos de la infancia y por los derechos y garantías individuales reconocidos en la Constitución Política, propias de un eficaz Estado de derecho.

A pesar de lo prescrito por la Constitución y por el título cuarto de la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tanto la legislación federal como las legislaciones locales, han permanecido ajenas a los cambios y exigencias planteadas. De acuerdo con el análisis de las leyes vigentes en materia de menores infractores, únicamente la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, así como las existentes en los estados de Campeche, Coahuila,

Chiapas, México, Nayarit y Querétaro, se han adaptado parcialmente a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño. El resto, conserva una legislación eminentemente tutelar, que además de seguir violando los derechos fundamentales de los menores de edad, no responden a las actuales exigencias de un verdadero y moderno sistema de justicia.

Los antecedentes antes referidos, conducen a la urgente necesidad de replantear los sistemas de justicia para menores de edad todo el país, empezando por los preceptos constitucionales que guardan relación con esta materia, a fin de poder cumplir plenamente con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y así como con los compromisos que frente a la infancia tiene nuestro País.

Actualmente, el único precepto constitucional que toca esta materia es el artículo 18, el cual en su párrafo cuarto señala que la "Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". Este párrafo resulta a todas luces insuficiente para servir de sustento a los procedimientos de justicia administrativa a los que se sujeta actualmente a los menores y, en general, para cualquier tipo de procedimiento futuro. De la lectura del mismo, ligado a la totalidad de disposiciones contenidas en dicho artículo, se observa que únicamente alude a la organización del régimen de ejecución de sentencias relativo a los menores de edad, pero de ninguna manera legítima todo un sistema específico e integral de justicia para ellos.

En esta virtud, la presente iniciativa pretende reformar el párrafo cuarto y adicionar los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 18 de la carta magna, con el objeto de legitimar y sustentar constitucionalmente, un nuevo sistema de justicia para menores de edad y establecer las exigencias mínimas a que éste deberá responder, alterando lo mínimo posible la actual distribución temática de la Constitución.

Mediante las reformas y adiciones propuestas, se pretende introducir al texto constitucional las bases, principios y lineamientos esenciales, necesarios para la implementación de un Sistema Integral de Justicia penal para Adolescentes en todo el país. Se trata de una reforma constitucional a partir de la cual podrá desarrollarse la exigencia de una verdadera responsabilidad jurídica a los adolescentes, específicamente relacionada con la comisión de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, a través de un procedimiento de naturaleza sancionadora educativa, en el que se observen todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional, lo dispuesto por los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y por los artículos 44 y 45 de la Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las normas constitucionales que se pretenden introducir son las siguientes:

Establecer bases para que la Federación, los estados y el Distrito Federal, implementen en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema de justicia penal para adolescentes, de conformidad con los Lineamientos y principios rectores, que ahí se fijen y que se desarrollen por la ley reglamentaria que en su oportunidad expida el Congreso de la Unión.

Creación de una jurisdicción penal especial para adolescentes, diferente de aquella prevista para los adultos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 40. constitucional y la Convención de los Derechos del Niño, encuentre su fundamento en la concepción de los menores de edad como sujetos plenos de derechos y, por tanto, de responsabilidades, y su justificación en la necesidad de concederles un trato diferenciado en razón de su condición de personas en desarrollo, que hace presumir una mayor posibilidad de reintegración social y familiar; abandonando en forma definitiva la noción de los menores concebidos como objeto de tutela o protección, y definidos negativa y segregativamente como incapaces.

Reconocimiento expreso de los derechos y garantías procesales y de ejecución que le corresponden a toda persona por el sólo hecho de serlo, más aquellos derechos y garantías específicas que por su especial condición de personas en desarrollo, les han sido reconocidos en diversos instrumentos internacionales y leyes locales.

Determinación de los límites de edad máxima y mínima, para la atribución de responsabilidad penal a las personas menores de edad, estableciendo, de manera definitiva, la mayoría de edad penal en los 18 años, de forma que todos aquellos sujetos a quienes se impute la comisión de un delito, que no hayan alcanzado esta mayoría, queden sujetos a una jurisdicción especial. Asimismo, se precisa el límite mínimo de 12 años de edad, por debajo del cual, no es posible atribuir a la persona una responsabilidad específica, considerándose que los menores de esa edad que cometan algún delito, deben recibir un tratamiento diferente dentro del ámbito asistencial y de rehabilitación, sin necesidad de la intervención del aparato sancionador del Estado.

El establecimiento de estos límites guarda concordancia con la distinción que de la infancia (menores de 18 años de edad) hace la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta Ley considera niños a todas aquellas personas menores de 12 años y adolescentes a aquellas personas mayores de 12 y menores de 18 años. En virtud de esta distinción es que la iniciativa se refiere a un sistema integral de justicia penal para adolescentes, dejando fuera a los niños, al considerar que por su corto desarrollo, no se les debe atribuir responsabilidad penal por sus actos.

Determinación, en estricto apego al principio esencial de la legalidad, de la comisión de conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, como único supuesto de intervención jurídico-penal del Estado frente a los adolescentes.

Previsión del establecimiento, en todos los niveles de gobierno, de instituciones, órganos y autoridades especializadas, destinadas a la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes, así como para la ejecución de las sanciones.

Establecer como principios fundamentales en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, el interés superior y la protección integral del adolescente, lo que debe conducir a las autoridades, órganos e instancias que intervengan en las distintas fases de la misma, a actuar en todo momento, de conformidad con

aquello que sea más conveniente para su reinserción social y familiar, así como para el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Normar las formas alternativas al juzgamiento, basadas en el principio de la mínima intervención del derecho penal, como mecanismos fundamentales en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, que permitan la solución de los conflictos por medios distintos a la tradicional forma de intervención jurídico penal, atribuyendo al derecho penal un carácter meramente subsidiario, a fin de posibilitar la pronta y expedita resolución de los conflictos sin tener que sujetar al adolescente a procedimientos largos, evitando en lo posible los efectos negativos que éstos les pudiera generar.

Establecimiento de la obligación de observar la garantía del debido proceso legal en todos los procedimientos seguidos a los adolescentes, así como de un sistema procesal acusatorio.

Inclusión del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción y señalamiento de la reinserción del adolescente a su familia y a la sociedad como fin esencial de la misma.

Garantía de que la privación de la libertad del adolescente, será una medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

Las reformas y adiciones al artículo 18 constitucional, requerirán para su plena vigencia en el orden jurídico nacional, de una Ley Reglamentaria que expida el Congreso de la Unión. Dicha Ley, deberá desarrollar a profundidad las bases, lineamientos y principios introducidos a la Constitución, estableciendo la obligación constitucional, por parte de la Federación, los estados y el Distrito Federal, de implementar el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, fijando las bases normativas, de coordinación y organización a las que deberán sujetarse todos para su implementación y eficiente funcionamiento.

Para facilitar la unificación en la aplicación de la justicia para menores de edad y permitir un mejor desarrollo, se prevé, para esta materia, la existencia de la competencia concurrente entre la Federación, los estados y el Distrito Federal.

Se propone también, adicionar la fracción XXI del artículo 73 constitucional, con un párrafo en el que se establezca la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes que fijen la concurrencia y las bases normativas y de coordinación a las que deberán sujetarse la Federación, los estados y el Distrito Federal, en la implementación y aplicación del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

Con las reformas constitucionales planteadas, México contaría con una normatividad que le permitiría implementar uno de los sistemas de justicia penal para adolescentes más modernos del mundo, a la altura de un Estado democrático de derecho, que encuentra en el pleno desarrollo de la infancia y adolescencia, un componente fundamental de justicia.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18; y se adiciona un tercer párrafo a la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: ., Artículo 18.-...

....

....

La Federación, los estados y el Distrito Federal, establecerán un sistema integral de justicia penal para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquéllos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

El sistema será aplicable únicamente a las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, acusadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Las personas menores de 12 años de edad, quedan exentas de responsabilidad penal; en caso de ser acusadas por la comisión de un delito, únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social.

La aplicación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, previamente establecidas, específicamente previstas para la pro curación e impartición de la justicia penal para adolescentes, así como para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Constitución y las leyes que al efecto se expidan. Dichas instancias deberán actuar de conformidad con el interés superior y la protección integral del adolescente.

Las formas alternativas al juzgamiento deberán observarse en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal y el sistema procesal acusatorio. Las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente. La privación de la libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I.

....

XX..

XXI

...

Para expedir las leyes que establezcan las bases normativas y de coordinación a las que deberán sujetarse la Federación, los estados y el Distrito Federal; en el establecimiento y funcionamiento del sistema de justicia penal para adolescentes, previsto en el artículo 18 de esta Constitución.

XXII.....-XXX.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a este decreto.

En la ciudad de México a los TREINTA días del mes de OCTUBRE del año de dos mil tres.

DICTAMEN DE REFORMA AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL * (ANEXO 2)

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Por lo que hace a la adición propuesta al artículo 73 constitucional, en el sentido de establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes que fijen la concurrencia y las bases normativas y de coordinación a que deberán sujetarse la Federación, los estados y el Distrito Federal, en la implementación y aplicación del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, estas Comisiones consideran que la misma no resulta procedente.

Se considera que la intención de uniformar la justicia penal para adolescentes, se encuentra colmada con las reformas y adiciones propuestas al artículo 18 constitucional, por lo que el hecho de facultar al Congreso, para expedir una ley que establezca las bases normativas a que deberán sujetarse los estados y el Distrito Federal, resulta innecesario.

Se entiende que con las reformas y adiciones propuestas al artículo 18 constitucional, se establece claramente la concurrencia en materia de justicia penal para adolescentes. Derivado de esta concurrencia, la Federación, los estados y el Distrito Federal quedan facultados para legislar en materia de justicia penal para adolescentes, sin mayor limitación que la observancia y el apego a las bases, principios y lineamientos esenciales introducidos a la Constitución mediante la presente reforma, por lo que se considera que la adición propuesta al artículo 73, podría invadir el ámbito competencial de las legislaturas locales, en detrimento de la soberanía de los estados.

Con base en lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras convienen únicamente con el sentido y términos de las reformas y adiciones al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sometidas a su estudio, considerando que a partir de éstas, podrá desarrollarse en el país un nuevo sistema de justicia penal para adolescentes acorde con las exigencias que plantea una sociedad democrática moderna, respetuosa de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, en el cual se pueda definir una verdadera responsabilidad jurídica a los adolescentes relacionados con la comisión de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, a través de un procedimiento justo y expedito, en el que se observen todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional, acorde con lo dispuesto por la

Convención sobre los Derechos del Niño y por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En esta virtud, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales Justicia y Estudios Legislativos Segunda, sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 18.-...

...

...

La Federación, los estados y el Distrito Federal, establecerán un sistema integral de justicia penal para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

El sistema será aplicable únicamente a las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, acusadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Las personas menores de 12 años de edad, quedan exentas de responsabilidad penal; en caso de ser acusadas por la comisión de un delito, únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social.

La aplicación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, previamente establecidas, específicamente previstas para la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes, así como para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Constitución y las leyes que al efecto se expidan. Dichas instancias deberán actuar de conformidad con el interés superior y la protección integral del adolescente.

Las formas alternativas al juzgamiento deberán observarse en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal y el sistema procesal acusatorio.

Las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente. La privación de la libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones contrarias a este decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los veintidós días del mes de abril de 2004.

* Se ha omitido lo correspondiente a los antecedentes, valoración de la iniciativa y consideraciones, por ser reiterativas de la iniciativa de reforma de la cámara de origen.

**DECLARATORIA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 18
CONSTITUCIONAL (ANEXO 3)**

8 DE NOVIEMBRE DE 2005
CÁMARA DE DIPUTADOS
OFICIO CON EL QUE REMITE:

Proyecto de declaratoria que reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SE REALIZÓ EL ESCRUTINIO DE VOTOS DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS DE DECRETOS Y EL PRESIDENTE DECLARÓ APROBADO CADA UNO DE ELLOS, DE MANERA INDIVIDUAL. SE TURNARON AL EJECUTIVO FEDERAL.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA LIX LEGISLATURA OFICIO No.: D.G.P.L. 59-II-1-1546

Secretarios de la H. Cámara de Senadores, Xicoténcatl No. 9, Ciudad.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con el Proyecto de Declaratoria que reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D. F., a 4 de noviembre de 2005.

DIP. PATRICIA GARDUÑO MORALES

Secretaria

DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA

Secretaria

PROYECTO DE DECLARATORIA

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORRE EN SU ORDEN LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18...

...

...

La Federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario *Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. Los estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 4 de noviembre de 2005.

DIP. HELIODORO DÍAZ ESCÁRRAGA (presidente)

DIP. PATRICIA GARDUÑO MORALES (secretaria)

TABLA: VÍCTIMAS DE ALGÚN DELITO POR ENTIDAD FEDERATIVA DE RESIDENCIA DE LA VÍCTIMA, 2009 (ANEXO 4).

Derechos Humanos y Victimiología	
Entidad Federativa	Víctimas
Estados Unidos Mexicanos	7,218,729.00
Aguascalientes	105,889.00
Baja California	282,001.00
Baja California Sur	46,907.00
Campeche	31,568.00
Coahuila de Zaragoza	154,452.00
Colima	33,788.00
Chiapas	77,963.00
Chihuahua	278,589.00
Distrito Federal	1,358,393.00
Durango	81,256.00
Guanajuato	329,407.00
Guerrero	93,879.00
Hidalgo	59,517.00
Jalisco	457,127.00
México	1,323,259.00
Michoacán de Ocampo	246,062.00
Morelos	92,144.00
Nayarit	39,380.00
Nuevo León	265,635.00
Oaxaca	130,188.00
Puebla	368,371.00
Querétaro	88,968.00
Quintana Roo	106,691.00
San Luis Potosí	137,182.00
Sinaloa	126,053.00
Sonora	218,599.00
Tabasco	100,104.00
Tamaulipas	127,483.00
Tlaxcala	49,588.00
Veracruz de Ignacio de la Llave	261,305.00
Yucatán	94,889.00
Zacatecas	52,092.00
<i>Nota:</i>	<i>Se refiere a las personas de 18 años o más.</i>
<i>Fuente:</i>	<i>INEGI. Encuesta nacional sobre inseguridad. ¹</i>

¹ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mvio91&s=est&c=27107>, Fecha de actualización: Miércoles 25 de mayo de 2011, Consultado el 20 de Junio de 2011, 21.00hrs.

TABLA: ESTADOS QUE FUERON ADOPTANDO LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN VIRTUD DEL MANDATO CONSTITUCIONAL.(ANEXO 5)

Estado	Ley Abrogada	Nombre de la Ley.	Fecha		
			Aprobación	Inicio de Vigencia	Publicación en DO
Aguascalientes	—	—	8.Sep.06	12.sep.06	PO# 37, D# 208, 11.sep.06
Baja California	Ley de CT y RS para menores del Edo de Aguascalientes	Ley del SJA del Edo de Aguascalientes	12.sep.06	01.mar.07	PO# 45, D# 246, 27.oct.06
Baja California Sur	LCT para MI LNM para MI	LJA para el Edo. BCS	12.sep.06	180d hábiles posteriores a su publicación	D# 1630 26.oct.06
Campeche	LT de MI del Edo de Campeche	LJA del Edo de Campeche	11.sep.06	13.sep.06	PO# 3646, D#337 12.sep.06
Chiapas	LProtección y TMI para el Edo de Chiapas PO 01.09.93	L que establece el SJA en el Edo de Chiapas.	22.feb.07	6m post a su aplicación.	PO# 16, D# 150 7.mar.07
Chihuahua	Código para la Protección y Defensa del Menor	LJ Especial para Ad. Infractores	7.sep.06	1.jul.07	D# 618 16.sep.06
Coahuila	Ley para la Atención, T y Adaptación de M en el Edo de Coahuila Zaragoza PO 14.06.94	LJA para el Edo. de Coahuila de Zaragoza	21.ago.06	12.sep.06	1° sep.06
Colima	LT para M en el Edo de Colima	L que Establece el SIJA en el Edo de Colima	22.ago.06	12.sep.06	D# 410
D.F.	LTMIDF en Mat Común y para toda la Rep. En Mat. Fed.	LJADF	16.oct.07	6.oct.08	14 nov. 07
Durango	L que Crea los CTMI del Edo. de Durango (PO# 38, D# 100 130579; PO# 48 17-07-93, y PO# 46 7-12-97	Código de Justicia para MI en el Edo. de Durango	11.sep.06	12.sep.06	PO# 5, D# 293 11.sep.06

Edo. De México	Ley de Prevención Social y TM del Edo. de Méx. (20-01-95 en Gaceta del Gobierno)	LJA del Edo. de México	21.dic.06	25.ene.07	D# 29, 25.ene.07
Guanajuato	LJM (PO# 74, D# 308 16-09-94)	LJA para el Edo. de Guanajuato	27.jul.06	12.sep.06	PO# 122, D# 280, 1.ago.06
Guerrero		Ley de Tutela y Asist. Soc. para MI del Edo. de Gro.			
Hidalgo	LTMI del Edo de Hidalgo	LJA para el Edo. de Hidalgo	12.sep.06	6meses post. a su publicación	D# 204, 25.sep.06
Jalisco	LMI del Edo de Jalisco (D# 21202, 22-12-05)	LJA del Edo de Jalisco	12.sep.06	15.feb.07	D# 21460, 12.sep.07
Michoacán	LTM del Edo de Michoacán	LJA del Edo de Michoacán Ocampo	19.dic.06	125d post. a su publicación	PO# 54, D# 88, 16.ene.07
Morelos		LCTMI para el Edo de Morelos			
Nayarit	Ley del CM del Edo. de Nayarit	LJA del Edo de Nayarit	7.sep.06	12.sep.06	D# 415, 10.sep.06
Nuevo León	Ley de Consejo Estatal de Menores	Ley del Sistema Esp. de JA del Edo. de Nuevo León	30.ago.06	12.sep.06	D#415 10.sep.06
Oaxaca	Ley de Tutela Pública para MI del Edo. de Oaxaca. (05-03-94)	LJA del Edo. de Oaxaca		1º.ene.07	16.sep.06
Puebla	LCTMI del Edo. Libre y Soberano de Puebla	CJA del Edo. Libre y Soberano de Puebla	8.sep.06	7.sep.06	6.sep.06
Querétaro	LTMI para el Edo. (16-12-93 PO “La Sombra de Arteaga”)	LJM para el Edo. de Querétaro	6.sep.06	16.sep.06	D#62, 15.sep.06
Quintana Roo	LCTMI del Edo. (14-02-76)	LJA del Edo. de Quintana Roo	12.sep.06	13.sep.06	12.sep.06
San Luis Potosí	LCT y de Readaptación Social para Menores del Edo.	LJM del Edo. de San Luis Potosí	9.ago.06	12.sep.06	D#582, 5.sep.06

	de SLP (D#32 Supl.104 28-09-98)				
Sinaloa	LOCTM del Edo. de Sinaloa	LJA del Edo. de Sinaloa	7.sep.06	1 año después de su publicación	P.O.#109 D#397, 11.sep.06
Sonora	Ley que crea el CTM del Edo. de Sonora (BO 44 Sección I 03-06-85)	SIJA		90 días post. a su publicación	BO 9 Ley 252 12.sep.06
Tabasco	LO y de Procedimientos del CTMI del Edo. de Tabasco (PO 4265 13-07-83 última ref. PO 5962 27-10-99)	Ley que Establece el SIJA en el Edo. de Tabasco		13.sep.06	PO#18 12.sep.06
Tamaulipas	Ley del Sistema de Justicia Juvenil (PO 135 D#726 18-05-04)	LJA del Edo.	11.sep.06	13.sep.06	PO# 109 D# LIX 584 12.sep.06
Tlaxcala	Ley para Orientación e Integración Social de MI para el Edo. de Tlaxcala	Ley de Procuración e Impartición de JA del Edo. de Tlaxcala	12.sep.06	26.sep.06	PO# 2ª ép. D# 93 25.sep.06
Veracruz	Ley de Adaptación Social y de los CTMI del Edo. de Veracruz (19-09-08)	Ley de Responsabilidad Juvenil para el Edo. de Veracruz de Ignacio de la Llave	11.sep.06	6 meses posteriores a su publicación	GO Ley 587 11.sep.06
Yucatán	LT y Protección de los MI del Edo. de Yucatán D# 210 11-08-99)	LJA del Edo. de Yucatán	29.sep.06	15.jun.06	D# 712 1º.sep.06
Zacatecas	Código TMI en el Edo. de Zacatecas (D#237 26-04-86)	LJA en el Edo. de Zacatecas	12.sep.06	60 días post. a su publicación 29.oct.06	PO# 78 D# 311 30.sep.06

GLOSARIO

- A -

- **Adolescente Infractor.**- Menor de edad, persona mayor de 12 y menor de 18 años, que ha violado la ley con su conducta antisocial.
- **Agravante de la pena.**- Circunstancias que aumentan la responsabilidad del sujeto en la comisión de un delito.
- **Amnistía.**- Olvido de un delito (*a* - sin, *mnemeo* - memoria), otorgado a través de una ley, por medio del cual un país perdona un delito sobre un hecho de manera política.
- **Antijuricidad.**- Elemento del delito que es contrario a derecho
- **Atenuante de la pena.**- Circunstancias que favorecen al disminuir la responsabilidad del sujeto que cometió el delito.
- **Auto.**- (del vocablo latino Acto Actus) resolución dictada por cualquier juez o tribunal durante la secuela del proceso. Decreto Judicial dado en alguna causa criminal. En la terminología forense se refiere a la clase especial de resoluciones judiciales intermedia entre el inicio del procedimiento y la Sentencia, constituyendo el conjunto de documentos y piezas que componen una causa o litigio.

- C -

- **Causa Penal.**- forma común para denominar el proceso penal, refiriéndonos a un expediente.

- **Coadyuvar.-** Consiste en la contribución o ayuda al Ministerio Público para aportar información en una causa penal.
- **Competencia.-** (Del vocablo latino Competentia) Es la atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Las cuestiones de competencia se originan cuando dos Jueces consideran que les pertenece conocer en un asunto determinado.
- **Conclusiones, escrito de.-** es un escrito en el que ambas partes, tanto el Ministerio Público como el abogado defensor, presenta elementos convincentes de que defiendan o acusen al procesado.
- **Concurso de delitos.-** figura que consiste en que se presentan varios delitos. Hay de dos tipos:
 - ***Ideal y Formal*** en el que como una sola conducta se producen varios resultados típicos.
 - ***Real o material***, en el que con varias conductas se producen varios resultados típicos.
- **Cuerpo del Delito.-** Conjunto de pruebas que constituyen el tipo penal descrito en la norma. Se encuentran en el individuo cosa y lugar donde se realizó el delito. Se constituye por el conjunto de elementos objetivos, subjetivos y normativos que integran el tipo penal.
- **Culpa.-** Acción cometida por un sujeto que no previó el resultado por lo que no quiso ni acepta la realización del hecho.

- D -

- **Dar vista.-** término procesal en que tras haber contestado u ofrecido pruebas, es derecho de la parte contraria a contestar lo que a su derecho convenga.

- **Debido Proceso Legal.-** es el conjunto de requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados (Fix Zamudio, Diccionario Jco. Mexicano)

- **Delincuencia Organizada.-** inicialmente se le consideró en el Código Federal de Procedimientos Penales como aquellos casos en los que tres o más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente lucrativos, alguno de los delitos previstos a nivel Federal.

- **Delito.-** en el sentido dogmático, es una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y punible que trae como consecuencia una sanción.

- **Dolo.-** Acción cometida por un sujeto que al preveer el resultado quiere y acepta la realización del hecho.

- E -

- **Ejercicio de la Acción Penal.-** acto procesal en el que el MP debe acudir al órgano jurisdiccional para exigirle que se avoque al conocimiento y resolución de algún delito imputada a uno o más presuntos partícipes en la comisión de dicho delito.

- **Elementos que integran el tipo penal.-** son los considerados elementos normativos, elementos subjetivos y elementos objetivos

Elementos Normativos.- Indica el comportamiento realizado por el delincuente que contraviene la norma jurídica, resaltado por la propia norma.

Elementos Subjetivos.- Mezger lo define como estados y procesos externos, susceptibles de ser determinados espacial y temporalmente, perceptibles por los sentidos (objetivos), fijados en la ley por el legislador en forma descriptiva.

- **Escuela Clásica.-** El término fue adjudicado por Enrique Ferri, y ésta siguió el método deductivo (lógico-abstracto). Su mayor representante fue Carrara. Esta escuela mira al delito mismo con independencia de la personalidad del autor.

- **Escuela Positiva.-** Cuyos representantes son Cesar Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo. Se concibe al delito como un fenómeno natural y social, importa más la prevención que la represión de los delitos

- F -

- **Fuero Común.-** ámbito de validez y aplicación de la legislatura local de cada Estado.

- **Fuero Federal.-** ámbito de validez y aplicación de la legislatura que abarca a toda la República Mexicana.

- **Fundamentación.-** es la correcta aplicación de la ley que ha de expresarse con precisión al caso en concreto.

- I -

- **Impune.- (lat impunis.)** Delito que queda sin castigo para el delincuente.

- **Impunibilidad.-** Es aquella incapacidad que tiene cualquier individuo para ser culpable.
- **Imputabilidad.- (del latín imputare.)** Capacidad de conocer y valorar el deber de respetar la norma y determinarse espontáneamente de acuerdo a dicho conocimiento.
- **Inculpado.-** Dícese del penalmente acusado. El que es señalado como probable autor del delito.
- **Indefensión.-** Estado en que se pone al procesado por resoluciones de la autoridad judicial que no le son notificadas legalmente, o que se dictan vulnerando su derecho por contravenir la ley procesal.
- **Indulto.-** (*indultum* - condecender, ser complaciente o indulgente con las faltas) Acto del poder ejecutivo para perdonar de manera general o particular la pena comprobada a un enjuiciado por considerarse injusta.
- **Inconstitucional.-** Acto de la autoridad que es contrario o que viola a la constitución.

- J -

- **Jurisdicción.-** Poder del estado que sirve para resolver y dirimir los conflictos de intereses, que someten a su decisión las personas físicas o jurídicas.
- **Jurisdicción penal.-** Es la que instruye, tramita y sentencia en el proceso penal. Es más acertado hablar de competencia y no de jurisdicción.
- **Justicia penal.-** se dice del conjunto de jurisdicciones represivas. También jurisdicción penal.

- M -

- **Motivación.-** es la explicación lógica jurídica que realiza el juez, mediante la cual se precisan las circunstancias especiales y razonamientos particulares para invocar el precepto jurídico.

- N -

- **Naciturus.-** se conoce así, al feto que se encuentra en desarrollo. Para el Derecho Civil, se concibe bajo la expresión de “concebido más no nacido”.

- **Notificación.-** documento emitido por el Secretario de Acuerdos en el que se le hace a las partes de su conocimiento sobre alguna diligencia o actuación del procedimiento. Pueden ser por escrito o bien de manera personal.

- P -

- **Política Criminal.-** Disciplina conforme a la cual el Estado realiza la prevención y represión del delito

- **Poner a Disposición.-** Es el momento en que la autoridad que ha asegurado a un sujeto o presunto culpable lo presenta ante el juez o la instancia correspondiente.

- **Prescripción del delito.-** Pretensión punitiva del estado que se extingue por el transcurso del tiempo y produce sus efectos jurídicos aunque la ignore o no la alegue el interesado.

GLOSARIO

- **Presentar.-** (Del lat. mostrar, enseñar.) Llevar ante la autoridad al inculpado o a terceros.

- **Procedimiento.-** Conjunto coordinado de actos procesales que sirven para la obtención de un fin determinado dentro del proceso.

- **Proceso.** El vocablo proceso (processus, de procedere) significa avanzar. Es una serie de actos concatenados que se desarrollan, progresivamente, para llegar a su fin natural, que es la sentencia definitiva con calidad de cosa juzgada y resolutoria del conflicto.

- **Pruebas.-** son los documentos, testimonios, medios audiovisuales, etc., que sirven para acreditar la inocencia o culpabilidad de las partes.

ofrecimiento de pruebas.- se hace mediante escrito o de manera verbal en el que se menciona la tenencia o solicitud de las mismas.

admisión de pruebas.- es el momento en que el Juez emite o dicta una actuación por escrito o verbal en que señala si las pruebas ofrecidas serán consideradas al momento de emitir su resolución.

desahogo de pruebas.- momento durante la audiencia en que se llevan a cabo las pruebas ofrecidas y admitidas.

- R -

- **Radicación.-** es la acción de turnar el expediente o las actuaciones contenidas en el expediente a otra autoridad.

- **Ratificar.-** *lat ratus.* Confirmar, convalidar dar validez a ciertos actos jurídicos para que se les tenga como ciertos.

- **Reincidencia.-** Acción con que se conoce al delincuente al volver a cometer un nuevo delito, ya sea de la misma o diferente naturaleza por el que fue sentenciado.
- **Remisión, proceso de.-** lat. Remissio, -onis. Equivale al desistimiento del querellante en delitos perseguibles a instancias de parte ofendida
- **Régimen Celular.-** Son regímenes en los que se manejaba un aislamiento total del delincuente, con o sin trabajo, y bajo la regla del silencio para mantener incomunicados a los internos.
- **Régimen Penitenciario.-** Acciones que se llevaron a cabo en una institución para procurar el cumplimiento de la pena. Se crearon dos, el **Régimen Celular:** el *Sistema Filadélfico* y el *Sistema Auburniano*, que se dieron en América; y a diferencia de los **Regímenes Progresivos:** el *Régimen Maconochie o Mark Sistem*, el *Régimen Irlandés o de Crofton*, el *Régimen Montesinos*, el *Reformatorio Brockway* y el *Borstal*.

Maconochie o Mark Sistem.- Desarrollado por el capitán Alexander Maconochie en la isla de Norfolk. Se divide en tres periodos: *Aislamiento Celular diurno y nocturno; Trabajo en común bajo regla del silencio; y Libertad condicional.*

Irlandés o de Crofton.- Introducido por Sir Walt Crofton. Consta de cuatro periodos: *I. Reclusión Celular diurna y nocturna; II. Reclusión Celular nocturna y comunidad del trabajo diurna; III. Intermedio y IV. Libertad absoluta.*

Montesinos.- por Manuel Montesinos y Molina, precursor del tratamiento humanitario, se sustenta en el trabajo, en la voluntad del sujeto para participar del buen comportamiento, para ganarse la confianza de Montesinos y con ello obtener su libertad. Consta

de 3 periodos: 1. *De los hierros*; 2. *Del trabajo*; 3. *Libertad Intermedia*.

Reformatorio Brockway.- dirigido por Brockway, aplicado por primera vez en E.U, era severo y se aplicaban penas corporales. Alojó a 800 jóvenes para su rehabilitación. Consta de 4 etapas: 1. Plática que sostenía el joven a su *ingreso* con el director; 2. *Trabajo* durante uno o dos meses; 3. *Mantenimiento de la conducta*, para lo que se crean tres categorías de tipo militar de peor a mejor conducta o con graduación, distinguidos por el uniforme que portan; 4. *Liberación Condicional bajo palabra de honor*, donde se observaba que cumplía con las N. de Conducta y ciertas condiciones: el aprendizaje de un oficio y formación de peculio del que obtiene un fondo económico para sus primeros gastos.

Borstal.- Se debe a Evelyn Ruggles Brise como ensayo de una prisión situada en Borstal que alojaba a menores reincidentes entre 16 y 21 años, convirtiéndose en un establecimiento para jóvenes donde cumplían sentencias de nueve meses a tres años. Habían varios tipos de establecimiento *Borstal: para jóvenes normales y para deficientes, de mayor o menor seguridad, rurales y urbanos*. Este régimen consta de grados: 1. *Grado Ordinario*, con duración de tres meses; 2. *Grado Intermedio* dividido en dos secciones A y B; 3. *Grado Probatorio*, determinado por el Consejo de Borstal; 4. *Grado Especial* en el que obtenían un certificado equivalente a la Libertad condicional.

- **Regímenes Progresivos.**- Son regímenes denominados así por constar de diversos periodos progresivos en que el criminal debía pasar de una etapa a otra hasta que se considerara apto para readaptarse a la sociedad.

- S -

- **Sistema Auburniano.-** Establecido en 1816, que asumió Elam Lynds, que consideró el castigo corporal eficaz para contener y disciplinar a los reclusos. Sus características fueron el *aislamiento celular nocturno*, agregó el *trabajo en común* y mantuvo la sujeción a la *Regla del Silencio Absoluto*.

- **Sistema Pensilvánico ó Filadélfico.-** Surgió en las colonias Británicas de E.U. en Pensilvania. Se estableció para los delincuentes recluyéndolos en una institución cuyas características fueron: *Aislamiento continuo*, *Inexistencia de trabajo* y *Silencio total*.

- **Situación Jurídica.-** es el momento en el procedimiento penal en el que se le notifica si se le dio libertad por falta de elementos o bien el auto de formal prisión con sujeción a procedimiento.

- **Sobreseer.-** (lat. Supersevere.) Acto del juez por el cual ordena el sobreseimiento del proceso.

- **Sobreseimiento del Juicio.-** (lat. Supersedere.) Cuando el proceso penal se actúa de manera completa, concluye con SD, sin embargo por circunstancias que hacen superflua o innecesaria su prosecución se le concluye a mitad del camino prematuramente de forma definitiva o provisional.

- T -

- **Tipicidad.-** Elemento constitutivo de delito, que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley.

- **Tipo Penal.-** Es la descripción de un delito por la ley.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALCÁNTARA, Evangelina, “*Menores con Conducta Antisocial*”, edit. Porrúa y Universidad Anáhuac, México 2001.
2. ARRIAGA ESCOBEDO, Juan Manuel y ARRIAGA ESCOBEDO, Raúl Miguel, “*Consejo de Menores Estructura y Procedimiento*”, edit. Porrúa, México 1999.
3. AZZOLINI, Alicia, Foro sobre Justicia Penal y Justicia para Adolescentes, “*La Reforma de Justicia para adolescentes en el Distrito Federal*” UNAM-IIJ, Serie Doctrina Jurídica Núm. 502, México 2009.
4. BARRAGÁN BARRAGÁN, José; “*Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y sistemas Penitenciarios*” (1790-1930), Biblioteca Mexicana de prevención y readaptación Social (INACIPE), Editado por la Secretaría de Gobernación, México, 1976.
5. BERISTAÍN, Antonio, DE LA CUESTA, José Luis Compilación, “*Los Derechos Humanos ante la Criminología y el Derecho Penal*”, Instituto Vasco de Criminología Euskal Kriminologi Institutua, IV Curso de Verano de Universidad de País Vasco, San Sebastian 1985.
6. BOVINO, Alberto, “*Principios Políticos del Procedimiento Penal*”, Editores del Puerto, Buenos Aires 2005.
7. CASTILLO LÓPEZ, Juan Antonio, “*Justicia de Menores en México. El desfase Institucional y Jurídico*”, edit. Porrúa, México 2006.
8. COUTURE, Eduardo J., “*Vocabulario Jurídico*”, Julio Cesar Faria Editor, Buenos Aires 2004.
9. FERNÁNDEZ RAMÍREZ, María Estela, & Et al, “*La Reintegración de adolescentes en Conflicto con la ley*”, México D.F. 2007.
10. FERRI, Enrique. “*Principio de Derecho Criminal*”, Madrid España, Reus, 1993.
11. FREDERICK, ELKIN “*El niño y la Sociedad*”, Edit Paidos, Buenos Aires, Barcelona.
12. GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, Compilación, “*Adolescentes y Responsabilidad Penal*”, Ad Hoc, Buenos Aires 2001.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

13. GARDUÑO GARMENDIA, Jorge, *“El Procedimiento Penal en materia de Justicia de Menores”*, edit. Porrúa, México 2000.
14. GONZÁLEZ ESTRADA, Enrique, GONZÁLEZ BARRERA, Héctor, *“Naturaleza Jurídica de Menores Infractores”*, INCIJA ediciones S.A. de C.V., Colecciones Reflexiones Jurídicas Vol. 5, México 2003.
15. GONZÁLEZ, María del Refugio: *Historia del Derecho Mexicano, “Introducción al Derecho Mexicano”*, UNAM, México 1981.
16. ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, CARBONELL, Miguel, *“Constitución y Justicia para Adolescentes. La Reforma al Artículo 18 Constitucional”*, IIJ - UNAM 2007.
17. KAUFMANN, Hilde, *“Delincuentes Juveniles Diagnosis y Juzgamiento”*, Ediciones de Palma Buenos Aires 1983.
18. LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, *“Introducción al Derecho Penal”*, edit. Porrúa, México 2002.
19. MARTELL GÓMEZ, M. Alberto, *“Análisis Penal del Menor”*, edit. Porrúa, México 2003.
20. PÉREZ PINZÓN, Alvarado Orlando & Pérez Castro, Brenda Johanna, *“Curso de Criminología”*, 7º ed., Universidad Externado de Colombia 2006.
21. PESQUEIRA LEAL, Jorge. *“Mediación: Menores en riesgo e Infractores. En el contexto de la Seguridad Pública en México”*, Universidad de Sonora-Instituto de Mediación de México, México 2005.
22. PLACIDO, Alex. *“Principios, Garantías y Derechos del Adolescente que Incorre en Infracción de la Ley Penal”*, UNAM-IIJ, México, 2009.
23. REDONDO ILLESCAS, Santiago & Garrido Genovés, Vicente, *“Violencia y Delincuencia Juvenil Explicación y Prevención”*, 1º reimpresión, Ediciones Jurídicas Cuyo.
24. REYES BARRAGÁN, Ladislao Adrian, GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios, *“La Administración de Justicia del Menor en Perspectiva”*, Distribuciones Fontamara y Universidad Autónoma del Edo. de Morelos.
25. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *“Clásicos de Criminología”*, INACIPE, México 2004.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

26. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, “*Criminalidad de Menores*”, edit. Porrúa, México 2000, 3ra ed.
27. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, “*Criminología*”, Porrúa, México 1986.
28. SALCEDO ALVAREZ, María José, “*Sistema Penal Infanto – Juvenil*”, Ediciones Alucroni, Argentina 2000.
29. SALINAS BERISTAIN, Laura, “*Derecho, Género e Infancia: mujeres, niños, niñas y adolescentes en los Códigos Penales de América*”, 2002.
30. SENIOR, Alberto F., “*Un Curso de Filosofía del Derecho*”, México, D.F. 2002.
31. SOLÍS QUIROGA, Héctor, “*Introducción a la Sociología Criminal*”, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, Ed. Cvltvra, T. G., S. A., México 1962.
32. SOLÍS QUIROGA, Héctor, “*Sociología Criminal*”, edit. Porrúa, México 1987.
33. TOCAVEN GARCÍA, Roberto, “*Elementos de Criminología Infanto-juvenil*”, edit. Porrúa, México 1991.
34. TOCAVEN GARCÍA, Roberto, “*Menores Infractores*” Edicol, México 1989.
35. TREPANIER, Jean, et al, “*Delincuencia Juvenil y Derechos Humanos*”, Ediciones de Palma Buenos Aires 1995.
36. TULLI BANDINI, Alberto Gatti, “*Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil*”, Traducción Dr. Solo Lamadrid, Miguel Angel, Guiffré Editore Milano & Cárdenas Editor, México 1990.
37. UMAÑA LUNA, Eduardo, “*El Niño, Menores de Edad. Investigación y Análisis Interdisciplinario*”, Universidad Nacional de Colombia, Unibiblos, Bogotá Colombia 2002
38. VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, “*La Justicia para Adolescentes en México, Análisis de las leyes estatales*”, UNICEF, UNAM-IIJ, México 2009.
39. VILLANUEVA CASTILLEJAS, Ruth, et al, “*La Justicia de Menores Infractores en la Reforma al Artículo 18 Constitucional*”, edit. Porrúa, México 2006.
40. VILLANUEVA CASTILLEJAS, Ruth, “*Menores Infractores y Menores Víctimas*”, edit. Porrúa, México 2004.

LEGISLACIÓN

-  *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ediciones Fiscales ISEF, México 2011.
-  *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*, Editorial Porrúa, México 2011
-  *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia Juvenil* (Directrices de RIAD), Editorial Porrúa, México 2011
-  *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad*, Editorial Porrúa, México 2011.
-  *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de justicia para menores (REGLAS DE BEJING)*, Editorial Porrúa, México 2011.
-  *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*, Ediciones Fiscales ISEF, México 2011.
-  *Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal*, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, México 2011.
-  *Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal*, Ediciones Fiscales ISEF, México 2011.
-  *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, Ediciones Fiscales ISEF, México 2011.
-  *Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal*, Editorial Porrúa, México 2011.
-  *Ley de los Derechos de las niñas y los Niños en el Distrito Federal*, Editorial Porrúa, México 2011.
-  *Código Penal para el Distrito Federal*, Ediciones Fiscales ISEF, México 2011.
-  *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*, Ediciones Fiscales ISEF, México 2011.
-  *Reglamento de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal en Materia de Ejecución de Medidas y Centros Especializados para Adolescentes*, Editorial Porrúa, México 2011.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- ☞ “*Diccionario Enciclopédico Larousse*”, Tomo II, México, Larousse 1992.
- ☞ “*El pequeño Larousse Ilustrado*” edición Centenario 2005, México D.F
- ☞ GARRONE, José Alberto, “*Diccionario Jurídico*”, Tomo I, México, Porrúa 1989.
- ☞ HUBER OLEA, Francisco José, “*Diccionario de Derecho Romano, comparado con el Derecho Mexicano y Canónico*”, Edit. Porrúa, México 2000.

HEMEROGRAFÍA

- ☞ “*Adolescentes y justicia penal*”. Propuestas de Política Criminal en Chile, ILANUD UNICEF y Unión Europea, Santiago de Chile 2000.
- ☞ BIALOSTOSKY DE CHAZAN, Sara, “*Estatuto Jurídico de los Niños Ilegítimos, Huérfanos y Abandonados, desde México Prehispánico hasta el Siglo XX*”, revista de la Facultad de Derecho, Tomo XXIII, Núm. 91-92, julio-diciembre. México 1973. .
- ☞ CERVANTES GÓMEZ, Juan Carlos “*Análisis de la Legislación en Materia de Justicia para Adolescentes*” en Quórum 91 Legislativo, Centro de Estudio de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Octubre – Diciembre de 2007.
- ☞ Ciclo de Conferencias Autores de Vanguardia en Ciencias Penales, “La Construcción de un Sistema de Justicia Integral para Adolescentes”, Dr. Alvarado Martínez, Israel, Instituto de Formación Profesional de la PGJDF, 19 de mayo de 2011.
- ☞ Diario de los Debates del Senado de la República, núm. 13, 22 abril 2004.
- ☞ Diario de los Debates del Senado de la República, núm. 20, 31 de marzo 2005.
- ☞ GARCIA CORREA, Sergio, “*Diferentes Instrumentos y Modelos de Justicia de Menores*”, Foro sobre Justicia Penal y Justicia para Adolescente, Serie Doctrina Jurídica Núm. 502, UNAM-IIJ, México 2009.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- ⌘ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Islas de González Mariscal, Olga, “*Foro sobre Justicia Penal y Justicia para Adolescentes*”, Serie Doctrina Jurídica, Número 502, IIJ - UNAM, México 2009.
- ⌘ GONZÁLEZ ESTRADA, Enrique, GONZÁLEZ BARRERA, Héctor, “*Naturaleza Jurídica de Menores Infractores*”, INCIJA ediciones S.A. de C.V., Colecciones Reflexiones Jurídicas Vol. 5, México 2003.
- ⌘ RÍOS ESPINOZA, Carlos, ET AL, “*Justicia Para Adolescentes, Requerimientos de Adecuación Legislativa en Materia de Justicia Juvenil de Conformidad con la Reforma al artículo 18 Constitucional*” en Justicia para Adolescentes: Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia en México, INACIPE, México Octubre 2006.

REFERENCIAS DE INTERNET

- 🌐 Página de Internet de INEGI
<http://dgcnesyp.inegi.org.mx/cgi-win/bdiecoy.exe/618?s=est&c=25615>,
Fecha de actualización: Jueves, 26 de Mayo de 2011, consultado el 14 de junio de 2011 a las 18.55hrs.
- 🌐 Página de Internet de INEGI
<http://dgcnesyp.inegi.org.mx/cgi-win/bdiecoy.exe/618?s=est&c=25615>,
Fecha de actualización: Jueves, 26 de Mayo de 2011, consultado el 14 de junio de 2011 a las 18.55hrs.
- 🌐 Página de Internet de Wikipedia: Vocablo Indefensión.
<http://es.wikipedia.org/wiki/Indefensi%C3%B3n>
- 🌐 Página de Internet de Wikipedia: La Santa Inquisición.
http://es.wikipedia.org/wiki/Inquisici%C3%B3n_espa%C3%B1ola
Consultado el 09 de Junio de 2011, 18.30hrs
- 🌐 Página de Internet de Wikipedia: Inquisición Española.
http://es.wikipedia.org/wiki/Inquisici%C3%B3n_espa%C3%B1ola,
Consultado el 09 de Junio de 2011, 18.30hrs.
- 🌐 Página de Internet del Centro de Formación en Técnicas de Evaluación Psicológica, que se aplican al menor
<http://www.angelfire.com/ak/psicologia/lluvia.html> (página del)
- 🌐 Página de Internet del Instituto de Investigaciones Jurídicas.
<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/385/8.pdf> (preceptos de Código de Almaráz [Código Penal de 1929]).

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- ④ Página de Internet del Instituto de Investigaciones Jurídicas
<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/385/8.pdf>, 24 de marzo de 2011, 20:54 hrs.
- ④ Página de Internet del Senado
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm> (página del Senado [Código Penal Para El Distrito Y Territorios Federales 1931]).
- ④ Página de Internet de la Cámara de Diputados
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm> 25 de marzo de 2011.
- ④ Página de Internet de El Universal
<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/107779.html> 31 de agosto de 2011, 20:55hrs.
- ④ Página de Internet del periódico El Sol de Cuernavaca.
<http://www.oem.com.mx/elsoldecuernavaca/notas/n1987023.htm>
- ④ Página de Internet de Barra de Opinión.
<http://www.tvazteca.com/capitulos/la-entrevista-con-sarmiento/48684/diputado-alejandro-gertz-manero> La Entrevista con Sarmiento, Canal 13, programa transmitido el 10 de mayo de 2011, 00:00 hrs.,
- ④ Página de Internet de Youtube: Comunidad de Adolescentes.
<http://www.youtube.com/watch?v=45OwUatBLH4&feature=related>
- ④ Página de Internet de Youtube: Comunidad para Mujeres
<http://www.youtube.com/watch?v=IKtn9p8SOb8&feature=related>
(comunidad para mujeres)
- ④ Página de Internet de Youtube: Comunidades para Adolescentes en la Ciudad de México.
<http://www.youtube.com/watch?v=RxUDimu6Uzq&feature=related>
comunidades para adolescentes en la Ciudad de México)

OTRAS FUENTES

- ↪ Cadena tres Noticias con Pedro Ferriz de Con, noticiero nocturno 22.00hrs, miércoles 25 de mayo de 2011
- ↪ Textos Bíblicos: Éxodo 21, 23-24, Levítico 24, 18-21